

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas

Depósito Legal M.1-1958

Año XXIV

Sábado 3 de enero de 1959

Núm. 3

SUMARIO

I. Disposiciones generales

	PÁGINA		PÁGINA
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Esparto.—Orden por la que se dictan normas para la reorganización del Servicio del Esparto	95	ceptos del Reglamento del mismo, aprobado por Orden de 6 de noviembre de 1957	96
MINISTERIO DE HACIENDA		Registro de Rentas y Patrimonios.—Orden por la que se regulan los servicios que han de rendir las Ordenaciones de Pagos, y los Interventores-Delegados de Hacienda en relación con el índice 1, Trabajo personal, del indicado Registro	96
Admisión temporal.—Orden por la que se dictan normas de carácter general para la práctica de los servicios correspondientes al desenvolvimiento de las concesiones de admisión temporal en su aspecto fiscal cuando su reglamentación venga determinada en la disposición que la otorgue	95	MINISTERIO DE TRABAJO	
«Boletín Oficial del Ministerio de Hacienda».—Orden por la que se da nueva redacción a determinados pre-		Reglamentaciones de trabajo.—Orden por la que se aprueba el Reglamento nacional de trabajo en la industria papelera, con efectos a partir de 1 de enero de 1959	97

II. Autoridades y Personal

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		Resolución por la que se dispone la de doña Natividad Martínez de Arenzana	112
Bajas.—Orden por la que se disponen las del personal que se relaciona en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles	110	Nombramientos.—Ordenes por las que se disponen los de los señores que se citan para Notarios en las localidades que se expresan	112
Destinos.—Orden por la que se adjudica, en empresas privadas a personal de la Agrupación Temporal Militar	110	Reingresos.—Orden por la que reingresa al servicio activo don Víctor Barrachina Torán, Juez comarcal. Otra por la que reingresa al servicio activo en el Cuerpo de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal don Hilario Alberto Palacios Hernández	112
Jubilaciones.—Orden por la que se dispone la de don Constancio de Godos Redondo	110	Otra por la que reingresa al servicio activo en el Cuerpo Auxillar de la Justicia Municipal don Miguel del Valle González	112
Situaciones.—Orden por la que se concede la de «Reemplazo voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al personal que se relaciona	111	MINISTERIO DEL EJERCITO	
Otra por la que se concede la de «Expectación de destino» al Teniente de Complemento de Artillería don José María Ortiz Ponce	111	Ceses.—Orden por la que se dispone el del Comandante de Infantería don Joaquín Sánchez Vargas en la situación de «Al servicio de otros Ministerios», por haber sido destinado a la Zona de Recrutamiento y Movilización número 1	112
MINISTERIO DE JUSTICIA		Otra por la que se dispone el del Teniente con Juan Pereyra Soliva en la situación de «Al servicio de otros Ministerios», por haber sido destinado al Regimiento de Infantería de Teruel número 48	112
Ascensos.—Orden por la que se promueve a Médico forense de segunda categoría a don Antonio Márquez Llopis	111	Destinos.—Orden por la que se destina al Grupo de Policía de la Provincia de Iñi al Capitán de Infantería don Luis Muñoz Cebrián	112
Resolución por la que se promueve a los funcionarios que en la misma se indican	111		
Jubilaciones.—Orden por la que se dispone la de don Gustavo Bueno Arnedillo	111		
Resolución por la que se dispone la de don Nemesio Martínez Castellote	111		

PÁGINA

PÁGINA

Orden por la que se destina a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico al Capitán de Infantería don Antonio Sánchez Peña ... 113

Otra por la que se destina a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico al Teniente Coronel de Infantería don José Aranda Larrañaga ... 113

Recursos.—Orden por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo ... 113

MINISTERIO DE HACIENDA

Nombramientos.—Orden por la que se designa el funcionario técnico de Aduanas que ha resultado elegido en el concurso para proveer una plaza de Profesor de Política Aduanera y Técnica de los Tratados de Comercio en la Escuela Técnica de Aduanas ... 113

Otra por la que se dispone, previa oposición, los de Auxiliares de tercera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública ... 113

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Ascensos.—Orden por la que se promueve a Comisarios principales del Cuerpo General de Policía a los funcionarios del expresado Cuerpo que se citan ... 114

Otra por la que se promueve a Comisarios de primera clase del Cuerpo General de Policía a los funcionarios del expresado Cuerpo que se relacionan ... 114

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Ascensos.—Orden por la que se verifica una corrida de escalas en el Escalafón general de Cateóricos numerarios de Escuelas de Comercio ... 114

Resolución por la que se promueven en virtud de corrida de escalas a las categorías y sueldos que se mencionan a los funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros Bibliotecarios y Arqueólogos que se citan ... 115

Destinos.—Resolución por la que se adjudican a los Maestros nacionales comprendidos en el artículo segundo del Decreto de 18 de octubre de 1957 ... 115

Dimisiones.—Orden por la que se acepta la de don Cecilio González de Vallejo en el cargo de Director de la Escuela Profesional de Comercio de Oviedo ... 115

Jubilaciones.—Orden por la que se dispone la de don Andrés Pineda Zurita ... 115

Nombramientos.—Orden por la que se dispone el del señor Fernández-Villamil y Alegre para el cargo de Director del Centro Coordinador de Madrid ... 116

Otra por la que se dispone el de don Francisco Urgelés Charlez para la plaza de Interventor de Centro de Enseñanza Media y Profesional de Sabadell ... 116

Otra por la que cesan y se nombran miembros del Patronato del Centro Coordinador de Bibliotecas de Almería ... 116

Otra por la que se dispone el de don Abelardo Palanca Pons para el cargo de Director de la Biblioteca de a Universidad de Valencia ... 116

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Ascensos.—Orden por la que se promueve a la categoría de Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento a don Santiago Fardo Pliego ... 116

III. Otras resoluciones administrativas

MINISTERIO DE HACIENDA

Convenios.—Orden por la que se aprueba el Nacional de Timbre número 2 con la Agrupación de Fabricantes de Medias, encuadrada en el Sindicato Nacional Textil ... 117

Fundaciones.—Resolución por la que se concede a la «Memoria Bonilla», instituida en Alcañete de la Jara (Toledo), ampliación de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas ... 117

Otra por la que se concede a la de «Don José Cánovas Rodeija» instituida en Mataró (Barcelona) la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas ... 117

Otra por la que se concede al Hospital de Caridad de Calasparra (Murcia) ampliación de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas ... 118

Otra por la que se concede a la de don Cesar Fernández Calzada, en Navia (Oviedo), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas ... 118

Otra por la que se concede a las «Fundaciones Pladós Agrupadas de la provincia de Segovia» la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas ... 119

Otra por la que se concede a la «Asilo de San José», instituida en Castell de Guadalet (Alicante), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas ... 119

Otra por la que se concede la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a la «Díaz Caneja (don Ignacio)», en Oseja de Sajambre (León). ... 119

Otra por la que se concede a la «Guillén Cano Boté», instituida en Trujillo (Cáceres), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas ... 120

Otra por la que se concede a la «Escuela Católica para Hijas de Obreros», instituida en Barcelona, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas ... 120

Resolución por la que se concede a la de «Escuelas del Ave María de Bornos», instituida en Sevilla, ampliación de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas ... 121

Otra por la que se concede a las RR. MM Carmelitas Descalzas de San José del Salvador de Beas de Segura (Jaén) la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas ... 121

Otra por la que se concede a la «Escuela Domech», de Barcelona, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas ... 122

Otra por la que se concede a la «Fondo Docente Provincial» instituida en Valencia, a exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas. ... 122

Seguros.—Orden por la que se autoriza su inscripción en el Registro Especial para operar en el Ramo de asistencia Sanitaria al «Iguatorio Mutua Médico-Quirúrgico y de Especialidades, S A» ... 122

Otra por la que se autoriza su inscripción en el Registro Especial de Seguros para operar en el Ramo de accidentes del Trabajo e Incendios (ámbito provincial) a la «Mutualidad de Fabricantes de Pan de los Pueblos de la Provincia de Madrid» ... 122

Otra por la que se autoriza la inscripción de la «Mutua Balear» en el Registro especial para regularizar su situación y poder realizar operaciones de Seguros en el Ramo de Accidentes del Trabajo con ámbito limitado a las Islas Baleares ... 123

Otra por la que se autoriza la inscripción del «Iguatorio Levantino Zaldívar, S A», en el Registro especial para realizar operaciones de Seguros en el Ramo de Asistencia Sanitaria ... 123

Sentencias.—Ordenes por las que se dispone el cumplimiento de las que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo ... 123

Otra por la que se dispone el cumplimiento de la que se cita, dictada por el Tribunal de Justicia ... 124

	PÁGINA		PÁGINA
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Clasificaciones.—Orden por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial la Escuela de Formación Profesional de la Institución educativo-social «Los Boscos» de Logroño.	124	Resolución por la que se aprueba la revisión de precios de las de construcción de la Escuela de Comercio de Vádz	126
Escuelas Nacionales.—Orden por la que se suprime la parroquial del Ayuntamiento de Coles (Orense) ...	124	MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Otra por la que se crean de Enseñanza Primaria dependientes del Consejo Escolar Primario «Diocesano de Educación Primaria de Bilbao» ...	124	Sentencias.—Orden por la que se dispone el cumplimiento de la que se cita, dictada por el Tribunal Supremo	126
Centros de Formación Profesional Industrial.—Orden sobre reconocimiento como Centro no oficial de la Escuela Profesional Salesiana de la Santísima Trinidad, de Sevilla	125	MINISTERIO DE COMERCIO	
Otras.—Resolución por la que se adjudican las de construcción de un pabellón anejo de la Universidad de Oviedo	125	Admisión temporal.—Corrección de erratas de la Orden de 25 de noviembre de 1958, que autorizaba a Fabricantes de Conservas, S A (F A C O N S A.) el régimen indicado para la importación de azúcar para su transformación en mermeladas de frutas, conservas en almíbar y pasta de frutas, con destino a la exportación	126
Otra por la que se adjudican las de ampliación de la Escuela Técnica Profesional de Clot, de Barcelona ...	126		

IV. Oposiciones y concursos

MINISTERIO DE MARINA			
Cuerpos de la Armada.—Orden por la que se convocan oposiciones para cubrir plazas en los indicados Cuerpos	127	Local, prevista en el BOLETIN OFICIAL DE ESTADO de 27 de enero de 1958, para los opositores residentes en el archipiélago canario	133
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Funcionarios sanitarios procedentes de la Zona Norte de Marruecos.—Resolución por la que se convoca concurso para proveer por turno ordinario vacantes entre los mismos	132	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Secretarios de Administración Local.—Anuncio por el que se hace pública la convocatoria especial para la práctica de los ejercicios de la oposición de acceso a los cursos de habilitación para obtener el título de Secretario de primera categoría de Administración	132	Catedráticos de Universidad.—Orden por la que se nombra el Tribunal de oposiciones para la cátedra de «Historia de América Prehispánica y Arqueología Americana» de la de Sevilla	133
		Profesores de Centros de Enseñanza Media y Profesional.—Orden por la que se aprueban los adjuntos cuestionarios formulados por la Institución de Formación del Profesorado indicado para los ejercicios previstos en la base quinta del apartado b) de la convocatoria para el concurso-oposición de Profesores numerarios	134

V. Otros anuncios y convocatorias oficiales

MINISTERIO DEL EJERCITO			
Academia General Militar.—Vestuario y Equipo	140	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
MINISTERIO DE HACIENDA			
Dirección General de Tributos Especiales.—Declarando nulos y sin ningún valor ni efecto, a los del sorteo del día 5 de enero de 1959, los billetes de la Lotería Nacional que se detallan	140	Juntas Provinciales de Construcciones Escolares.—Térruel	143
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Parque Móvil de Ministerios Civiles.—Sección Técnica de Talleres	140	MINISTERIO DE INDUSTRIA	
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
Dirección General de Obras Hidráulicas.—Anunciando las subastas de las obras que se indican	141	Delegaciones.—Barcelona, Albacete, Baleares, Guipúzcoa, Oviedo, Valencia y Zaragoza	143
Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—Primera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles	141	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Servicio Hidráulicos.—Norte de España	141	Instituto Nacional de Colonización.—Segundo sorteo de amortización de obligaciones de este Instituto	146
		Jefaturas de Ganadería.—Alicante	146
VI.—Administración de Justicia			
		MINISTERIO DE COMERCIO	
		Instituto Español de Moneda Extranjera	146
VII.—Anuncios particulares			
		SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO	
		Organización Sindical.—Tesorería General del Movimiento	146
		ADMINISTRACION LOCAL	
		Diputaciones.—Madrid y León	146
			147
			151

INDICE POR DEPARTAMENTOS

	PÁGINA		PÁGINA
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 22 de diciembre de 1958 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al personal que se relaciona	110	a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico al Teniente Coronel de Infantería don José Aranda Larrafiaga	113
Orden de 22 de diciembre de 1958 por la que se adjudican destinos en empresas privadas a personal de la Agrupación Temporal Militar	110	Orden de 23 de diciembre de 1958 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por el Tribunal Supremo	113
Orden de 16 de diciembre de 1958 por la que se jubila a don Constancio de Godos Redondo	110	MINISTERIO DE MARINA	
Orden de 22 de diciembre de 1958 por la que se concede la situación de «Reemplazo voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al personal que se relaciona	111	Orden de 11 de diciembre de 1958 por la que se convocan oposiciones para cubrir plazas en los Cuerpos de la Armada	127
Orden de 22 de diciembre de 1958 por la que se concede la situación de «Expectación de destino» al Teniente de Complemento de Artillería don José María Ortiz Ponce	111	MINISTERIO DE HACIENDA	
Orden de 2 de enero de 1959 por la que se dictan normas para la reorganización del Servicio del Esparto	95	Orden de 3 de marzo de 1958 por la que se autoriza su inscripción en el Registro Especial para operar en el Ramo de Asistencia Sanitaria al «Igualatorio Malagueño Médico-Quirúrgico y de Especialidades S. A.»	122
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 21 de diciembre de 1958 por la que se promueve a Médico forense de segunda categoría a don Antonio Márquez Llopis	111	Orden de 3 de mayo de 1958 por la que se autoriza su inscripción en el Registro Especial de Seguros para operar en los Ramos de Accidentes del Trabajo e Incendios (ámbito provincial) a la «Mutua» de Fabricantes de Pan de los Pueblos de la Provincia de Madrid	122
Orden de 21 de diciembre de 1958 por la que se jubila a don Gustavo Bueno Ardenillo	111	Ordenes de 8 y 31 de octubre de 1958 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo	123
Orden de 23 de diciembre de 1958 por la que reintegra al servicio activo don Víctor Barrachina Torán, Juez comarcal	112	Orden de 13 de octubre de 1958 por la que se autoriza la inscripción de la «Mutua Balear» en el Registro especial para regularizar su situación y poder realizar operaciones de Seguros en el Ramo de Accidentes del Trabajo con ámbito limitado a las islas Baleares	123
Orden de 24 de diciembre de 1958 por la que reintegra al servicio activo en el Cuerpo de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal don Hilario Alberto Palacios Hernández	112	Orden de 13 de octubre de 1958 por la que se autoriza la inscripción del «Igualatorio Levantino Zalavivar, Sociedad Anónima» en el Registro especial para realizar operaciones de Seguros en el Ramo de Asistencia Sanitaria	123
Ordenes de 26 de diciembre de 1958 por las que se nombran Notarios de las localidades que se expresan a los señores que se citan	112	Orden de 14 de noviembre de 1958 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por el Tribunal de Justicia	124
Orden de 26 de diciembre de 1958 por la que reintegra al servicio activo en el Cuerpo Auxiliar de la Justicia Municipal don Miguel del Valle González	112	Orden de 27 de noviembre de 1958 por la que se da nueva redacción a determinados preceptos del Reglamento del «Boletín Oficial del Ministerio de Hacienda», aprobado por Orden de 16 de noviembre de 1957	96
Resolución de la Dirección General de Prisiones por la que se promueve a los funcionarios que en la misma se indican	111	Orden de 16 de diciembre de 1958 por la que se dictan normas de carácter general para la práctica de los servicios correspondientes al desenvolvimiento de las concesiones de admisión temporal en su aspecto fiscal cuando su reglamentación venga determinada en la disposición que la otorgue	96
Resolución de la Dirección General de Prisiones por la que se jubila a don Nemesio Martínez Castellote	111	Orden de 16 de diciembre de 1958 por la que se designa al funcionario técnico de Aduanas que ha resultado elegido en el concurso para proveer una plaza de Profesor de Política Aduanera y Técnica de los Tratados de Comercio en la Escuela Técnica de Aduanas	113
Resolución de la Dirección General de Prisiones por la que se jubila a doña Natividad Martínez de Arenzana	112	Orden de 18 de diciembre de 1958 por la que se regulan los servicios que han de rendir las Ordenaciones de Pagos y los Interventores-Delegados de Hacienda en relación con el índice 1. Trabajo personal del Registro de Rentas y Patrimonios	96
MINISTERIO DEL EJERCITO			
Orden de 18 de diciembre de 1958 por la que se destina al Grupo de Policía de la Provincia de Jén al Capitán de Infantería don Luis Muñoz Cebrián	112	Orden de 19 de diciembre de 1958 por la que se aprueba el Convenio Nacional de Timbre número 2 con la Agrupación de Fabricantes de Medias, encuadrada en el Sindicato Nacional Textil	117
Orden de 18 de diciembre de 1958 por la que cesa en la situación de «Al servicio de otros Ministerios» por haber sido destinado a la Zona de Reclutamiento y Movilización número 1. el Comandante de Infantería don Joaquín Sánchez Vargas	112		
Orden de 18 de diciembre de 1958 por la que cesa en la situación de «Al servicio de otros Ministerios» por haber sido destinado al Regimiento de Infantería de Teruel número 48. el Teniente del mismo Cuerpo don Juan Pereyta Soliva	112		
Orden de 23 de diciembre de 1958 por la que se destina a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico al Capitán de Infantería don Antonio Sánchez Peña	113		
Orden de 23 de diciembre de 1958 por la que se destina			

	PÁGINA
Orden de 23 de diciembre de 1958 por la que se nombran, previa oposición, Auxiliares de primera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública	118
Resolución de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación «Memoria Bonilla» instituida en Alcaudete de la Jara (Toledo), ampliación de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas	117
Resolución de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación de «Don José Cánovas Rodejaja», instituida en Mataró (Barcelona), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas	117
Resolución de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede al Hospital de Caridad de Calasparra (Murcia) ampliación de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.	118
Resolución de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación de don César Fernández Calzada, en Navia (Oviedo) la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas	118
Resolución de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a las «Fundaciones Piadosas» Agrupadas de la provincia de Segovia, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas	119
Resolución de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación «Asilo de San José» instituida en Castell de Guadaest (Alicante), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas	119
Resolución de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a la Fundación «Díaz Caneja (don Ignacio)» en Oseña de Sajambre (León)	119
Resolución de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación «Guillén Cano Bote» instituida en Trujillo (Cáceres), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas	120
Resolución de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación «Escuelas Católicas para Hijos de Obrero» instituida en Barcelona, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas	120
Resolución de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a las RR. MM. Carmelitas Descalzas de San José del Salvador de Beas de Segura (Jaén) la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas	121
Resolución de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación «Escuelas del Ave María de Bornos», instituida en Sevilla, ampliación de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas	121
Resolución de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación «Escuelas Doménech», de Barcelona, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas	122
Resolución de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación «Fondo Docente Provincial», instituida en Valencia, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas	122
Resolución de la Dirección General de Tributos Especiales declarando nulos y sin ningún valor ni efecto, a los del sorteo del día 5 de enero de 1959 los billetes de la Lotería Nacional que se detallan	140

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 17 de diciembre de 1958 por la que se asciende a Comisarios principales del Cuerpo General de Policía a los funcionarios del expresado Cuerpo que se citan	114
---	-----

	PÁGINA
Orden de 17 de diciembre de 1958 por la que se asciende a Comisarios de primera clase del Cuerpo General de Policía a los funcionarios del expresado Cuerpo que se relacionan	114
Resolución de la Subsecretaría por la que se convoca concurso para proveer por turno ordinario vacantes entre funcionarios sanitarios procedentes de la Zona Norte de Marruecos	132
Anuncio de la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos por el que se hace pública la convocatoria especial para la práctica de los ejercicios de la oposición de acceso a los cursos de habilitación para obtener el título de Secretario de primera categoría de Administración Local, prevista en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de enero de 1958, para los opositores residentes en el archipiélago canario	133

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se anuncian subastas de las obras que se indican	141
---	-----

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 10 de octubre de 1958 sobre reconocimiento como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial de la Escuela Profesional Salasiana de la Santísima Trinidad de Sevilla	125
Orden de 21 de noviembre de 1958 por la que se nombra Director del Centro Coordinador de Madrid al señor Fernández-Villamil y Alegre, funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.	116
Orden de 25 de noviembre de 1958 por la que se nombra interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Sabadell al Profesor del mismo don Francisco Urgelés Charlez	116
Orden de 29 de noviembre de 1958 por la que se aprueban los adjuntos cuestionarios formulados por la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral para los ejercicios previstos en la base quinta del apartado b) de la convocatoria para el concurso-oposición de Profesores numerarios	134
Orden de 10 de diciembre de 1958 por la que cesan y se nombran miembros del Patronato del Centro Coordinador de Bibliotecas de Almería	116
Orden de 10 de diciembre de 1958 por la que se nombra Director de la Biblioteca de la Universidad de Valencia a don Abelardo Palanca Pons, funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos	116
Orden de 13 de diciembre de 1958 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial la Escuela de Formación Profesional de la Institución educativo-social «Los Boscosa», de Logroño	124
Orden de 16 de diciembre de 1958 por la que se acepta la dimisión en el cargo de Director de la Escuela Profesional de Comercio de Oviedo a don Cecilio González de Vallejo	115
Orden de 16 de diciembre de 1958 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones para la cátedra de «Historia de América Prehispánica y Arqueología Americana» de la Universidad de Sevilla	133
Orden de 17 de diciembre de 1958 por la que se verifica una corrida de escalas en el Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio	114
Orden de 17 de diciembre de 1958 por la que se jubila a don Andrés Pineda Zurita	115
Orden de 19 de diciembre de 1958 por la que se suprime la Escuela nacional parroquial del Ayuntamiento de Coles (Orense)	124

	<u>PAGINA</u>
Orden de 19 de diciembre de 1958 por la que se crean Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria dependientes del Consejo Escolar Primario diocesano de Educación Primaria de Bilbao	124
Resolución de la Subsecretaría por la que se acciende, en virtud de corrida de escalas a las categorías y sueldos que se mencionan, a los funcionarios de Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que se citan	115
Resolución de la Subsecretaría por la que se adjudican las obras de construcción de un pabellón anejo de la Universidad de Oviedo	125
Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral por la que se adjudican las obras de ampliación de la Escuela Técnica Profesional del Ciot de Barcelona	126
Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se adjudican destinos a los Maestros nacionales comprendidos en el artículo segundo del Decreto de 18 de octubre de 1957	115
Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas por la que se aprueba la revisión de precios de las obras de construcción de la Escuela de Comercio de Jádiz	126

MINISTERIO DE TRABAJO

	<u>PAGINA</u>
Orden de 22 de diciembre de 1958 por la que se aprueba el Reglamento nacional de trabajo en la industria papelera con efectos a partir de 1 de enero de 1959.	97

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Orden de 8 de julio de 1958 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por el Tribunal Supremo	126
Orden de 24 de noviembre de 1958 (rectificada por la que se promueve a la categoría de Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico Administrativo de Departamento a don Santiago Pard. Pliego.	110

MINISTERIO DE COMERCIO

Corrección de erratas de la Orden de 25 de noviembre de 1958 que autorizaba a Fabricantes de Conservas, Sociedad Anónima (F A C O N S A) e régimen de admisión temporal para la importación de azúcar para su transformación en mermeladas de frutas conservas en almíbar y pasta de frutas con destino a la exportación	126
---	-----

I. DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 2 de enero de 1959 por la que se dictan normas para la reorganización del Servicio del Esparto.

Excelentísimos señores:

Por Decreto de esta Presidencia del Gobierno de 22 de julio de 1958, se declaran en régimen de libertad de precios, circulación y comercio interior los espartos y albardines tanto en rama cuanto en sus diversas manufacturas, y se faculta en su artículo quinto, a los Ministerios de Industria y de Agricultura para que, conjuntamente, acuerden cuantas modificaciones y reducciones en la actual organización del Servicio del Esparto consideren necesarias para adaptar su estructura y funciones al cometido que el citado Decreto le encomienda.

En su virtud,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de Industria y de Agricultura, dispone:

1.º El Servicio del Esparto ejercerá en lo sucesivo las funciones siguientes:

a) Vigilancia del régimen de libertad de precios, circulación y comercio de los espartos y albardines tanto en rama como en sus diversas manufacturas, establecido por el Decreto de 22 de julio de 1958, así como del grado de abastecimiento de la industria transformadora y del mercado en general.

Trimestralmente el Servicio elevará un informe a los Ministerios de Industria y de Agricultura sobre la situación de la producción y del mercado del esparto en general, y en caso necesario propondrá, en coordinación con la Organización Sindical, a los citados Ministerios las importaciones o aquellas otras medidas que estime convenientes para la mejor regulación de dicho mercado.

b) Formular, de acuerdo con la Organización Sindical, a los Ministerios de Industria y de Agricultura, propuesta de revisión de la capacidad total de compra asignada a los titulares de Certificados Profesionales, y asimismo, al comienzo de cada campaña, someterá a la aprobación de dichos Ministerios el porcentaje que, de acuerdo con la previsión de la cosecha, deba señalarse para la determinación de la capacidad inicial de compra que haya de figurar en las hojas que obligatoriamente han de acompañar a los certificados.

c) Proponer a los Ministerios de Industria y de Agricultura las normas convenientes para el más eficaz aprovechamiento y empleo de los espartos y albardines.

d) La concesión, renovación y anulación de los Certificados Profesionales para la adquisición de espartos y albardines, de acuerdo con las normas autorizadas por Orden de esta Presidencia del Gobierno.

e) Confeccionar una Memoria anual, en la que se recogerán, para cada campaña, los datos relativos a la producción, transformación y consumo de espartos y albardines y al movimiento de sus precios, así como los concernientes a la situación estadística de las industrias y demás actividades consumidoras de estas fibras.

2.º Dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de publicación de esta Orden, los Ministerios de Industria y Agricultura resolverán la propuesta que la Jefatura del Servicio del Esparto someta a su aprobación a efectos de reorganización de dicho Servicio, reduciendo sus Secciones y personal afecto a ellas en forma que permita obtener la máxima eficiencia del Servicio en el desempeño del cometido que dentro de la nueva situación, establecida por Decreto de esta Presidencia del Gobierno de 22 de julio de 1958, se le asigna.

Aprobada que sea por los Ministerios de Industria y de Agricultura la propuesta de reorganización del Servicio y reducción consiguiente de su personal, la Jefatura del mismo, en un plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden, y oyendo al Secretario general, dispondrá el cese del personal cuya continuación no considere precisa.

Para llevar a cabo dicha reducción se atenderá, en primer lugar, a la conveniencia del Servicio y, en cuanto fuere compatible con ella, a la voluntad de los interesados y a sus condiciones de asiduidad, laboriosidad, competencia y antigüedad, cir-

cunstancias que serán apreciadas en su conjunto y ponderadas discrecionalmente para resolver el cese.

3.º Los ceses acordados por la Jefatura del Servicio determinarán, a favor de los cesantes, el derecho a las indemnizaciones señaladas en el artículo 7.º del Decreto de esta Presidencia de 22 de julio de 1958.

4.º Para el desenvolvimiento económico del Servicio de Esparto, la Jefatura del mismo, una vez estudiada la reducción de los gastos, elevará a los Ministerios de Industria y de Agricultura el correspondiente proyecto de nuevo presupuesto, en el que se establecerán, respecto al vigente, las modificaciones dimanantes de lo dispuesto en esta Orden.

5.º El Servicio del Esparto deberá recabar el asesoramiento de los Sindicatos Nacionales en aquellas cuestiones relacionadas con las diversas especializaciones de los mismos, y coordinará con ellos el desarrollo de aquellos cometidos que por su naturaleza convenga realizar conjuntamente con la Organización Sindical.

6.º Los Ministerios de Industria y de Agricultura podrán dictar las instrucciones que consideren precisas para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden.

7.º Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a cuanto en la presente Orden se dispone.

Lo que comunico a VV EE para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV EE, muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1959.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Industria y de Agricultura.

* * *

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 16 de diciembre de 1958 por la que dictan normas de carácter general para la práctica de los servicios correspondientes al desenvolvimiento de las concesiones de admisión temporal en su aspecto fiscal cuando su reglamentación venga determinada en la disposición que la otorgue.

Ilustrísimo señor:

A los fines de la puesta en práctica de las normas fiscales a que deben ajustarse las admisiones temporales en nuestro país,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., ha acordado las siguientes reglas generales:

1.ª La Aduana matriz de la concesión exigirá que en los documentos de adeudo correspondientes se haga constar la circunstancia de que la mercancía de que se trate se acoge a los beneficios del Decreto u Orden de concesión.

La Aduana matriz habilitará un libro para llevar la cuenta corriente de las operaciones que se deriven de la admisión temporal que se reglamente. En dicho libro se abrirá una cuenta a cada documento de despacho, consignándose además en el encabezamiento de la cuenta respectiva la fecha del despacho y la del vencimiento.

2.ª En las facturas de exportación se consignarán, además de los antecedentes preceptivos, la circunstancia de acogerse la mercancía puntualizada a los beneficios de la disposición que le otorgó la concesión.

3.ª Las mercancías que se importen en el expresado régimen deberán almacenarse en la fábrica transformadora por documentos de despacho y con independencia de los de otras procedencias. Análogamente las manufacturas resultantes deberán almacenarse igualmente con independencia de otras nacionales o nacionalizadas, estibándolas por documentos de adeudo de la materia prima.

La entidad beneficiaria llevará en la fábrica transformadora, bajo la inmediata vigilancia y responsabilidad del Inspector o Interventor de la concesión, según cada caso, la contabilidad apropiada, que alcanzará desde la entrada en fábrica de la ma-

tería prima hasta llegar a las distintas manufacturas con destino a la exportación. Asimismo, en los casos que lo requieran, se consignarán los materiales nacionales que se incorporen a las manufacturas resultantes. El sistema de libros y de cuentas que se habilite se establecerá de acuerdo con el Inspector o Interventor y en forma que sus datos permitan conocer y comprobar en cualquier momento, por documentos de despacho, las existencias de mercancías importadas al amparo del citado régimen, así como la de manufacturas obtenidas y materiales nacionales incorporados en su caso, con expresión de las exportadas, mermas y desperdicios correspondientes.

Con el fin de comprobar la exactitud de los apuntes correspondientes que figuren en los libros de contabilidad el Inspector o el Interventor de la concesión exigirá a la firma concesionaria por cada importación de materias primas, así como por cada exportación de las manufacturas obtenidas, el oportuno certificado librado por la Aduana matriz y por las exportadoras autorizadas.

En la fábrica transformadora no se podrán efectuar manipulaciones de ninguna clase con las mercancías importadas en el expresado régimen, así como tampoco con las manufacturas resultantes, sin conocimiento y autorización del Inspector o del Interventor de la concesión, al cual se le notificará por escrito y con la antelación necesaria de todas las operaciones que se pretendan realizar.

4.ª Las entidades concesionarias interesadas solicitarán de la Dirección General de Aduanas con la suficiente antelación al ejercicio de la concesión el nombramiento del Inspector o del Interventor que ha de fiscalizarlas, a los que se les habilitará en cada fábrica un local con los medios apropiados para el desempeño de sus funciones.

El Inspector o el Interventor de que se trate llevará una libreta, habilitada por el Jefe de la oficina a que pertenezca, en la que anotará por fechas todas las operaciones en que intervenga, haciendo constar cuantos cálculos y operaciones efectúe para fijar rendimientos, mermas y desperdicios.

Por cada expedición que salga de la fábrica transformadora el Inspector o el Interventor expedirá una certificación, cuyo detalle se señalará para cada caso en las normas complementarias que se dicten al efecto por la Dirección General de Aduanas. Los datos enumerados deberán siempre referirse al número del documento de adeudo con que fueron importadas las materias primas. La expresada certificación será unida por la Aduana exportadora, mediante la oportuna diligencia de utilización, a la factura de exportación correspondiente.

5.ª Si por cualquier causa caducase la concesión, el Inspector o el Interventor, después de asegurarse oficialmente que la Aduana matriz ha efectuado la liquidación de los documentos de adeudo correspondientes, procederá al cierre de todas las cuentas corrientes y a remitir seguidamente los libros, efectos y útiles de la Inspección o de la Intervención a la Dirección General de Aduanas para su archivo.

Finalmente, la Dirección General de Aduanas resolverá en la forma que proceda cualquier duda que se produzca en la aplicación de cada concesión, quedando facultada para dictar las normas complementarias que sean necesarias en cada concesión para la más perfecta fiscalización de las mismas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos que estime oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1958.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

• • •

ORDEN de 27 de noviembre de 1958 por la que se da nueva redacción a determinados preceptos del Reglamento del «Boletín Oficial del Ministerio de Hacienda», aprobado por Orden de 16 de noviembre de 1957.

Ilustrísimo señor:

La experiencia adquirida desde la vigencia del Reglamento del «Boletín Oficial» de este Ministerio, fecha 16 de noviembre de 1957, y la conveniencia de recoger la estructura orgánica establecida en el apartado 2) del artículo segundo de la Ley de Procedimiento administrativo en vigor, aconsejan introducir algunas modificaciones en el referido texto reglamentario.

En su virtud, y en ejercicio de las facultades que concretamente le confiere el artículo tercero del Decreto de 13 de septiembre de 1957 y de las atribuidas en el apartado 3) del ar-

tículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, texto refundido de 26 de julio de 1957, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Dar nueva redacción a los preceptos que a continuación se indican del Reglamento del «Boletín Oficial del Ministerio de Hacienda», aprobado por Orden de 16 de noviembre de 1957:

A) Artículo 1.º: «El «Boletín Oficial del Ministerio de Hacienda», creado por Real Orden de 1 de diciembre de 1849 y reguado, sucesivamente, por Real Decreto de 13 de febrero de 1925 y Decretos de 9 de mayo de 1933, 31 de diciembre de 1941 y 13 de septiembre de 1957, depende de la Secretaría General Técnica de dicho Departamento y se estructura en una sección como unidad administrativa que agrupa sus servicios de redacción, administración y contabilidad.»

B) Apartado 3) del artículo segundo: «El Director podrá a su vez delegar las funciones de mera administración en quien tenga a su cargo las propias de Jefe de Sección.»

C) Apartado 3) del artículo octavo: «El ajuste se dispondrá en planas de una columna, la inserción del sumario y de la Sección I, y a dos columnas los originales de las restantes Secciones.»

D) Artículo noveno: La estructura del «Boletín Oficial» se ajustará a las siguientes Secciones: I, Disposiciones generales; II, Personal y Oposiciones; III, Otras resoluciones administrativas; IV, Acuerdos de los Tribunales, y V, Anuncios oficiales; y

Segundo.—Las modificaciones de índole orgánica dispuesta en el apartado anterior serán de aplicación a partir del día 1 de enero de 1959.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 27 de noviembre de 1958.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Secretario general técnico de este Ministerio

• • •

ORDEN de 18 de diciembre de 1958 por la que se regulan los servicios que han de rendir las Ordenaciones de Pagos y los Interventores-Delegados de Hacienda en relación con el índice 1, Trabajo personal, del Registro de Rentas y Patrimonios.

Ilustrísimos señores:

La reorganización del Registro de Rentas y Patrimonios prevista por el artículo 120 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden ministerial de 22 de febrero último, y efectuada por Orden de este Ministerio de 15 de diciembre corriente lleva aparejada, en lógica y obligada consecuencia, la de los índices que componen su Sección Personal, los cuales para que el servicio, según lo ordenado, se inicie a partir de 1 de enero de 1959 precisas de inmediata regulación adaptada a las nuevas normas que han de regir su funcionamiento.

Entre ellos figura, en primer lugar, el Índice 1, Trabajo personal, que recogerá todas las retribuciones ciertas o estimadas, que se obtengan en recompensa de servicios o trabajos personales.

Y con el fin de disponer de los documentos en los que ha de basarse su formación y conservación en este Ministerio, haciendo uso de la autorización que le confiere el apartado a) del artículo 120, y de acuerdo asimismo con lo establecido en el artículo 123 preceptos ambos de la Ley de Reformas Tributarias de 26 de diciembre de 1957, se ha servido disponer:

1.º Las Ordenaciones de Pagos central y delegadas, exigirán de todos los Habilitados, como requisito necesario para expedición del oportuno libramiento, un ejemplar más de las nóminas correspondientes al mes de enero del año 1959, en que consten remuneraciones de personal, cualquiera que sea la Sección, capítulo, artículo, grupo o concepto, de los Presupuestos Generales del Estado con cargo al que se satisfagan.

Estos ejemplares de nóminas serán remitidos al Servicio Central de Información para la Gestión e Investigación de los Tributos, dependiente de esa Subsecretaría, en la forma y plazos que por el mismo se determinen.

2.º Los Interventores-Delegados de Hacienda en cualquier clase de Comité, Caja, Junta, Organismo o Corporación estatal o paraestatal, sea o no autónomo, exigirán de los Habilitados respectivos un ejemplar más de todo justificante, nómina, nominilla, recibo o documento, cualquiera que sea su forma, acreditativo de pago de retribuciones personales de carácter eventual, por su cuantía o por su vencimiento satisfechos a partir de 1 de febrero de 1959.

Lo dispuesto en el párrafo anterior afectará únicamente a aquellas percepciones de naturaleza eventual que estén sometidas al impuesto que grava los rendimientos del trabajo personal por el sistema de retención directa, y que, por tanto, sean abonadas por Organismos que no estén obligados a formular declaración de ellas a dichos efectos impositivos ante la correspondiente Delegación o Subdelegación de Hacienda.

Los Interventores-Delegados de Hacienda remitirán al indicado Servicio Central de Información en la forma y plazos que este determine, los ejemplares de nóminas, nominillas o justificantes a que se refiere el párrafo primero de este mismo número.

3.º El Servicio Central de Información cursará, dentro del mes de diciembre actual, las instrucciones pertinentes para la mejor ejecución de cuanto se previene en la presente Orden y las que precise la regulación de los estantes conceptos—retribuciones de directores, gerentes, administradores, consejeros y empleados de Sociedades y particulares, Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y Entidades de derecho público, profesionales y artistas—que han de integrar el Índice I, Trabajo personal del Registro de Rentas y Patrimonios.

4.º La infracción o el incumplimiento de cuanto se previene en esta Orden dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 121 de la citada Ley de 26 de diciembre de 1957.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 18 de diciembre de 1958.—P. D., A. Cejudo.

Ilmos Sres. Subsecretario de este Ministerio, Interventor general de la Administración del Estado y Directores generales de Impuestos sobre la Renta y del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

• • •

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 22 de diciembre de 1958 por la que se aprueba el Reglamento Nacional de Trabajo en la Industria Papelera, con efectos a partir de 1 de enero de 1959.

Ilustrísimo señor:

Visto el Reglamento Nacional de Trabajo en la Industria Papelera, propuesto por esa Dirección General, y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 18 de octubre de 1942,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar el expresado Reglamento Nacional de Trabajo en la Industria Papelera, con efectos a partir del día primero de enero de 1959.

2.º Autorizar a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas resoluciones exijan la aplicación e interpretación del Reglamento antes citado.

3.º Disponer la inserción del referido texto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1958.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo

REGLAMENTO NACIONAL DE TRABAJO EN LA INDUSTRIA PAPELERA

CAPITULO PRIMERO

Extensión

Artículo 1.º Ambito funcional.—Las presentes Ordenanzas regulan las relaciones de trabajo en la Industria Papelera.

A efectos de estas Ordenanzas, se entienden sujetas a sus normas las Industrias dedicadas a la fabricación de pasta, papel y cartón.

Art. 2.º Ambito personal.—Se registrarán por el presente Reglamento todos los trabajadores que actúan en la Industria Papelera, tanto si realizan una función técnica o administrativa, como si sólo prestan su esfuerzo físico o de atención.

Quedan excluidas las funciones de alta dirección, alto gobierno o alto consejo, características de los siguientes cargos u otros semejantes: Director, Gerente, Secretario, Administrador General, etc., etc. También se excluye el personal técnico

a quien se encomiende algún servicio determinado, sin continuidad en el trabajo ni sujeción a jornada, y que por ello no figure en la plantilla de la Empresa; asimismo, los Agentes Comerciales que trabajen exclusivamente a comisión en una Empresa, con libertad de representar u otras dedicadas a igual o distinta actividad.

Art. 3.º Ambito territorial.—Las presentes Ordenanzas de trabajo serán de aplicación a todo el territorio nacional.

Art. 4.º Ambito temporal.—Las normas de este Reglamento empezarán a regir a partir del día señalado en su Orden aprobatoria, y no tendrán plazo de validez.

CAPITULO II

Organización del trabajo

Art. 5.º La organización práctica de trabajo, dentro de las normas y orientaciones de este Reglamento y de las disposiciones legales, es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, que responderá de su uso ante el Estado.

No obstante, los sistemas de racionalización, mecanización o división del trabajo que se adopten, no podrán nunca perjudicar la formación profesional que el personal tiene el derecho y el deber de completar y perfeccionar con la práctica diaria, y tampoco ha de olvidarse que la eficacia y el rendimiento del personal y, en definitiva, la prosperidad de la Empresa, dependen de la satisfacción que nace no sólo de una retribución decorosa y justa, sino de que las relaciones todas de trabajo y en especial las que sean consecuencia del ejercicio de la libertad que se reconoce a las Empresas, estén asentadas sobre la justicia.

Art. 6.º Con objeto de establecer la debida jerarquía en los distintos órdenes de la producción, la Empresa procurará organizar sus servicios de forma que los Jefes de cualquier categoría vengan obligados a transmitir las instrucciones de la Dirección y las propuestas del personal por conducto jerárquico completamente reglamentado, a fin de que nunca se desvirtúen su contenido y finalidad.

CAPITULO III

Del personal

SECCIÓN 1.ª DISPOSICIONES GENERALES

Art. 7.º Las clasificaciones de personal consignadas en el presente Reglamento son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener provistas todas las plazas enumeradas si la necesidad y volumen de la Industria no lo requiere.

Sin embargo, desde el momento mismo en que exista en una Empresa un trabajador que realice las funciones especificadas en la definición de una categoría profesional determinada, habrá de ser remunerado, por lo menos, con la retribución que a la misma asigne este Reglamento.

Son asimismo enunciativos los distintos cometidos asignados a cada categoría o especialidad, pues todo trabajador de la Industria está obligado a ejecutar cuantos trabajos y operaciones le ordenen sus superiores, dentro de los generales cometidos propios de su competencia profesional.

SECCIÓN 2.ª CLASIFICACIÓN SEGÚN LA PERMANENCIA

Art. 8.º El personal de las Empresas sujetas a este Reglamento se clasificará en la forma siguiente, según su permanencia al servicio de las mismas:

A) Personal fijo.—Es el que se precisa de modo permanente para realizar el trabajo propio de la actividad a que se dedique la Industria. Estará compuesto por un número de trabajadores igual al que comprende la respectiva plantilla de la Empresa.

B) Personal eventual.—Es el admitido por las Empresas para realizar trabajos de este carácter, considerándose de esta condición los siguientes:

a) Los que se refieran al montaje y puesta en marcha de ampliaciones de factorías, oficinas, etc., grandes reformas y extraordinarias reparaciones que no sean las normales de la explotación y que no puedan atenderse con el personal de plantilla.

b) Los trabajos de carácter temporal y absolutamente extraordinarios que se presenten en las oficinas y explotaciones con cualquier motivo.

No se podrá clasificar como personal eventual más que aquél que realice los trabajos que merecen tal consideración de eventuales con arreglo a lo establecido en este apartado.

No tendrán tal carácter de eventuales aquellos trabajos que para su atención requieran renovación o celebración de contratos que, en su conjunto, representen continuidad de trabajo.

c) Personal interino.—Son los trabajadores que, en su caso, pueden contratarse para sustituir a los de plantilla en los casos de excedencia forzosa, permisos, vacaciones, incapacidad temporal para el trabajo derivada de enfermedad o accidente, con derecho a pensión por estos conceptos, servicio militar y otros de naturaleza análoga. Cuando la sustitución se realice por período mayor de quince días, deberá formalizarse el oportuno contrato de trabajo por escrito.

Si el trabajador interino continuase prestando sus servicios durante un plazo superior a quince días, a contar de aquel en que se incorporó al trabajo el productor sustituido, sin cubrir nueva interinidad, pasará a formar parte de la plantilla de la Empresa, ocupando el último lugar en el escalafón entre los de su categoría y respetando siempre las normas que se fijan para los ascensos.

Art. 9.º El personal eventual figurará en plantilla separada y salvo caso de disfrutar de otras condiciones más beneficiosas de trabajo, tendrá derecho, así como el interino, a la retribución asignada a su categoría profesional, a las gratificaciones extraordinarias y participación en beneficios establecidas en este Reglamento y al Plus Familiar, devengándose estas percepciones por el tiempo de prestación de sus servicios, en la misma cuantía y forma que las hace efectivas el personal de plantilla.

Este personal puede ser despedido sin otro requisito que el previo aviso con una semana de antelación, que se formalizará por medio de la correspondiente notificación por escrito, y cuyo duplicado viene obligado a firmar el trabajador, todo ello siempre que no exista oposición alguna con las condiciones más beneficiosas del contrato de trabajo celebrado.

SECCIÓN 3.ª CLASIFICACIÓN SEGÚN LA FUNCIÓN

Art. 10. Clasificación general.—El personal de la Industria Papelera se clasificará en los Grupos siguientes:

1. Técnicos
2. Administrativos.
3. Subalternos.
4. Obreros.

Art. 11. Técnicos.—Este Grupo comprende las siguientes categorías, agrupadas en dos Subgrupos:

- 1.º Técnicos titulados:
 - a) Director.
 - b) Subdirector.
 - c) Técnicos Jefes.
 - d) Técnicos Superiores.
 - e) Técnicos Medios.
 - f) Graduados Sociales.
 - g) Diplomados.
 - h) Practicantes.
- 2.º Técnicos no titulados:
 - a) Jefes de Sección.
 - b) Contramaestres.
 - c) Maestros de Sala.

Art. 12. Administrativos.—Este Grupo comprende las siguientes categorías:

- a) Jefes.
- b) Oficiales de primera.
- c) Oficiales de segunda.
- d) Auxiliares.
- e) Aspirantes.

Art. 13. Subalternos.—Este Grupo está integrado por las siguientes categorías:

- a) Almaceneros.
- b) Listeros.
- c) Pesadores.
- d) Cobradores.
- e) Conserjes.
- f) Porteros.
- g) Ordenanzas.
- h) Guardas y Serenos.
- i) Recadistas y Botones.
- j) Mujeres de limpieza.

Art. 14. Obreros.—Este Grupo se clasificará, según las funciones que realice, en la siguiente forma:

- a) Profesionales o de Oficio.
- b) Especialistas.
- c) Aprendices.
- d) Peones.
- e) Pinches.

SECCIÓN 4.ª DEFINICIONES

Art. 15. Personal técnico: 1.º Técnicos titulados — Comprende este grupo aquellos a quienes para el cumplimiento de su función se les exige poseer título profesional expedido por Centro docente mantenido oficialmente por el Estado español, siempre y cuando realicen funciones propias de su carrera y sean retribuidos de manera exclusiva o preferente, mediante sueldo o tanto alzado, sin sujeción, por consiguiente, a la escala habitual de honorarios en la profesión correspondiente.

a) Director.—Corresponde al mismo la dirección de los servicios técnicos de toda la explotación y fábrica.

b) Subdirector.—Es el que asume la responsabilidad de la dirección general en caso de ausencias del Director, ayudando a éste en todas sus funciones.

c) Técnicos Jefes.—Son aquellos que, poseyendo el título correspondiente, dirigen dentro de cada fabricación o grupo de fabricación, laboratorio, sección, etc., todo lo inherente al proceso operativo o de estudio de la misma ocupándose de su mejora y perfeccionamiento y de cuantas exigencias precisen su intervención. Tienen el mando directo sobre los técnicos no titulados y la responsabilidad del trabajo, disciplina y seguridad del personal.

d) Técnicos superiores.—Son los que, poseyendo un título profesional de carácter universitario o de Escuela Técnica de Grado Superior, realizan en la Empresa funciones propias del mismo. Quedan comprendidos en esta categoría los Licenciados en Derecho, Medicina, Ciencias Químicas, Farmacia, etc., así como los Ingenieros.

e) Técnicos medios.—Son los que, poseyendo título de Escuela Técnica de Grado Medio, tal como el de Perito Industrial, etc., desempeñan su cometido a las órdenes inmediatas de los Directores, Subdirectores y Técnicos Jefes Superiores.

f) Graduados sociales.—Son los Técnicos que, en posesión del título oficial correspondiente, realizan funciones de organización, control, asesoramiento o mando en orden a la admisión, clasificación, acoplamiento, instrucción, retribución, trabajo, descanso, seguridad, economatos, comedores, indumentaria, previsión y esparcimiento del personal y de las obras y actividades encaminadas a fortalecer las relaciones de hermandad y convivencia de cuantos participan en la Empresa y de aquellas otras destinadas a mejorar los métodos de trabajo y las condiciones de vida del trabajador y su familia.

g) Diplomados.—Son aquellos que, poseyendo título o diploma expedido por Centro docente, para cuyos estudios no se requieren las condiciones exigidas en las Escuelas Especiales españolas, llevan a cabo, dentro de la industria citada, funciones técnicas para las que han sido contratados, en virtud de su título o diploma.

h) Practicantes.—Son los que, en posesión del título correspondiente, realizan en la Empresa cometidos propios del mismo.

2.º Técnicos no titulados.—Comprende al personal que, sin título profesional ni diploma, se dedica a funciones de carácter técnico análogas y subordinadas a las realizadas por el personal técnico titulado.

a) Jefes de Sección.—Son los que, a las órdenes del Director de la fábrica o de Técnicos titulados, responden, dentro de la Sección donde prestan sus servicios, de la distribución y buena ejecución de los trabajos y de la disciplina del personal.

En las pequeñas fábricas en que la categoría máxima sea la de Jefe de fabricación se asimilará éste al Jefe de Sección, si bien percibiendo un incremento del 30 por 100 sobre la retribución de éste.

b) Contramaestre.—Son los que, a las órdenes directas del Jefe de Sección, vigilan la buena marcha de la misma y tienen los conocimientos necesarios para, en ausencia del citado jefe, saber organizar el trabajo y corregir cualquier deficiencia momentánea o casual.

Los Contramaestres se dividen en dos categorías, que serán de primera o de segunda, según la importancia de la Sección o de la responsabilidad y funciones que les estén encomendadas. Los Contramaestres de la Sección de Fabricación y de las de Reparaciones serán de primera categoría.

c) Maestros de Sala.—Con tres categorías:

Maestros de Sala de 1.ª.—Son aquellos que, además de las funciones de mera vigilancia del personal de la Sala llevan el control de la producción de la misma, ocupándose de las expediciones y con mando directo sobre el personal adscrito a dicho trabajo.

Maestros de Sala de 2.ª.—Son los que realizan las mismas funciones que los de primera categoría, salvo la cuestión de facturaciones, teniendo mando directo sobre Enfundadores y Embaladores, además de la responsabilidad sobre el personal de la Sala.

Maestros de Sala de 3.—Son los que únicamente realizan funciones de mera vigilancia del personal de oficios complementarios femeninos que integra el personal de la Sala

Art. 16 Personal Administrativo.—Comprende este grupo a todo el personal que efectúe trabajos administrativos o de oficina y no esté incluido especialmente en cualquier otro

a) Jefes.—Abarca esta categoría al personal que, con los conocimientos exigidos por el Reglamento de Régimen Interior, asume, bajo la dependencia directa de la Dirección General o Administración, el mando y responsabilidad de un sector de actividades de tipo burocrático, teniendo a sus órdenes los Oficiales que requieren los servicios

b) Oficiales de primera.—Son aquellos empleados que tienen a su cargo un servicio determinado, dentro del cual ejercen iniciativa y tienen responsabilidad, con o sin otros empleados a sus órdenes, y que realizan las siguientes funciones u otras análogas: Cajero de cobro y pago sin firma ni fianza; Taquimecanógrafo en un idioma extranjero; transcripción en libros de cuentas corrientes, diarios, mayor y corresponsales, etc

c) Oficiales de segunda.—Son los empleados que, con cierta iniciativa, efectúan funciones auxiliares de estadística y contabilidad o coadyuvantes de las mismas: taquimecanografía en idioma nacional con ciento diez palabras y trescientas pulsaciones

d) Auxiliares.—Se considerarán como tales a los empleados que sin iniciativa se dediquen dentro de la oficina a operaciones elementales administrativas y, en general, a las puramente mecánicas, inherentes al trabajo de aquella. Los mecanógrafos meramente copistas con doscientas cincuenta pulsaciones quedan incluidos en esta categoría y también las Telefonistas

e) Aspirantes.—Se entenderá por tales a los empleados que, con más de catorce años y menos de dieciocho, trabajen en labores propias de oficina, dispuestos a iniciarse en las funciones peculiares de ésta.

Art. 17. Personal Subalterno.—Es el que realiza funciones de vigilancia, recados, cobros y pagos en la calle, y de limpieza de las dependencias y recintos, así como otras de carácter elemental, con el fin de facilitar la labor de los empleados y elementos directivos.

a) Almaceneros.—Son los encargados de despachar los pedidos de los almacenes y recibir las mercancías y distribuir las.

b) Listeros.—Son los encargados de pasar lista al personal, anotar sus faltas de asistencia, horas extraordinarias y ocupaciones o puestos de trabajo, y resumir las horas devengadas, siempre que no intervengan en su determinación coeficientes de primas o destajos; repartirán las papeletas de cobro, extenderán las bajas y altas según prescripción médica y tendrán el mismo horario e iguales festividades que el personal obrero del taller, deparamento, servicio o sección en que ejerzan sus funciones.

c) Pesadores.—Son los trabajadores que tienen por misión pesar y registrar en los libros correspondientes las operaciones realizadas durante el día en la fábrica en que prestan sus servicios.

d) Cobradores.—Son los Subalternos que, dependientes de Caja y por delegación, realizan, fuera de las oficinas, todo género de cobros y pagos.

e) Conserjes.—Tendrán esta categoría los que, al frente de los Ordenanzas, Porteros, Recadistas, Botones, etc., cuidan de la distribución del trabajo y del orden y limpieza de las distintas dependencias.

f) Porteros.—Son los Subalternos que, de acuerdo con las instrucciones recibidas de sus superiores, cuidan los accesos a las fábricas o locales industriales, realizando funciones de custodia y vigilancia.

g) Ordenanzas.—Tendrán esta categoría los Subalternos cuya misión consiste en hacer recados, copias a prensa de documentos, realizar los encargos que se les encomienden entre uno y otro departamento, recoger y entregar correspondencia y llevar a cabo otros trabajos elementales por orden de sus Jefes.

h) Guardas y Serenos.—Son los que realizan funciones de vigilancia y custodia de las distintas dependencias, o en los apartaderos ferroviarios de las fábricas, cumpliendo sus deberes con sujeción a las disposiciones señaladas por las Leyes que regulan el ejercicio de la misión que les está asignada.

i) Recadistas y Botones.—Son los Subalternos mayores de catorce años y menores de dieciocho que realizan funciones similares a las de los Ordenanzas.

j) Mujeres de limpieza.—Son las que se ocupan del aseo y limpieza de las oficinas y dependencias de la Empresa.

Art. 18. Personal obrero.—Comprende este grupo el personal que ejecuta trabajos de orden mecánico y material.

a) Profesionales o de oficio.—Comprende esta categoría a los obreros que, después de un aprendizaje, realizan trabajos de un oficio

Si dividen en:

a') De oficios propios de la industria.

b') De oficios auxiliares; y

c') De oficios complementarios femeninos.

a') Los operarios de oficios propios se clasifican en: Oficiales de primera, segunda y tercera.

Los Oficiales de cada clase se subdividen en tres categorías. Las clases y categorías corresponden a las diferencias, de responsabilidad y de dificultad de los puestos, que se especifican, así como al grado de capacitación requerida para su desempeño, o sea a su jerarquía laboral.

Son Oficiales de primera:

Primera categoría:

Conductores de máquinas continuas para papel de más de 250 metros de ancho y de más de 100 metros de velocidad, y los de las continuas de cartón de más de dos metros de ancho.

Segunda categoría:

Conductores de máquinas para papel de un ancho útil comprendido entre 1.40 y 2.50 metros, y también las que se dedican a la fabricación de papeles de menos de 20 gramos por metro cuadrado y los de las máquinas continuas de cartón de menos de dos metros de ancho.

Tercera categoría:

Conductores de los restantes tipos de máquinas de papel.

Son Oficiales de segunda:

Primera categoría:

Conductores de pintadoras de dos caras para estucados

Conductores de ondulatoras Mitrallouse, S'otter.

Conductores de grupos de máquinas impresoras automáticas.

Segunda categoría:

Conductores Sección esparto.

Conductores Sección tejadoras Kraft.

Conductores de refinados de primera, Fogoneros de primera, Conductores de calandra de más de dos metros de ancho útil, con doce o más rodillos.

Los llamados Ayudantes primeros de máquinas de primera.

Tercera categoría:

Conductores de Sección satino.

Conductores de pintadoras de estucado una obra.

Conductores cortadoras Duplex.

Conductores bobinadoras de más de 2.50 metros de ancho útil.

Conductores máquinas de tubos para sacos.

Los llamados Ayudantes de pintadoras de estucados de dos caras.

Son Oficiales de tercera:

Primera categoría:

Conductores de fabricación de sosa cáustica.

Conductores bobinadoras de menos de 2.50 metros de ancho, excepto las automáticas.

Conductores encoladora de cartulina.

Conductores engomadora.

Conductores parafinadora.

Conductores de máquinas de fondos de sacos.

Guillotineros de trabajos de precisión.

Los llamados Ayudantes de ondulatora.

Segunda categoría:

Conductores de calandra de menos de dos metros de ancho o de menos de doce rodillos, cortadora simple, rayadora.

Fogoneros de segunda, los llamados Ayudantes segundos de máquinas continuas de segunda, primeros de máquinas continuas de primera.

Tercera categoría:

Conductoras lejiadoras, de filochos, de blanqueadoras, de coleria, de filigranadora, de charoladoras, de gofradoras, turbineros de vapor, maquinista de vapor, encargados de cuarcos, ayudantes primeros de feltros.

Los llamados Ayudantes primeros de Sección de lejiadoras, de refinados, de pinadoras de estucados una cara, de calandras de primera, bobinadoras de primera.

b') Las definiciones de los oficios auxiliares no especificados en este Reglamento, tales como carpinteros, albañiles, electricistas, etc., se entenderán los de oficios análogos a los de los Reglamentos específicos; distinguiéndose en cada oficio las tres categorías de Oficiales primero, segundo y tercero

a") **Oficiales primeros.**—Son aquellos que, poseyendo uno de los oficios detallados anteriormente, lo practican y aplican con tal grado de perfección, que no sólo les permite llevar a cabo trabajos generales del mismo, sino aquellos otros que suponen especial empeño y delicadeza. Tendrán esta categoría los conductores de turismos y camiones.

b") **Oficiales segundos.**—Integran dicha categoría los que, sin llegar a la especialización exigida para los trabajos perfectos, ejecutan los correspondientes a un determinado oficio con la suficiente corrección y eficacia.

c") **Oficiales terceros.**—Son los que, habiendo realizado el aprendizaje de un oficio, no han alcanzado todavía los conocimientos prácticos indispensables para efectuar los trabajos con la corrección exigida a un Oficial de segunda.

c') **Trabajos complementarios femeninos.**—Las operarias que los realizan se clasifican en las categorías siguientes:

a") **Maestra.**—Es la operaria que, a las órdenes del técnico correspondiente, se encarga de vigilar la buena marcha del taller, instruyendo a las operarias en la forma de realizar el labor, con arreglo a las órdenes recibidas; se encargará también de la distribución del trabajo, recogida y enmienda del mismo, siendo responsable de la disciplina del personal y de las anotaciones de jornales, producciones y trabajos.

b") **Especialistas de primera:**

Clasificadoras de trapos, contadoras de resmas, empaquetadoras de resmas, encoladoras de primera hoja, bobinadoras.

c") **Especialistas de segunda:**

Traperas, pasadoras, tenedora primera de cartón, encoladora segunda hoja, cortadoras de centrado, pegadoras de cintas, ayudantes de Mitrailleuse, ayudantes de Slotter, charoladoras, tejedoras.

d") **Especialistas de tercera:**

Cosedoras, ayudantes de cortadora impresora, igualadoras, empaquetadoras de etiquetas, empaquetadoras de sacos, hilanderas.

b) **Especialistas.**—Son los operarios de prácticas que tienen a su cargo el cuidado de la buena marcha de los aparatos y elementos mecánicos para la industria, cuidando de su engrase y conservación.

Se subdividen en tres categorías:

Son **Especialistas de primera**—Capataces de acarreo y preparación de la madera, Conductores de desfibradoras de un metro de ancho, Conductores de trituradores y molinos, Conductores de bobinadoras de higiénico, semiautomáticas, Guillotinos, Enfardadores, Embaladores.

Son **Especialistas de segunda**—Conductores de cortadoras y limpiadoras de trazo y paja, Conductores de sierra, Conductores de troceadoras y descortezadoras, Conductores de desfibradoras de medio metro, Conductores de clasificadores, Conductores de espesadores, Conductores de prensapastas y recogepastas, Conductores de hipoclorito, Conductores de moladoras, Conductores de filigranadoras, Ayudantes de fabricación de sosa cáustica, Ayudantes de Sección de difusores, Ayudantes terceros de máquinas continuas del Grupo I, Ayudantes segundos de máquinas continuas del Grupo II, Ayudantes primeros de cortadores del Grupo I, Ayudantes de encoladoras y engomadoras, Ayudantes motoristas, Ayudantes engrasadores, Ayudantes mandrileros, Ayudantes segundos de fieltros, Preparadores de lana, Hilanderos, Bataneros.

Son **Especialistas de tercera**—Ayudantes de leñadoras de filochos, de pasta mecánica, de colería, de refina, de calandra de segunda, de cortadores de segunda de bobinadoras, de enfardadoras de embaladores y todos cuantos, como los anteriores, realicen trabajos que no requieran ninguna práctica operatoria y sean, por tanto, intercambiables.

c) **Aprendices.**—Son aquellos trabajadores ligados con sus patronos por un contrato especial, en virtud del cual el empresario, a la vez que utiliza el trabajo del que aprende, se obliga a enseñarle prácticamente, por sí o por otro uno de los oficios de la industria.

d) **Peones.**—Son los operarios mayores de dieciocho años, encargados de ejecutar labores para cuya realización se requiere predominantemente la aportación del esfuerzo físico.

e) **Pinches.**—Son los operarios u operarias mayores de catorce años y menores de dieciocho, que realizan labores de características análogas a las que se fijan para los Peones, compatibles con las exigencias de su edad.

Art 19. En las fábricas de cartón de máquinas de bombo se asimilan las categorías profesionales que a continuación se indican, a las que expresamente se señalan, en la siguiente forma:

Conductor de máquinas, a Oficial de Oficio de segunda en segunda categoría. Ayudante de máquinas, con más de veinte años, a Especialistas de primera.

Secadores, con más de veinte años, a Especialistas de primera.

Cilindreros y Pedreros, a Especialistas de primera.

Prensistas, a Especialistas de primera.

Satinadores, a Especialistas de primera.

Contadores, a Especialistas de primera.

Satinadoras, Cortadoras, Mojadoras y Escogedoras, a Especialistas de primera en el Grupo de trabajos complementarios femeninos.

Los Conductores de cilindros de refino de máquinas continuas de segunda, se asimilarán a Oficiales de segunda, en segunda categoría.

SECCIÓN 5.ª INGRESOS, ASCENSOS, PLANTILLAS Y ESCALAFONES

Art. 20. **Ingreso y período de prueba.**—El personal técnico titulado será de libre elección de la Empresa.

El ingreso del personal técnico no titulado y administrativo, habrá de verificarse mediante concurso- oposición, cuyas condiciones se determinarán en el Reglamento de Régimen Interior, de acuerdo siempre con las normas contenidas en este Reglamento Nacional.

Serán excepción de esta norma el ingreso del personal procedente de las Escuelas que sostengan o cooperen a su sostenimiento las respectivas Empresas.

La admisión del personal se realizará de acuerdo con las disposiciones vigentes en materia de colocación y conforme a las normas de las presentes Ordenanzas, dando preferencia en igualdad de condiciones, a los familiares de los trabajadores de plantilla de la Empresa o a quienes hubiesen prestado servicios en la misma como eventuales o interinos.

Tales admisiones se considerarán provisionales durante un período de prueba variable según la índole de la labor a que cada trabajador sea destinado y que en ningún caso podrá exceder del que se señala en la siguiente escala:

Personal técnico titulado	6 meses
Personal técnico no titulado	3 meses
Personal administrativo	2 meses
Personal subalterno y obrero	1 mes

Durante este período tanto el trabajador como el empresario podrán respectivamente desistir de la prueba o proceder al despido sin previo aviso sin que ninguna de las partes tenga por ello derecho a indemnización.

En todo caso, el trabajador tendrá derecho al percibo durante el período de prueba, de la retribución correspondiente a la categoría profesional del trabajo encomendado.

Transcurrido el plazo referido, el trabajador pasará a figurar en la plantilla de la Empresa, y el tiempo que hubiere servido en calidad de prueba le será computado a efectos de los aumentos periódicos por tiempo de servicios que establece el presente Reglamento.

El período de prueba de que queda hecha mención no es de carácter obligatorio, y los empresarios podrán, en consecuencia, proceder a la admisión de su personal, con renuncia total o parcial a su utilización.

Las Empresas vendrán obligadas a comunicar al Sindicato Provincial o Nacional, según tengan centros de trabajo en una o más provincias, las convocatorias de concursos-oposiciones para proveer plazas de ingreso y de ascensos con la debida anticipación a la fecha en que hayan de celebrarse las pruebas.

Art 21. **Ascensos.**—Todo el personal de la Empresa tendrá, en igualdad de condiciones, derecho de preferencia para cubrir las vacantes existentes en cualquiera de los Grupos y Secciones que integran la Industria de Pasta, Papel y Cartón.

El Reglamento de Régimen Interior establecerá las condiciones de ingresos y ascensos, computándose la antigüedad en la Empresa como mérito preferente en igualdad de circunstancias.

Art 22. **Grupo primero: Técnicos.**—Los ascensos del personal técnico se harán libremente por la Empresa, entre los que posean los títulos y capacidad correspondientes.

Art 23. **Grupo segundo: Administrativos.**—Los Jefes serán libremente designados por la Empresa.

Las vacantes de Oficiales de primera serán cubiertas mediante tres turnos alternos:

a) Antigüedad rigurosa entre los Oficiales de segunda de la plantilla.

b) Concurso de méritos entre los Oficiales de segunda y los Auxiliares de la Empresa.

c) Libre designación de la Empresa entre su personal o personas ajenas, cumpliendo en este caso las normas legales de ingreso.

Las vacantes de Oficiales de segunda, salvo en el caso de que exista personal procedente de las Escuelas sostenidas total o parcialmente por las Empresas, se cubrirán mediante dos turnos alternos, el primero por antigüedad rigurosa entre los Auxiliares, y el segundo mediante prueba de aptitud entre el resto del personal administrativo, subalterno y obrero que lo solicite.

Los aspirantes que lleven, como mínimo, cuatro años en la Empresa, al cumplir los dieciocho años de edad, pasarán automáticamente a ocupar plaza de Auxiliar, pudiendo optar, si no hubiese vacante, entre marcharse de la Empresa o percibir el 50 por 100 de la diferencia de retribución entre ambas categorías.

Art. 24. Grupo tercero: Subalternos.—Los Cobradores serán de libre elección de la Empresa entre cualquier persona.

El Conserje será nombrado libremente por la Empresa de entre los Porteros y Ordenanzas. Las plazas de estas últimas categorías se proveerán, dentro de las Empresas, entre sus trabajadores que hayan sufrido accidente o alguna incapacidad y no tengan derecho a subsidio o pensión, como asimismo entre quienes no puedan desempeñar otro oficio o empleo con rendimiento normal a causa de defecto físico, enfermedad o edad avanzada.

Los Recadistas y Botones que lleven como mínimo cuatro años en la Empresa, al cumplir los dieciocho años de edad, pasarán automáticamente a ocupar plaza de Ordenanza u otra análoga del grupo Subalterno, pudiendo optar, si no hubiese vacante, entre marcharse de la Empresa o percibir el 50 por ciento de la diferencia de retribución entre ambas categorías.

El restante personal de este Grupo será de libre elección entre el personal de la Empresa que lo solicite, y de no existir solicitante, entre el personal ajeno a la misma.

Art. 25. Cuarto grupo: Obreros.—Las vacantes de Oficiales de primera y segunda se cubrirán entre Oficiales de las categorías inmediatamente inferiores, en dos turnos alternos de libre designación de la Empresa y antigüedad en la categoría.

Las vacantes de Oficiales de tercera se cubrirán entre quienes hayan terminado el aprendizaje, siendo preferidos los que se encuentran en el caso previsto al final del párrafo siguiente.

Los Aprendices serán de libre elección de la Empresa, pasando, cumplido el aprendizaje, a Oficiales de tercera, si hubiese vacante; en caso contrario optarán entre salir de la Empresa o cobrar la mitad de la diferencia entre la retribución de Aprendiz y la de Oficial de tercera.

El ascenso dentro de la categoría de Especialistas será por libre elección de la Empresa entre los integrantes de categorías inferiores.

Art. 26. El Reglamento de Régimen Interior establecerá los exámenes y pruebas de aptitud y exigirá los méritos y títulos precisos para asegurar la capacidad profesional, así como las condiciones físicas y psíquicas necesarias para todos los ascensos.

Asimismo, fijará la puntuación de los méritos a considerar en los mismos, debiéndose computar la antigüedad en la empresa como mérito preferente en igualdad de circunstancias.

Las pruebas de capacidad deberán orientarse de tal forma, que no exijan grandes esfuerzos de memoria, siendo más bien de carácter práctico, y se referirán preferentemente a los trabajos o funciones que vayan a desempeñarse.

Los certificados de aptitud en los diversos oficios, expedidos por las Escuelas de Formación Profesional o de las que tengan instaladas las propias Empresas, tendrán el mismo valor que esta pruebas, sin que sea necesario acudir a ellas para el personal que hubiere obtenido aquéllos.

El Tribunal que juzgará las pruebas de aptitud, exámenes de capacidad y concursos de ingresos y ascensos será presidido por el Jefe de la Empresa o un representante suyo, quien estará asistido por dos Vocales de igual o superior categoría de la vacante o puesto de nueva creación que haya de proveerse; uno de ellos será libremente designado por la Empresa y el otro elegido por ésta de una terna de su personal, que a tal fin presentará el Sindicato correspondiente.

Art. 27. Plantillas.—Todas las Empresas vienen obligadas a formar e insertar como anexo al Reglamento de Régimen Interior, y posteriormente cada año en el mes de enero, la plantilla general del personal adscrito a la Industria o talleres sueltos a estas Ordenanzas, sometiéndola a la aprobación de la Delegación de Trabajo, si son provinciales, y a la Dirección General de Trabajo, si son empresas nacionales. Establecerán el número total de empleados que debe comprender cada categoría profesional, sin que pueda reducirse el que actualmente exista.

Las Empresas mixtas que abarquen, dentro de sus actividades, industrias que no sean propias de la fabricación de pasta, papel y cartón, tendrán las plantillas separadas del personal obrero.

En la plantilla del Grupo de Administrativos se guardarán los siguientes porcentajes:

Jefes y Oficiales, el 50 por 100.
Auxiliares, el 50 por 100.

Los porcentajes del Grupo de Obreros en la categoría de Oficiales de oficios auxiliares serán, como mínimo, en relación con el número total de los mismos que integran la Empresa:

Oficiales de 1.ª, el 20 por 100.
Oficiales de 2.ª, el 30 por 100.
Oficiales de 3.ª, el 50 por 100.

Art. 28. Escalafones.—Dentro de los treinta días siguientes al de aprobación de las plantillas se formulará por las Empresas el escalafón de todo el personal clasificado por grupos profesionales.

El escalafón de cada grupo contendrá el personal por orden de categorías, y dentro de cada categoría, por orden de antigüedad en la misma.

En las Empresas de pequeña producción, el personal que realice trabajos correspondientes a diversas categorías recibirá también una clasificación de categoría determinada en el escalafón y plantilla, que se fijarán atendiendo con equidad y justicia a los cometidos que en tiempo e importancia ocupen preferentemente sus actividades.

Para el personal técnico, administrativo y subalterno bastará un solo escalafón, aun cuando preste servicios en distintas provincias, a no ser que la organización interna de la Empresa requiera la separación del personal en cada una de las provincias donde tenga centros de trabajo.

El del personal obrero podrá formarse por centro de trabajo independiente o por todos los centros de trabajo que de una misma rama industrial tenga la Empresa en la misma localidad, según la organización de la misma, cuyo principio deberá determinarse en el Reglamento de Régimen Interior.

En los escalafones constarán, como mínimo, los siguientes datos correspondientes a cada uno de los interesados:

- Fecha de nacimiento.
- Fecha de ingreso en la Empresa.
- Cargo o puesto ocupado.
- Categoría profesional a que está adscrito.
- Fecha de nombramiento o promoción a dicha categoría.
- Fecha en que le corresponda el próximo aumento por tiempo de servicios.

Un ejemplar del escalafón será remitido a la Delegación de Trabajo o a la Dirección General de Trabajo, según los casos, y otro al Sindicato Provincial o Nacional de Papel, Prensa y Artes Gráficas.

Art. 29. El escalafón confeccionado anualmente con arreglo a las normas del artículo anterior deberá darse a conocer a todo el personal, permaneciendo expuesto en sitio visible del centro o centros de trabajo durante quince días, dentro de cuyo plazo los interesados que estimen que no se les ha incluido en la categoría y lugar que les corresponde podrán reclamar por escrito ante la Dirección de la Empresa, que sellará y fechará el duplicado de la reclamación, debiendo resolver la misma dentro de los quince días siguientes.

Si la petición fuera desestimada o hubiera transcurrido el plazo marcado sin que la Empresa se pronunciase sobre ella podrá el recurrente acudir, dentro de los quince días siguientes, ante la Delegación de Trabajo. Contra los acuerdos de los Delegados provinciales de Trabajo cabe interponer recurso de alzada, tanto por la Empresa como por el trabajador, ante la Dirección General de Trabajo en el término de quince días.

Art. 30. Traslados.—Los traslados del personal podrán efectuarse:

- Por solicitud del interesado.
- Por convenio entre la Empresa y el productor.
- Por necesidades del servicio.

Cuando el traslado, previa aceptación de la Empresa, se efectúe a solicitud del interesado, aquélla podrá modificarle el salario, advirtiéndole previamente por escrito, de acuerdo con el que corresponda a la nueva zona de trabajo, siendo obligatoria tal modificación si dicho salario es superior al de la zona de origen, no teniendo el trasladado derecho a indemnización alguna por los gastos que se le originen al cambiar de residencia.

Si el traslado se efectúa por mutuo acuerdo entre la Empresa y trabajador se estará, en cuanto a las condiciones de dicho traslado, a lo convenido entre ambas partes.

Quando las necesidades del trabajo lo justifiquen debidamente y no se llegase al acuerdo a que se refiere el párrafo anterior, podrá la Empresa imponer el traslado, pero conservando el trabajador todos sus derechos en lo concerniente a salarios y cualquier otro aspecto de la remuneración si el cambio tuviera lugar desde zona superior a inferior.

La facultad que se reconoce en el caso anterior solamente podrá ser ejercida por la Empresa con el personal tan sólo una vez con cada uno de sus trabajadores respetándose el orden de antigüedad. En tales casos de traslado forzoso, el productor tendrá derecho a que se le abonen los gastos que se le originen por tal motivo y a los familiares que con él convivan, incluyendo los correspondientes a transporte de enseres percibiendo, además, una gratificación equivalente a dos meses o un mes de retribución, según sea o no cabeza de familia.

No pudiendo cubrirse una vacante por mutuo acuerdo sobre traslado y renunciando la Empresa a la facultad que se le reconoce en el párrafo anterior, quedará la misma en libertad para proveer la plaza con personal ajeno a su plantilla, pero ateniéndose en un todo a los preceptos que se fijan en este Reglamento para los productores de nuevo ingreso y proveyéndola en ascenso en la forma reglamentaria.

En caso de traslado por necesidades del servicio de una población a otra será necesario que por la Empresa se facilite al trabajador vivienda en el lugar a que se le traslada, abonándosele en todo caso por aquella diferencia justificada del alquiler entre la vivienda que dejó y la que va a ocupar.

En los casos de traslado de un departamento a otro dentro de la misma Empresa y que sea efectuado como consecuencia de reducción de plantilla de un determinado departamento se respetará a los más antiguos en la categoría y grupo correspondientes.

En los casos de obreros trasladados forzosamente de un Grupo a otro, por exceso de plantilla, deberán ser reintegrados al Grupo de origen en cuanto existan vacantes de su categoría.

Los obreros que trabajen a desajo o con primas no podrán ser trasladados a otros trabajos de distinto régimen cuando medien causas de fuerza mayor o las exigencias técnicas de la explotación lo requieran. En todo caso, ese traslado tendrá carácter provisional y sólo podrá durar mientras subsistan las circunstancias excepcionales que lo motivaron, no pudiendo las Empresas contratar nuevo personal para trabajar a desajo o con prima en las labores en que anteriormente se ocuparon los trabajadores trasladados, sin que éstos vuelvan a ser reintegrados a sus anteriores puestos de trabajo.

Para los traslados dentro de la misma categoría profesional que supongan alguna mejora o beneficio para el trabajador trasladado tendrán preferencia los de mayor antigüedad en la categoría de que se trate, siempre que exista igualdad de capacitación técnica para el desempeño del puesto que se desea cubrir.

Art. 31 Ceses.—Para prescindir de personal de plantilla por crisis económica se estará a lo dispuesto en el Decreto de 26 de enero de 1944 y disposiciones complementarias ateniéndose al Decreto de 16 de junio de 1954 y Orden de 21 de marzo de 1955 las Empresas que pretendan reducir sus plantillas de personal fijo como consecuencia de haber introducido mejoras de carácter técnico o nuevos métodos en el trabajo que puedan dar lugar a incremento en la producción.

CAPITULO IV

Del aprendizaje y la formación profesional

Art. 32. Inspirándose en los criterios que orientan la doctrina y legislación social del nuevo Estado las Empresas que integran la Industria de Pasta, Papel y Cartón pondrán el máximo interés en la formación de aprendices, facilitándoles las enseñanzas oportunas para la mayor rapidez de su perfeccionamiento profesional.

El aprendizaje será siempre retribuido y se considerará como complemento de las enseñanzas técnicas que tengan lugar en los centros docentes de formación profesional industrial, pudiendo realizarse de una manera práctica en el taller.

El aprendizaje dará lugar, en todo caso, a un contrato especial, que se registrará, tanto en su contenido como en su forma y en las obligaciones respectivas de cada una de las partes contratantes, por lo dispuesto en las normas especiales que sobre el mismo rigen en la actualidad o se dicten en el futuro por el Estado.

Ambas partes contratantes, Empresa y aprendiz, no podrán rescindir el contrato de aprendizaje una vez transcurrido el período de prueba más que por las causas consignadas en la Ley de Contrato de Trabajo.

No se considerará rescindido el contrato de aprendizaje por la incorporación del aprendiz al servicio militar, o al servicio social en los aprendices femeninos, suponiendo únicamente una interrupción, y se reanudará una vez reintegrado el interesado a su puesto de trabajo después de haber cumplido aquel servicio militar o social.

El aprendizaje en esta industria tendrá un período de duración de cuatro años, a no ser que el aprendiz posea título o diploma expedido por escuela de aprendizaje reconocida oficialmente, en el que se declare que el interesado ha cursado los estudios correspondientes y que se le reconoce suficiencia bastante para dar por terminado su período de formación, en cuyo caso ingresará en la Empresa con la categoría adquirida en dicha escuela de aprendizaje.

Estos períodos o plazos de aprendizaje son necesarios e indispensables para poder alcanzar la categoría de profesional o de oficio.

El aprendizaje en los oficios femeninos durará solamente dos años.

Art. 33. El certificado de estudios expedido por una escuela de aprendizaje de carácter oficial o no oficial reconocida será conceptuado como mérito preferente para la admisión y ascensos en las Empresas sujetas a este Reglamento.

Art. 34. La edad mínima de ingreso en la categoría de aprendiz será de catorce años cumplidos.

El número de aprendices en la Industria de Pasta, Papel y Cartón deberá ser, como mínimo, el mismo que el número de máquinas para la fabricación de papel y cartón que existan en la fábrica en lo que se refiere a obreros papeleros, y el 5 por 100 del conjunto de oficiales profesionales o de oficio (ajustadores, carpinteros electricistas, etc., etc.).

El número de aspirantes del grupo administrativo no pasará del 15 por 100 del total del personal que componga este escalafón.

A la terminación del aprendizaje, y para el paso a la categoría de profesional o de oficio, podrá el aprendiz solicitar un examen, que se efectuará ante un Tribunal compuesto en la forma señalada en el artículo 23.

Si no resultase aprobado, podrá examinarse dos veces más, por períodos semestrales.

Todo aprendiz declarado apto para la categoría inmediata superior podrá optar, caso de no existir vacante de dicha categoría, entre continuar en su plaza de aprendiz o cesar en la Empresa percibiendo en el primer caso su salario aumentado con el 50 por 100 de la diferencia entre su categoría y la inmediata superior.

Art. 35. Se considerará obligada para los aprendices la asistencia a las clases teóricas de las escuelas de aprendizaje en aquellas Empresas donde existan.

Caso de que la Empresa no posea escuela de aprendizaje, será obligatoria para los aprendices la asistencia a las escuelas, oficiales o no oficiales reconocidas de aprendizaje siempre que existan en la localidad donde el centro de trabajo esté enclavado. En este caso el aprendiz tendrá derecho a que la Empresa, previa la justificación necesaria, le conceda una cantidad que no podrá exceder de quinientas pesetas por año, para atender al pago de matrícula y gastos complementarios de material y libros de estudio, siempre que éstos estudios tengan aplicación en la misma Empresa y los interesados acrediten debidamente su aprovechamiento. La cuantía se fijará a la vista del expediente promovido al efecto, señalándose la cantidad anual que por cada curso ha de percibir el beneficiario.

Las Empresas que tengan escuela de aprendizaje no vendrán obligadas a clasificar como oficiales más que aquellos aprendices procedentes de dicha escuela y que hayan aprobado los estudios de la misma.

En ningún caso tendrán los aprendices obligación de trabajar horas recuperables cuando el horario establecido para las clases lo impida.

Los aprendices no podrán ser destinados a sistemático desempeño de funciones que les distraigan del ejercicio de las que tienden a su formación profesional.

En este sentido no podrán dedicarse a las operaciones de carga y descarga ni a la práctica de recados, salvo en lo relacionado con su trabajo. Pero sí podrán emplearse en la limpieza y análogos que sean inherentes a la práctica de sus labores.

CAPITULO V

Retribución

SECCIÓN 1.ª PRINCIPIOS GENERALES

Art. 36. La remuneración del personal en esta industria podrá establecerse sobre la base de salario fijo por jornada o de otro sistema, con incentivo, que estimule su rendimiento y eficacia.

Art. 37. Las retribuciones que se fijan en el presente capítulo se entienden sobre jornada completa.

Art. 38. Los sueldos, jornales y demás condiciones económicas de toda índole establecidos en el presente Reglamento tienen la condición de mínimos, y con independencia de los mismos es establecen aumentos periódicos por tiempo de servicios.

En todo caso, las mejoras que cada Empresa acuerde respetarán la necesaria jerarquía del personal, principio que este Reglamento reafirma, tanto a la capacidad como a la antigüedad.

En el Reglamento de Régimen Interior se consignarán las condiciones económicas más favorables que existan o que quieran establecer, todo ello sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el Decreto de 21 de marzo de 1958 y Orden de 12 de abril de igual año, sobre retribuciones voluntarias.

Art. 39. El pago de los salarios se hará por periodos semanales, decenales, quincenales o mensuales, según la costumbre ya observada en cada lugar. El sistema adoptado se recogerá en el Reglamento de Régimen Interior por cada Empresa; pero el trabajador, cuando cobre por quincenas o meses, tendrá derecho a percibir anticipos a cuenta hasta el límite del 90 por 100 de las cantidades que tenga ya devengadas.

Cuando el pago se efectúe decenal, quincenal o mensualmente, se hará dentro de la jornada de trabajo, debiendo verificarse las liquidaciones, en este último caso, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente.

Art. 40. Todas las Empresas afectadas por el presente Reglamento quedan obligadas, al verificar los pagos periódicos, a entregar a todos y cada uno de los productores un ejemplar del recibo oficial de pago de haberes y salarios establecido por la Orden de 11 de abril de 1953 o documento que con la debida autorización le sustituya.

SECCIÓN 2.ª SALARIO O RETRIBUCIÓN FIJA POR JORNADA

Art. 41 División de industrias por zonas territoriales.—A efectos de fijación de sueldos y jornales, se distribuyen los cuadros de salarios y jornales comprendidos en la presente sección por zonas geográficas, en las que, al efecto, se divide el territorio nacional.

Zona primera.—Constituida por Madrid y Barcelona y poblaciones enclavadas dentro de un círculo de 25 kilómetros de radio con centro en las capitales indicadas, Valencia y su provincia, menos Buñol, y las provincias completas de Alicante, Gulpúzcoa y Vizcaya.

Zona segunda.—El resto del territorio nacional.

Siempre que en cualquier población comience a funcionar, de nueva creación, una fábrica afectada por este Reglamento, se someterá a la Dirección General de Trabajo, por conducto de la Delegación Provincial correspondiente y con informe del Sindicato, su clasificación respecto a la zona en que ha de considerarse incluida, debiendo tenerse muy presente la importancia de la empresa.

CATEGORIAS

Técnicos titulados

	Zona 1.ª	Zona 2.ª
	Pesetas	Pesetas
	Mensual	
Director	5.005	4.750
Subdirector	4.170	3.960
Técnicos Jefes	3.335	3.335
Técnicos Superiores	3.270	3.065
Técnicos Medios	2.855	2.665
Graduados sociales	2.250	2.100
Diplomados	2.440	2.275
Practicantes	1.520	1.400

Zona 1.ª	Zona 2.ª
Pesetas	Pesetas

Mensual

Técnicos no titulados

Jefes de Sección	1.940	1.805
Contramaestres de 1.ª	1.770	1.650
Contramaestres de 2.ª	1.605	1.475
Maestros de Sala de 1.ª	1.405	1.280
Maestros de Sala de 2.ª	1.305	1.190
Maestros de Sala de 3.ª (varones)	1.260	1.150
Maestros de Sala de 3.ª (mujeres)	1.005	915

Administrativos

Jefes	2.440	2.275
Oficiales de 1.ª	1.770	1.650
Oficiales de 2.ª	1.605	1.475
Auxiliares	1.230	1.120

Aspirantes:

De 14 a 16 años	435	390
De 16 a 18 años	715	630

Subalternos

Almaceneros	1.305	1.190
Listeros	1.255	1.145
Pesadores	1.155	1.050
Cobradores	1.145	1.040
Conserjes	1.145	1.040
Porteros	1.105	1.005
Ordenanzas	1.080	990
Guardas y Serenos	1.105	1.005

Recadistas y Botones:

De 14 a 16 años	445	400
De 16 a 18 años	745	665
Mujeres de limpieza, la hora a 4,90 ptas.		

Obreros

Profesionales o de oficio
Oficios propios

Diario

Oficiales de primera:

Primera categoría	46,25	42,25
Segunda categoría	45,25	41,25
Tercera categoría	44,25	40,50

Oficiales de segunda:

Primera categoría	43,50	39,75
Segunda categoría	42,75	38,75
Tercera categoría	41,75	38,50

Oficiales de tercera:

Primera categoría	41,—	37,25
Segunda categoría	40,—	36,75
Tercera categoría	39,25	36,—

Oficios auxiliares:

Oficial primero	45,25	41,25
Oficial segundo	42,75	38,75
Oficial tercero	40,—	36,75

Oficios complementarios femeninos:

Maestra	34,25	30,50
Especialistas de 1.ª	28,50	25,50
Especialistas de 2.ª	27,75	24,75
Especialistas de 3.ª	26,75	23,75
Pinches	25,—	22,25

	Zona 1. ^a	Zona 2. ^a
	Pesetas	Pesetas
Diario		
Especialistas:		
De primera	38,50	35,—
De segunda	37,25	33,75
De tercera	36,50	33,50
Aprendices:		
De primer año	12,50	11,25
De segundo año	17,25	14,50
De tercer año	22,25	20,—
De cuarto año	29,75	27,—
Peones	36,—	33,—
Pinches:		
De 14 a 16 años	17,25	15,50
De 16 a 18 años	28,15	26,40

SECCIÓN 3.^a PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS

Art. 42. Provisionalmente, y hasta que con carácter general se dicten las disposiciones oportunas para la aplicación del principio proclamado en el artículo 26 del Fuero de los Españoles de participar los trabajadores en los beneficios de las empresas se establece como obligación para los acogidos a este Reglamento el abono a cada trabajador del 10 por 100 de la cantidad que durante el ejercicio económico correspondiente haya servido de base para su cotización en los Seguros Sociales Unificados y Mutualidad Laboral.

Se hará efectiva dentro de los dos primeros meses del año siguiente al que corresponda, salvo para quienes cesen de prestar sus servicios a la Empresa, los que la percibirán al liquidarse los dévengos pendientes.

SECCIÓN 4.^a CASOS ESPECIALES DE RETRIBUCIÓN

Art. 43. Trabajos de categoría superior.—El personal obrero podrá realizar trabajos de categoría superior a la suya en casos excepcionales de perentoria necesidad y corta duración, por periodo no superior a noventa días al año, alternos o consecutivos, percibiendo durante el tiempo de prestación de sus servicios la retribución de la categoría a que circunstancialmente resulte adscrito.

Art. 44. Trabajos de categoría inferior.—Si por las conveniencias de la Empresa se destinara a un obrero a trabajos pertenecientes a categoría profesional inferior a la que esté adscrito, conservará el jornal correspondiente a su categoría.

Si el cambio de destino aludido en el párrafo anterior tuviese su origen en petición del obrero, se le asignará a éste el jornal que corresponda al trabajo efectivamente prestado.

Art. 45. Personal con capacidad disminuida.—Las empresas procurarán acoplar, en lo posible, al personal cuya capacidad haya sido disminuida por edad u otra circunstancia antes de su jubilación, retiro, etc., destinándole a trabajos adecuados a sus condiciones si la Empresa tiene puestos disponibles.

Para ser colocados en esta situación tendrán preferencia los trabajadores que carezcan de subsidio, pensión o medios propios para su sostenimiento. El personal a esta situación acogido no excederá nunca del 5 por 100 del total de la categoría respectiva.

En forma compatible con las disposiciones legales, las Empresas proveerán las plazas de Porteros, Guardas, Ordenanzas y Vigilantes con aquellos de sus trabajadores que, por defecto físico, enfermedad o edad avanzada, no puedan seguir desempeñando su oficio con el rendimiento normal.

A falta de personal comprendido en el párrafo anterior, las Empresas proveerán dichas plazas con el incapacitado para su labor habitual a causa de accidente de trabajo o enfermedad indemnizable sufrida a su servicio. En este caso, la retribución que corresponda se fijará como está dispuesto en el artículo 45 del vigente Reglamento de Accidentes de Trabajo.

Art. 46. Plus de distancia.—Serán de aplicación en esta materia las Ordenes del Ministerio de Trabajo de 10 de febrero y 4 de junio de 1958.

Art. 47. Plus de toxicidad.—Se establece un plus de toxicidad, equivalente al 20 por 100 del salario base reglamentario establecido en la tabla de salarios para cada categoría profesional, incrementado con la antigüedad correspondiente, en favor de aquellos trabajadores que presten sus servicios en las secciones de fabricación de celulosa para la industria papelería que

manejen sustancias tóxicas o trabajen en locales en donde se desprendan vapores tóxicos o nocivos para la salud, teniendo derecho a igual percepción los trabajadores de la industria papelería cuando, por hallarse unida a la de celulosa, se encuentren sometidos a las mismas condiciones nocivas.

A estos efectos, las Delegaciones Provinciales de Trabajo, previo asesoramiento de la Organización Sindical, organismo técnico estatal correspondiente y los demás que estimen oportuno, señalarán en el plazo máximo de treinta días a partir de la publicación de este Reglamento, los puestos de trabajo dentro de cada sección o departamento a los que haya que asignar el plus de toxicidad.

Cesará el abono de este plus en el momento en que se acredite ante la Delegación de Trabajo respectiva por parte de la Empresa afectada que se han tomado las medidas necesarias para que el trabajo se realice en condiciones normales de salubridad e higiene.

SECCIÓN 5.^a TAREAS, PRIMAS Y DESTAJOS

Art. 48. Cuando las necesidades de la explotación lo aconsejen, podrá ser establecido en la Industria de Pasta, Papel y Cartón el trabajo por tarea, tal como autoriza el artículo 38 del texto refundido del libro primero de la Ley de Contrato de Trabajo.

Las tarifas de trabajo a tarea se fijarán con arreglo a la medida normal del rendimiento que la práctica de las explotaciones haya venido fijando en cada tajo, según sus condiciones, capacidad del vagón empleado, etc.

Quando el obrero concluya su tarea antes de agotar su jornada legal, podrá abandonar el lugar de trabajo, pero si continuase trabajando hasta cubrir su jornada, el tiempo invertido le será abonado con los recargos legalmente señalados para las horas extraordinarias y sin que dicho tiempo pueda computarse para alcanzar los límites máximos que para el número de las horas extraordinarias señala la Ley de 9 de septiembre de 1931.

Asimismo, el obrero podrá contratar el pago de los excesos voluntarios de producción mediante destajo, siempre que la prima que por este concepto obtenga le resulte más ventajosa que la aplicación del régimen previsto en el párrafo anterior.

Lo establecido precedentemente lo es sin perjuicio de las condiciones más beneficiosas para el trabajador establecidas en la actualidad por las Empresas, las cuales quedan obligadas a mantenerlas en lo sucesivo.

Salvo casos excepcionales, que expresamente deberán ser autorizados por la Delegación de Trabajo, sólo podrán trabajar a tarea los mayores de dieciocho años.

Art. 49. Cuando las necesidades de la explotación lo aconsejen, podrá establecerse en las Empresas de la Industria de Pasta, Papel y Cartón el trabajo a destajo que podrá revestir carácter individual o colectivo por cuadrilla, en cuyo caso se efectuarán las liquidaciones proporcionales al jornal base de cada obrero.

Las tarifas de esta modalidad de trabajo serán calculadas de suerte que el trabajador normal y laborioso obtenga dentro de un rendimiento correcto, salario superior en un 25 por 100 al normal mínimo fijado para la categoría profesional a que pertenezca. Las tarifas de destajo serán envidias a la Delegación de Trabajo, y una vez aprobadas por ésta se darán a conocer a los obreros interesados en forma fácil que les permita calcular rápidamente su retribución.

No tendrán derecho al mínimo establecido en el párrafo anterior los trabajadores que infrinjan las instrucciones del Encargado o Vigilante, los que sean apercibidos por la mala ejecución de su trabajo y los que lo comiencen después de la hora fijada o lo abandonen antes de tiempo.

Art. 50. Revisión de tarifas.—Podrá procederse a la revisión de tarifas de destajos y primas por las siguientes causas:

- Por mejora en los métodos de trabajo o modificación de instalaciones, cambios de terreno etc.
- Por error en el cálculo de sus precios.
- Quando la ganancia normal del obrero exceda del salario base en un 75 por 100.

En el último caso el Jefe de la Empresa podrá reducir las tarifas dando cuenta previamente a la Delegación de Trabajo, cuyo Organismo resolverá en definitiva, oyendo al Sindicato Provincial de Papel, Prensa y Artes Gráficas.

En los casos de trabajos nuevos o de instalaciones reformadas, los obreros que perciban su retribución a destajo estarán obligados a trabajar con arreglo al jornal horario asignado a su respectiva tarifa durante el tiempo prudencial necesario para permitir su adaptación al nuevo trabajo y para determinar el tipo de las nuevas tarifas.

Art. 51. Si cualquiera de los trabajos contratados á destajo o prima no produjera el rendimiento debido por causas imputables a la Empresa, y a pesar de poner el obrero en la ejecución de la obra la técnica, actividad y diligencia necesarias, el trabajador tendrá derecho al salario que se hubiese previsto o, en otro caso, al salario mínimo de su categoría, con el 25 por 100 de aumento.

Si las causas motivadoras de la disminución del rendimiento fueran accidentales y no se extendieran a toda la jornada, se le deberá solamente compensar al obrero el tiempo que dure la disminución.

Cuando por motivos bien probados no imputables a descuido o negligencia de la Empresa, pero independientes de la voluntad del trabajador (falta de corriente, avería de las máquinas espera de fuerza o materiales, etc., etc.), sea preciso suspender el trabajo, se pagará a los obreros a razón del jornal base.

En ambos supuestos, para acreditar estos derechos será indispensable haber permanecido en el lugar de trabajo.

SECCIÓN 6.ª AUMENTOS PERIÓDICOS POR TIEMPO DE SERVICIOS

Art. 52. A fin de fomentar la vinculación con la respectiva Empresa del personal que actúa en las industrias afectadas por este Reglamento, todo el personal fijo, excepto los aspirantes, recadistas, botones, pinches y aprendices, disfrutará, además de su sueldo o jornal, de aumentos periódicos por tiempo de servicios, consistentes en dos trienios del 5 por 100 y quinquenios del 10 por 100 sobre la retribución base o sobre el destajo en su caso.

Art. 53. Cómputo de antigüedad.—Los trienios y quinquenios se computarán en razón de los años de servicios prestados dentro de la Empresa, cualquiera que sea el grupo profesional o categoría en que el productor se halle encuadrado, salvo los exceptuados en el artículo anterior. Asimismo, se estimarán los servicios prestados en el periodo de prueba y por el personal eventual o interino que pase a ocupar plaza en la plantilla de la Empresa, computándose en todo caso la antigüedad a partir del día 1 de enero de 1939, a no ser que por disposición legal se hubiera reconocido más antigüedad.

Los que asciendan de categoría o cambien de grupo percibirán los aumentos por tiempo de servicios calculados en su totalidad, sobre los sueldos base de la nueva categoría que ocupen. Igualmente se estimará en dicha nueva categoría el periodo de tiempo transcurrido desde que se aplicó el último aumento por antigüedad.

Los aumentos periódicos establecidos comenzarán a devengarse a partir del día primero del mes siguiente a aquel en que se cumplan.

En el caso de que un trabajador cese en la Empresa por sanción o por su voluntad, sin solicitar la excedencia voluntaria, y posteriormente reingrese en la misma, el cómputo de antigüedad se efectuará a partir de la fecha de este último ingreso, perdiendo los derechos por antigüedad anteriormente adquiridos.

Plus Familiar

Art. 54. El Plus Familiar correspondiente al personal regido por este Reglamento se regulará por las normas contenidas en la Orden de 29 de marzo de 1946 o por aquellas otras que se puedan dictar en el futuro con carácter general.

El fondo repartible en concepto de Plus Familiar estará constituido por el 20 por 100 de la nómina de cada Empresa.

SECCIÓN 7.ª GRATIFICACIONES

Art. 55. A fin de que los trabajadores regidos por este Reglamento puedan solemnizar las fiestas conmemorativas de la Natividad del Señor y 18 de Julio, Día de la Exaltación del Trabajo, las empresas abonarán a su personal con motivo de cada una de ellas una gratificación de carácter extraordinario con arreglo a la cuantía y con sujeción a las reglas que a continuación se expresan:

a) Treinta días de salario o sueldo a todos los trabajadores, cualquiera que sea su grado profesional, en la fiesta de Navidad y veinte días en la del 18 de Julio.

b) A estos efectos se entenderá por salario o sueldo el efectivamente disfrutado, más los pluses por la especialidad de la labor y los aumentos periódicos por años de servicios.

c) El personal que ingrese o cese durante el año, el eventual y el interino, percibirá estas gratificaciones en proporción al tiempo trabajado, computándose las fracciones de mes o semana, según los casos, como completos.

d) Análoga regla de prorrateo se observará en las Empresas que estén autorizadas para implantar y hayan implantado la jornada reducida o turnos de trabajo en que no se alcance la

jornada legal. En esta hipótesis se hará el cálculo según la remuneración cobrada durante el año, de acuerdo con la prestación de servicios efectivamente realizados.

e) Estas gratificaciones se abonarán, por lo menos, tres días antes de las fiestas correspondientes.

CAPITULO VI

Jornada, horas extraordinarias y vacaciones

Art. 56. Jornada.—Se establece en la Industria de Pasta, Papel y Cartón la jornada legal de trabajo de ocho horas diarias y cuarenta y ocho semanales.

El trabajo en esta industria, en lo que se refiere a la producción que le es propia, es de veinticuatro horas ininterrumpidas y distribuidas a los efectos de la jornada legal en tres turnos de ocho horas. El trabajo en oficios auxiliares será normalmente diurno y en jornada de ocho horas, salvo casos excepcionales. El de las mujeres será exclusivamente diurno y también en jornada de ocho horas.

Los trabajadores que presten sus servicios durante ocho horas consecutivas tendrán un descanso de quince minutos en la forma y momento que se consignarán en el Reglamento de Régimen Interior, pero no interrumpiéndose en ningún caso la marcha en aquellas máquinas que exijan una continuidad en fabricación.

En consideración de las peculiaridades de la industria (en la que el trabajo es continuo), los productores que por el giro natural de los turnos trabajan periódicamente durante uno de dichos turnos en las horas que van desde las veintidós de la noche a las seis de la mañana, disfrutarán, en compensación de este esfuerzo laboral, del beneficio de quedar exceptuados de la recuperación de las festividades recuperables.

Quedan excluidos del régimen de jornada legal los Porteros que disfruten de casa-habitación, como asimismo los Guardas que tengan asignado el cuidado de una zona limitada con casa-habitación dentro de ella, siempre y cuando no se les exija una vigilancia constante.

En cuanto a los Porteros, Guardas y Vigilantes nocturnos no comprendidos en el caso anterior podrán trabajar hasta un máximo de setenta y dos horas a la semana, los hombres, y sesenta, las mujeres, con el abono de las que excedan de cuarenta y ocho, a prorrateo de su jornal diario.

Art. 57. Al objeto de que todo el personal de estas actividades pueda conmemorar con su familia las tradicionales fiestas de Navidad y Año Nuevo, las Empresas cesarán totalmente sus actividades a las dieciocho horas los días 24 y 31 de diciembre, sin merma alguna en los emolumentos de los trabajadores, pudiendo sustituirse estos días por otros en aquellas localidades en que por costumbre tradicional la celebración de tales fiestas no coincide con los indicados.

Art. 58. Horario.—Las Empresas someterán a la aprobación de la Inspección Provincial de Trabajo de su demarcación el correspondiente horario de trabajo de su personal, coordinándolo en los distintos servicios para el más eficaz rendimiento, siendo facultad privativa de la Empresa organizar los turnos y relevos y cambiar aquéllos cuando lo crea necesario o conveniente, sin más limitaciones que las citadas en este Reglamento y la obligación de obtener permiso de la Inspección en cuanto signifique cambio de horario.

Art. 59. Horas extraordinarias.—Previa obtención de la autorización pertinente, expedida por la respectiva Delegación Provincial de Trabajo, y dentro de los límites señalados por la Ley de Jornada Máxima, podrán trabajarse en la Industria de Pasta, Papel y Cartón horas extraordinarias, abonadas con los recargos establecidos por aquella Ley.

La iniciativa del trabajo en horas extraordinarias corresponde a las Empresas, y la libre aceptación o denegación, a los trabajadores, salvo aquellos casos de fuerza mayor o de perentoria necesidad.

Art. 60. Vacaciones.—El régimen de vacaciones retribuidas al personal será el siguiente:

Personal técnico y administrativo, veinte días naturales de entrada; veinticinco a los tres años de servicios en la Empresa y treinta a los seis años.

Personal subalterno y obrero, quince días naturales.

Los varones menores de veintiún años y las mujeres menores de diecisiete tendrán derecho, al menos, a veinte días laborales de vacación, de acuerdo con la Orden de 29 de diciembre de 1945, cualquiera que sea la categoría y grupo a que pertenezcan, siempre que estén admitidos para asistir a campamentos, cursos, viajes, etc., del Frente de Juventudes, a cuyo fin las Delegaciones del mismo comunicarán a las Empresas, con la antelación mínima de quince días, los nombres de los trabaja-

dores a quienes afecte esta medida. Igualmente disfrutará: de la vacación mínima que en este párrafo se señala los Jefes de Grupo de Empresa de la Organización Sindical, a tenor de lo dispuesto en la Orden de 30 de abril de 1946.

El personal que cese en el transcurso del año por causas que no le sean imputables tendrá derecho a la parte proporcional de la vacación, según el número de meses trabajados, computándose como mes completo la fracción del mismo.

Las vacaciones serán concedidas preferentemente en verano, y se otorgarán de acuerdo con las necesidades del servicio, procurando complacer al personal en cuanto a la época del disfrute, dando preferencia al más antiguo.

CAPITULO VII

Enfermedades, licencias, excedencia y servicio militar

Art. 61. Enfermedades.—Sin perjuicio de lo establecido en la legislación del Seguro Obligatorio de Enfermedad y respetando las condiciones más beneficiosas que para el personal estuvieran establecidas en virtud de normas de trabajo, se reservará durante un año el puesto de trabajo al personal que contraiga enfermedad no profesional.

El personal excluido del Seguro Obligatorio de Enfermedad tendrá derecho, en caso de enfermedad, al disfrute del salario íntegro durante un periodo de tres meses, a la percepción de medio sueldo otros tres y a la reserva de su puesto en el trabajo, sin sueldo, durante los seis meses restantes, hasta completarse el plazo de un año señalado en el párrafo anterior.

Art. 62. Licencias.—Con independencia de los casos previstos en los artículos 67 y 68 del texto refundido del Libro primero de la Ley de Contrato de Trabajo, todo el personal de la Industria Papelera tendrá derecho, en caso de matrimonio, a que se le conceda un permiso de siete días laborables con disfrute de toda clase de haberes.

Las Empresas concederán las licencias que se soliciten, siempre que no excedan en total de diez días al año, y medie causa justificada, tal como fallecimiento de padres, cónyuge, hijos, nietos o hermanos, alumbramiento u otras causas de análoga naturaleza. Los Reglamentos de Régimen Interior concretarán las causas y la duración de las licencias, con abono de haberes que se deban conceder por cada una de tales causas. En casos extraordinarios, y debidamente acreditados, se otorgarán licencias por el tiempo máximo de seis meses, según las circunstancias, pero deberán convenirse las condiciones en que se conceden, pudiendo acordarse el no percibo de haberes, e incluso el descuento del tiempo extraordinario de licencias, a efectos de antigüedad.

En ningún caso las licencias podrán descontarse de las vacaciones.

Art. 61. Excedencia voluntaria.—Las Empresas concederán al personal de plantilla que, como mínimo, cuente con una antigüedad de cinco años en la Empresa el pase a la situación de excedencia voluntaria por un periodo de tiempo no inferior a seis meses ni superior a un año. Transcurridos éstos sin solicitarse el reintegro, perderá el excedente todos los derechos.

El paso a la expresada situación podrá pedirse una sola vez por cada trabajador. Su concesión será obligatoria por parte de la Empresa en los casos en que justificadamente se aleguen como causas importantes razones de índole familiar, terminación o ampliación de estudios u otras análogas.

Cuando se aleguen otras razones, la concesión quedará supeditada a las necesidades del servicio.

Se entenderá concedida la excedencia voluntaria sin derecho a percibir sueldo ni retribución alguna, y no podrá ser utilizada para prestar servicio en otra Empresa de las comprendidas en estas Ordenanzas, salvo si lo autorizase expresamente aquella que la concedió. El no cumplimiento de este requisito producirá la pérdida de todos los derechos del excedente.

El tiempo de excedencia voluntaria no será computado a ningún efecto.

La petición de excedencia habrá de formularse con un mes de antelación, por lo menos.

La petición de reintegro deberá hacerse dentro del periodo de excedencia. Concedido el mismo, el excedente pasará a ocupar la primera vacante que se produzca en su categoría.

Art. 64. Excedencia forzosa.—El personal pasará a esta situación cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- Nombramiento para cargo político.
- Ejercicio de cargos del Movimiento o de la Organización Sindical.
- Enfermedad.
- Matrimonio.

En los casos a) y b) del apartado anterior la excedencia se prolongará por el tiempo que dure el cargo que la determine.

Al reintegrarse otorgará derecho a ocupar la misma plaza que el interesado desempeñaba a su pase a la situación de excedencia; dicho reintegro deberá solicitarse dentro del mes siguiente a la conclusión del desempeño del correspondiente cargo. El tiempo permanecido en excedencia forzosa se computará como en activo a todos los efectos.

El personal enfermo pasará a la situación de excedencia forzosa al transcurrir el plazo de un año señalado en el artículo 61 del Reglamento. Las Empresas podrán vigilar la realidad de la enfermedad y determinar si el trabajador se encuentra en condiciones de reintegrarse al trabajo. En caso de disconformidad cabrá recurso por el interesado ante la Delegación Provincial de Trabajo.

El derecho a la excedencia por enfermedad se cancela a los cinco años de permanencia en tal situación, transcurridos los cuales el trabajador causará baja definitiva en la Empresa.

El personal femenino que entro al servicio de la Empresa a partir de la fecha de la promulgación del Reglamento de 3 de abril de 1946 deberá abandonar el trabajo en el momento en que contraiga matrimonio, considerándose desde entonces en situación de excedencia forzosa, con derecho a reintegrarse si se constituyera en cabeza de familia antes de cumplir los cincuenta años de edad. La Empresa le abonará, en concepto de dote, una cantidad equivalente a tantas mensualidades como años de servicios haya prestado en la misma, sin que la cantidad total pueda exceder del importe de seis, computándose a estos efectos la retribución inicial de la categoría y aumentos por antigüedad.

Las mujeres casadas que actualmente trabajen en las Empresas de la Industria Papelera, habiendo ingresado antes de promulgarse el Reglamento citado, podrán optar entre continuar trabajando o solicitar la excedencia con los mismos derechos establecidos en los párrafos anteriores. Igual opción tendrán las casadas solteras empleadas antes de la publicación del mencionado Reglamento de 3 de abril de 1946.

El tiempo de excedencia no dará lugar a ascensos ni se computará como en activo a efectos de aumentos periódicos por años de servicios.

Art. 65. Servicio militar.—Todos los trabajadores que se incorporen a filas tendrán reservado su puesto de trabajo durante el periodo que comprenda el servicio militar obligatorio y doce meses más, computándoseles tal tiempo a efectos de antigüedad.

Tendrán derecho a percibir íntegramente aquella de las gratificaciones especiales establecidas en el presente Reglamento que corresponda abonar en la fecha más próxima a aquella en la que se efectúe la incorporación al citado servicio.

Los licenciados del servicio militar con permiso temporal superior a tres meses podrán reintegrarse al trabajo. Por su parte la Empresa podrá acordar tal reintegro con relación a los que disfruten permiso de duración inferior al señalado.

Quien ocupe la vacante temporalmente producida por servicio militar, al reincorporarse el trabajador a quien hubiera sustituido volverá a su antiguo puesto, si pertenecía a la Empresa con carácter de fijo, o cesará si hubiese ingresado directamente para cubrir aquella plaza.

Se le avisará el cese con ocho días de antelación, o se le abonará indemnización equivalente a tal plazo.

Si el trabajador fijo no se incorporara a su puesto en el plazo de dos meses señalado, el suplente adquirirá en su categoría los derechos correspondientes al personal de plantilla y se le computará a efectos de aumentos por años de servicios el periodo en que actuó en calidad de suplente.

A los efectos señalados en este artículo se equipara al servicio militar obligatorio el voluntario realizado para anticipar aquél, por el tiempo mínimo establecido para el voluntariado por la legislación sobre la materia, cuando sea superior al obligatorio y por el mismo de éste en otro caso, respetándose lo que sobre la prestación del servicio en filas en la Milicia Universitaria dispone la Orden de 26 de junio de 1946.

CAPITULO VIII

Premios, faltas y sanciones

SECCIÓN 1.ª PREMIOS

Art. 66. Con el fin de recompensar la conducta, rendimiento, laboriosidad y cualidades sobresalientes del personal, estimulándole al propio tiempo para que se supere en el cumplimiento de sus obligaciones, las Empresas deberán establecer los correspondientes premios.

Para mejor servicio de la justicia y consecución de los fines señalados se procurará muy especialmente, al ejercer aquella facultad, ponderar debidamente las circunstancias del caso y la

situación de cada cual en forma que ningún acto que lo merezca quede sin premio ni se otorgue jamás a quien no lo haya merecido.

Art. 67 Se señalan como motivos dignos de premios los siguientes:

- Actos heroicos.
- Actos meritorios.
- Espíritu de servicio.
- Espíritu de fidelidad.
- Afán de superación profesional.

Se considerarán como actos heroicos los que, con grave riesgo de su vida o integridad corporal, realice un trabajador de cualquier categoría con el fin de evitar un accidente o reducir sus proporciones.

Se estimarán meritorios aquellos cuya realización no exige grave exposición de la vida o integridad pero sí una voluntad manifiestamente extraordinaria por encima de los deberes reglamentarios de evitar o vencer una anomalía en bien del servicio.

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores se tendrán en cuenta, como circunstancias que aumentarán los merecimientos del trabajador, el no hallarse en servicio o no estar obligado a intervenir así como la falta de medios adecuados a notable inferioridad en que se hallaba o cualquiera otros semejantes.

Consiste el espíritu de servicio en realizar éste de modo no corriente y formulario sino como entregar total de las facultades todas del trabajador, y con decidido propósito manifestado en hechos concretos de lograr su mayor perfección en favor de la Empresa y subordinando a ello su comodidad, e incluso, a veces su interés particular sin que nada ni nadie se lo evija.

El espíritu de fidelidad se acredita por los servicios continuados a la Empresa durante un período de cuarenta años sin interrupción alguna por excedencia voluntaria o por licencia sin sueldo superiores a tres meses, y sin que medie sanción por falta muy grave.

Se considerarán comprendidos en el concepto de afán de superación profesional aquellos productores que en lugar de cumplir su trabajo de un modo formulario y corriente, se sienten acuciados a mejorar su formación teórica y práctica y su experiencia para ser más útiles en su trabajo o alcanzar categoría superior.

Aparte de lo anteriormente expuesto, se podrán establecer premios para actuaciones en materias concretas tales como prevención de accidentes de trabajo ideas o propuestas útiles para la mejor organización del trabajo admitidas por la Empresa etc.

Art. 68 Se establecen los siguientes premios:

- 1.º Recompensas en metálico desde 25 a 5.000 pesetas, según los casos.
- 2.º Becas o viajes de perfeccionamiento o estudio.
- 3.º Aumento de vacaciones hasta el doble de las que reglamentariamente correspondan al interesado, sin merma de sus emolumentos.
- 4.º Diplomas honoríficos.
- 5.º Cartas laudatorias.

Art. 69 A la concesión de premios se le dará la mayor publicidad y solemnidad posibles para satisfacción de los premiados y estímulo del restante personal.

Todo premio obtenido se hará constar en el expediente personal del interesado y puntuará en la proporción que se establezca para ascensos y cambios de categoría.

Art. 70 Los premios se otorgarán sin limitación de número cuando se trate de actos heroicos y de actos meritorios, y consistirán en recompensas en metálico en el primer caso, y en tales recompensas aumento de vacaciones, diplomas honoríficos y cartas laudatorias en el segundo.

El espíritu de servicio podrá recompensarse mediante premios en metálico aumento de vacaciones, diplomas honoríficos o cartas laudatorias. Y podrán concederse sin limitación de número a cuantos cumplan las condiciones que se establezcan, o bien en número determinado a quienes resulten los mejores.

El espíritu de fidelidad se premiará concediendo recompensas en metálico a los que cumplan el número de años exigidos en las condiciones previstas.

Las recompensas por afán de superación podrán consistir en becas o viajes de estudio y premios en metálico y se otorgarán a todos los que reúnan las condiciones fijadas. En todo caso, los diplomas honoríficos y cartas laudatorias podrán concederse sólo o con cualquier otra de las recompensas establecidas.

Art. 71 En el Reglamento de Régimen Interior de cada Empresa se regularán y desarrollarán con la posible precisión todos los detalles, requisitos y circunstancias para la efectividad y cumplimiento de los principios generales consignados en los artículos anteriores.

SECCIÓN 2.ª FALTAS

Art. 72 Las faltas aparte de la puntualidad, cuya especial naturaleza exige un régimen particular, se clasificará en leves, graves y muy graves.

Son leves: Las faltas que así sean calificadas por cada Empresa en su Reglamento de Régimen Interior.

Son graves: Las cometidas contra la disciplina en el trabajo o contra el respeto debido a los superiores, compañeros o subordinados.

La falta de aseo, que produzca queja justificada de los compañeros de trabajo.

El quebrantamiento o violación de secretos a la reserva obligada, sin que se produzca gran perjuicio a la Empresa.

Simular la presencia de otro empleado, fichando o firmando por él, ausentarse sin licencia del centro de trabajo, fingir enfermedad o pedir permiso alegando causas no existentes y otros actos semejantes que puedan proporcionar a la Empresa una información falsa.

Son muy graves: El trabajo para otra actividad de la misma industria sin autorización de la propia.

La reducción voluntaria en el rendimiento en el trabajo.

Los malos tratos de palabra u obra o falta grave de respeto o consideración a los Jefes o sus familiares, así como a los compañeros cuanto en este último caso se produzca perjuicio grave a la Empresa.

La enumeración de las faltas que antecede no es limitativa, sino simplemente enunciativa. El Reglamento de Régimen Interior habrá de completarla señalando además las circunstancias y clasificando las de consideración o respeto debido al público.

El abuso de autoridad por parte de los Jefes será considerado siempre como falta muy grave. El que lo sufra deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento del Jefe de la Empresa, que ordenará la inmediata instrucción de expediente.

SECCIÓN 3.ª SANCIONES

Art. 73. Las sanciones que procederá imponer en cada caso, según las faltas cometidas, serán las siguientes:

Por faltas leves: Amonestación verbal.

Amonestación por escrito.

Multa hasta de un día de haber, o suspensión de empleo y sueldo durante un día, comunicándose al productor, por escrito.

Por faltas graves: Multa no superior a la séptima parte de una mensualidad o suspensión de empleo y sueldo por un período máximo de siete días.

Recargo hasta el doble de los años que el vigente Reglamento establece para los aumentos por tiempo de servicios.

Inhabilitación temporal por plazo no superior a cuatro años para pasar a categoría superior.

Repreñión pública.

Por faltas muy graves: Pérdida temporal o definitiva de la categoría.

Suspensión de empleo y sueldo por tiempo no inferior a tres meses ni superior a seis.

Inhabilitación definitiva para pasar a categoría superior.

Despido.

Dentro de los límites fijados, y teniendo muy en cuenta su experiencia y características, cada Empresa determinará en su Reglamento de Régimen Interior la graduación de las faltas y sanciones.

Las sanciones que en el orden laboral puedan imponerse se entienden sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales cuando la falta cometida pueda constituir delito o de dar cuenta a las autoridades gubernativas si procediere.

El importe de las sanciones económicas que las Empresas impongan a los trabajadores con motivo de faltas cometidas en el trabajo se ingresará en el fondo de Plus Familiar, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 28 de febrero de 1958.

Art. 74 El retraso de más de diez minutos del personal obligado a firmar o fichar a la entrada se sancionará con multa del 10 por 100 del haber de un día; en el caso de que esta falta se repita en el mismo mes más de tres veces, la multa será del 20 por 100 por cada falta a partir de la cuarta y medio día de haber a partir de la séptima, y la repetición de esta falta más de diez veces en el mismo mes será considerada como falta muy grave.

Art. 75 Tramitación.—Para la imposición de las sanciones que anteriormente se establecen se tendrán en cuenta las siguientes normas:

Corresponde al Jefe de la Empresa, o persona en quien delegue, la facultad de imponer sanciones por faltas leves, graves o muy graves.

No será necesaria la previa instrucción de expediente cuando se trate de faltas calificadas como leves. En los demás casos se observarán las disposiciones contenidas en el Decreto de 26 de octubre de 1956 y lo preceptuado en los artículos 90 al 113 del texto refundido del Procedimiento laboral, aprobado por Decreto de 4 de julio de 1958.

El Reglamento de Régimen Interior determinará los trámites y plazos del expediente que se instruya, cuya duración no podrá ser superior a un mes, en el que será oído el trabajador por cinco días admitiéndosele los descargos y pruebas que proponga.

También el Reglamento de Régimen Interior concretará los casos de faltas muy graves en que la Empresa podrá acordar como medida previa y a results de lo que en definitiva se acuerde, la suspensión de empleo y sueldo.

Toda sanción, excepto, naturalmente, la amonestación verbal, será comunicada por escrito al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivaron debiendo el interesado firmar un duplicado de la notificación, que se conservará en la Empresa.

En todos los casos de sanciones graves y muy graves el trabajador podrá reclamar ante la Magistratura de Trabajo contra la resolución acordada por la Empresa cuando la considere improcedente dentro de los quince días hábiles siguientes al de la notificación, o en plazo superior en los casos previstos por las disposiciones en vigor de carácter general.

Las faltas leves prescribirán al mes, a contar desde la fecha en que fueron cometidas o desde que la Empresa haya tenido, o podido tener conocimiento de las mismas; las graves y muy graves, a los tres meses, si en tal plazo no se procede a la imposición de sanción o a la apertura de expediente.

La Empresa anotará en los expedientes personales o en los libros correspondientes las sanciones por faltas graves o muy graves impuestas a sus productores, haciendo constar asimismo la reincidencia en faltas leves.

El Reglamento de Régimen Interior determinará los casos y condiciones en que la conducta y actuación del sancionado, posteriores a la falta, deba producir la anulación de notas desfavorables, que, en todo caso, se considerarán anuadas, tratándose de faltas leves, si transcurriese un año sin haber reinido en nueva sanción. Si se tratase de faltas graves o muy graves el plazo anteriormente indicado se elevará a dos y tres años, respectivamente.

Para la imposición de sanciones a los productores que formen parte de los Jurados de Empresa u ostenten cargo sindical, se estará a lo dispuesto en las disposiciones vigentes de general aplicación.

Deberá la Empresa dar cuenta al Sindicato Provincial de toda sanción impuesta por falta grave o muy grave.

Art. 76. Sanciones a las Empresas. — Las Delegaciones de Trabajo podrán sancionar a las Empresas que infrinjan las presentes normas con multas de 500 a 5.000 pesetas o proponer a la Dirección General que eleve su cuantía hasta 25.000 en casos de reincidencia o cuando así lo aconseje la naturaleza y circunstancia de la falta o de los infractores. Contra las sanciones impuestas a las Empresas caben los recursos que establece la legislación vigente.

En estos casos, la Dirección General de Trabajo, además de imponer la sanción económica, podrá proponer al Ministerio el cese de los Jefes, Directores generales o miembros del Consejo de Administración responsables de la conducta de la Empresa, y el Gobierno, a propuesta del Ministro de Trabajo, acordará su inhabilitación temporal o definitiva para ocupar aquellos cargos u otros semejantes o de jefatura en cualquier Empresa.

Art. 77. Cuando en un establecimiento, sucursal, etc., se falte reiteradamente a las prescripciones de este Reglamento o de las Leyes reguladoras del trabajo, el Director que esté al frente incurrirá en falta muy grave, y aparte la sanción económica que a la Empresa pueda imponerse, según lo dispuesto en el artículo anterior, podrá ser también inhabilitado temporal o definitivamente para ocupar puestos de dirección o de jefatura en cualquier actividad. Esta resolución deberá adoptarse por el Ministerio de Trabajo, a propuesta del Director general.

CAPÍTULO IX

Reglamento de Régimen Interior

Art. 78. Todas las Empresas sujetas a las presentes Ordenanzas que ocupen normalmente más de diez trabajadores están obligadas a tener aprobado el Reglamento de Régimen Interior. Las que no lo tuvieren vendrán obligadas, en el plazo de tres meses contados desde el siguiente día al de la inserción de estas normas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO,

a redactar un proyecto de Reglamento de Régimen Interior, que habrá de seguir el mismo orden de materias del presente Reglamento Nacional, adaptando las reglas de éste a la peculiar organización del trabajo.

Los citados Reglamentos de Régimen Interior, acomodando las normas generales a las particulares propias de las Empresas, habrán de tratar especialmente y con el orden que se establece a continuación los temas siguientes:

a) Clases de industrias a que se dedica la Empresa y lugares donde se encuentran enclavados sus locales.
b) Régimen especial de trabajo de turnos, etc.
c) Plantillas, con el porcentaje del personal femenino empleado en la Empresa.
d) Formación de los Tribunales para ingresos y ascensos, así como las pruebas de aptitud que se establecen para los mismos, según las normas de este Reglamento Nacional.

e) Remuneraciones especiales, si las hubiere tanto de carácter metálico como los beneficios de otra índole concedidos voluntariamente por la Empresa.

f) Cuadro de faltas, sanciones y premios.
g) Medidas especiales de prevención e higiene que la Empresa tenga establecidas.

h) Los distintos datos que puedan completar este cuadro especial del trabajo de la Empresa.

El proyecto se presentará por triplicado ante la Dirección General de Trabajo, si la Empresa desenvuelve sus actividades en más de una provincia, y ante la correspondiente Delegación de Trabajo si únicamente tuviera locales en una misma provincia.

Tanto la Dirección General como los Delegados adoptarán el acuerdo que proceda en el término de un mes contado desde la emisión del informe por el Sindicato Nacional o Provincial correspondiente o alguna dependencia oficial, cuando este último se creyera conveniente. El Reglamento se entenderá aprobado por la tácita si no recayera resolución en el plazo señalado.

Contra la decisión dictada se darán los recursos establecidos por la legislación vigente.

Las Empresas que incumplan la obligación que este artículo les impone serán sancionadas por la Dirección General de Trabajo con multas de 500 a 10.000 pesetas, atendida su importancia industrial y económica.

CAPÍTULO X

Previsión

Art. 79. La Mutualidad Laboral Papelera atenderá, a los fines de previsión social del personal afectado por las presentes normas, en la forma que establecen sus actuales Estatutos o los que en lo sucesivo se dicten.

Para el sostenimiento de las obligaciones que la Mutualidad asume contribuirán Empresas y trabajadores con las cuotas que fijan las disposiciones en vigor.

CAPÍTULO XI

Seguridad e higiene en el trabajo

Art. 80. Las industrias afectadas por esta Reglamentación cumplirán las disposiciones de carácter general dictadas sobre prevención de accidentes e higiene del trabajo en particular las del Reglamento de 31 de enero de 1940, que les sean de aplicación y las especiales señaladas en el presente capítulo.

Art. 81. En los Reglamentos de Régimen Interior de las Empresas deberán incluirse aquellas medidas de seguridad e higiene de aplicación especial a la índole de los trabajos u operaciones de que se trate, al objeto de obtener las máximas garantías para defender la salud y la vida del trabajador. Se determinarán también las sanciones que por incumplimiento de lo dispuesto sobre este particular puedan imponerse al personal, y asimismo los premios y estímulos para los que se hayan distinguido por su actuación en seguridad e higiene. La parte de los Reglamentos que se ocupe de estas materias habrá de ser necesariamente informada por la Sección de Prevención de Accidentes de la Dirección General de Trabajo o por las Inspecciones de Trabajo respectivas, según que las actividades de la Empresa se extiendan o no a más de una provincia.

Art. 82. De acuerdo con la Orden de 21 de septiembre de 1944 las Empresas organizarán en sus fábricas un Comité de Seguridad e Higiene cuando el número de sus trabajadores sea superior al de 500, o en las de más de 100 si la Dirección General de Trabajo lo dispone por iniciativa propia o a propuesta de la Inspección de Trabajo.

Art. 83 Los locales de trabajo reunirán las condiciones higiénicas adecuadas a los distintos fines a que están destinados.

a) En aquellas Secciones de la fábrica donde el trabajo se desarrolle en un ambiente de humedad, los pisos serán impermeables sin soluciones de continuidad, no resbaladizos, etc., y en general se adoptarán cuantas medidas tiendan a combatirla en lo posible.

b) Se dispondrá de la iluminación conveniente, según la Orden de 26 de agosto de 1940 y artículos 16 y 17 del Reglamento de 31 de enero de 1940.

c) Todos los locales dispondrán de buena ventilación, natural o forzada, de forma que en ningún caso exista anhelo de carbónico en proporción superior a 8/10.000. Se extremará, en estas normas higiénicas en aquellas secciones en que exista la posibilidad de desprendimiento de gases o vapores tóxicos, se realizarán los trabajos con las protecciones adecuadas y, además, con el debido aislamiento del resto de los obreros.

d) La temperatura de los locales se procurará sea la conveniente a la buena realización de los trabajos en las diferentes estaciones del año.

e) En aquellas secciones de la fábrica en que pueda haber desprendimiento de polvo, como almacenes de «zabregas» de papelote, materias primas pulverulentas, clasificación del papelote, etc., además de las medidas higiénicas que puedan adoptarse en locales e instalaciones se ordenará el trabajo de forma que se realice con el menor desprendimiento de polvo.

f) Se extremarán las medidas de prevención de incendios en aquellos departamentos de la industria donde exista mayor peligrosidad (aparatos extintores, dispositivos de alarma, prohibición de fumar, etc.). A tal fin la instalación eléctrica ofrecerá la máxima garantía de seguridad de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Art. 84 De conformidad con los artículos 93 y 96 del Reglamento de 31 de enero de 1940 existirán cuartos vestuarios independientes para uno y otro sexo, y proporcionados al censo obrero de cada uno, provistos de los correspondientes armarios o colgadores individuales y banquetas, estando necesariamente acoplados a dichos locales el cuarto de aseo, con lavabos y duchas, en la proporción de un grifo por cada 15 obreros y una ducha para cada 25 o fracción; estas últimas en cabinas individuales. Estos servicios podrán ser repartidos por naves o por secciones de trabajo.

Art. 85 Para todo el personal que ingrese en la Empresa será necesario el reconocimiento médico sobre su suficiencia física, cuyo certificado obrará en la documentación personal que la Empresa posea del obrero; dicho reconocimiento se repetirá periódicamente cada cinco años. El trabajo en ambiente de humedad o polvo será prohibido a quienes tengan predisposición a enfermar por dichas causas.

El trabajo de mujeres y menores queda condicionado a lo dispuesto en el Decreto de 26 de julio de 1937.

Art. 86 Se recomienda en los casos de formación de personal, y muy especialmente para la formación de técnicos el examen de orden psicotécnico.

Art. 87 Queda de un modo general prohibido la limpieza, engrase y reparación de las máquinas estando en marcha, según dispone el artículo 34 del Reglamento de 31 de enero de 1940. Motores y máquinas estarán dotados de los dispositivos de seguridad adecuados.

Art. 88 Todas las Empresas dispondrán de un botiquín completo para efectuar primeras curas de urgencia en caso de accidente.

Art. 89 En las operaciones que impliquen graves riesgos, tales como carga de lejadoras, de disolución de drogas, etc., se adoptarán las medidas necesarias a fin de que siempre se encuentre presente un equipo de trabajadores, por lo menos, al objeto de que un posible accidente sufrido por un productor sea inmediatamente advertido por el otro.

Art. 90 Cuando las particularidades del trabajo lo requiera se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento de 31 de enero de 1940.

CAPITULO XII

Disposiciones varias

Art. 91 Las Empresas podrán contratar la prestación de servicios del personal técnico especializado para funciones de alto asesoramiento científico, cuyos servicios, de pura investigación y consulta, no se realicen de modo continuo en la Empresa. Este personal no constará en plantilla ni se registrará por estas Ordenanzas.

Art. 92 Cesión o traspaso de una Empresa.—La Empresa que, jurídicamente o de hecho, continúe el negocio de otra se hará cargo de sus plantillas y de todo su personal, que se someterá al régimen de la adquirente o conservará el suyo propio, según cuál de ellos responda mejor a las normas y orientaciones de la presente Reglamentación, no sólo en cuanto a capacitación, sino a retribución. En caso de duda resolverá la Delegación Provincial o la Dirección General de Trabajo, según la extensión territorial de las Empresas fundidas.

En ningún caso y por ningún concepto la Empresa adquirente podrá despedir personal antiguo ni nuevo, y cuantas reorganizaciones intente se realizarán sobre la base de mejorar o, al menos, mantener la situación de unos y otros. Tan sólo, previa solicitud justificada, podrá amortizar las vacantes que ocurran.

El personal de nuevo ingreso, aunque sea destinado a establecimientos de la Empresa adquirida, se someterá en todo caso al régimen de la adquirente.

Se evitará siempre mantener duplicidad de regímenes en establecimientos que realmente formen una sola Empresa.

Art. 93. Respeto a las condiciones más beneficiosas.—Por ser condiciones mínimas las establecidas en el presente Reglamento de Trabajo, habrán de respetarse las que vengán implantadas por disposición legal o costumbre inveterada cuando, examinadas en su conjunto, resulten más beneficiosas para el personal; tanto en lo relativo a remuneración como en lo referente a otras materias.

Por tanto, si en algún caso la actual retribución, incluido el sueldo o salario, es superior a la establecida en este Reglamento ha de ser respetado en lo que exceda, así como se han de conservar las jornadas en vigor, siempre que supongan un beneficio para el personal, aplicándose en toda su integridad lo referente a esta materia al personal de nuevo ingreso.

Art. 94 Salidas, viajes y dietas.—Todos los trabajadores que por necesidades de la industria o por orden de la Empresa tengan que efectuar viajes o desplazarse a localidades distintas a aquellas en que radique dicha Empresa o el correspondiente taller, disfrutarán sobre su sueldo o jornal de las dietas siguientes:

a) Cuarenta pesetas por día, obreros y subalternos.

b) Setenta y cinco pesetas, técnicos y administrativos con remuneración mensual inferior a 1.200 pesetas.

c) Cien pesetas, técnicos y administrativos con retribución mensual superior a la indicada.

Los viajes de ida y vuelta serán siempre de cuenta de la Empresa, que vendrá obligada a facilitar billete de segunda clase a auxiliares, subalternos y obreros, y de primera clase al resto del personal, siendo la clase últimamente citada para todos los trabajadores en los viajes de más de 200 kilómetros de recorrido.

El día de salida se devengará la dieta completa, quedando reducida a la mitad el día de regreso, cuando el interesado permanezca en su domicilio, a no ser que hubiere de realizar fuera del mismo las dos comidas principales.

Si por circunstancias especiales los gastos originados por el desplazamiento sobrepasan el importe de las dietas, el exceso deberá ser abonado por la Empresa, previo reconocimiento de la misma y justificación por los trabajadores de los gastos realizados, sin que en ningún caso el tiempo invertido en los viajes de lugar a suplemento alguno por que su duración sobrepase la jornada legal.

El personal que por orden de la Empresa haya de trabajar con carácter temporal fuera de su residencia conservará en todo caso su destino en el lugar de origen.

No se adquiere derecho a dieta cuando los trabajos circunstancias se lleven a cabo en locales pertenecientes a la misma industria, pero en los que no se presten servicios habitualmente, siempre que no estén situados a distancia que exceda de cinco kilómetros de la localidad donde esté instalado el centro de trabajo y el trabajador pernocte en su domicilio.

Art. 95 Prendas de trabajo.—Las Empresas facilitarán a sus productores buzos, «monos», petos, batas o prendas análogas, siempre en número de dos, adecuadas a las funciones que realicen.

Al personal que trate ácidos u otras materias corrosivas se le proveerá de equipo a tono con su cometido, y a quienes trabajen a la intemperie o en sitios húmedos, de ropa impermeable y calzado adaptado al ambiente.

Los operarios menores de veintidós años dispondrán de dos «monos» azul Mahón como prenda de trabajo, utilizable asimismo en los actos organizados por el Frente de Juventudes, a tenor de la Orden de 27 de abril de 1946.

El uso de las prendas citadas en los párrafos precedentes, así como el plazo de duración de las mismas, se regulará y fa-

zonara en el Reglamento de Régimen Interior, teniendo en cuenta que para su cómputo se entenderá siempre de trabajo efectivo y no de periodos naturales.

Art 96 Aplicación de la legislación general.—En lo no previsto o regulado en el presente Reglamento de Trabajo será de aplicación las normas que sobre la materia respectiva vengan establecidas por la legislación de tipo general.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—El personal perteneciente a las Empresas reguladas por este Reglamento que no estuviese clasificado con arreglo a las categorías contenidas en el mismo así como aquel a quien corresponda ser promovido a categoría superior será clasificado por la Empresa de acuerdo con las funciones que efectivamente realiza en el plazo de un mes, a partir de la publicación de las presentes normas.

Las clasificaciones habrán de consignarse en los escalafones a que se refiere el artículo 28 de estas Ordenanzas pudiendo promoverse contra las mismas los recursos a que se refiere el artículo 29

Segunda.—Las Empresas vienen obligadas a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 sobre plantillas en el plazo de dos meses, desde la publicación de este Reglamento.

Tercera.—La participación en beneficios correspondiente al año 1958 se hará efectiva al personal íntegramente en la cuantía y forma que establece el artículo 42 de estas normas

Cuarta.—Los aumentos de retribución que se produzcan a los trabajadores por el reconocimiento de trienios y quinquenios que consigna el artículo 52 del presente Reglamento únicamente se abonarán a partir de la entrada en vigor de éste

Quinta.—Las vacaciones que a partir de la entrada en vigor de este Reglamento disfrute el personal tendrán la duración mínima que consigna el artículo 60 del mismo

Sexta.—Se concede un plazo de dos meses, desde la publicación de estas normas para que las mujeres casadas que trabajan en las Empresas afectadas por estas Ordenanzas puedan pasar a la situación de excedencia con dote prevista en el artículo 64.

DISPOSICION FINAL

Queda derogado el Reglamento Nacional de Trabajo en la Industria Papelera de 3 de abril de 1946.

Madrid, 22 de diciembre de 1958.—El Director general, Luis Filgueira.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 22 de diciembre de 1958 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el personal que se relaciona.

Excmos Sres.: Causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por los motivos que se indican, los Oficiales y Suboficiales que a continuación se relacionan:

Capitán de Infantería don José Gajete Guardia, de la Fiscalía Superior de la Vivienda, Cáceres.—Retirado en 5 de diciembre de 1958

Capitán de Infantería don José Luque Castro, de la Tabacalera, S A Algeciras (Cádiz).—Retirado en 5 de diciembre de 1958

Sargento de La Legión don Carlos Terán Alvarez, del Ayuntamiento de Ingenio (Gran Canaria).—Retirado en 10 de junio de 1958

Sargento de Artillería don Esteban Lorenzo Lucas, «Reemplazo voluntario» en Medina del Campo (Valladolid).—Retirado en 25 de noviembre de 1958

Al personal relacionado anteriormente que proceda de la situación de «Colocado» deberá hacerse nuevo señalamiento de haberes por el Organismo civil a que pertenece, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de las Leyes de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199) y 30 de marzo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 91)

Lo que digo a VV EE para su conocimiento y efectos

Dios guarde a VV EE muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1958.—P. D., Serafín Sánchez Fuensanta.

Excmos. Sres. Ministros ...

ORDEN de 22 de diciembre de 1958 por la que se adjudican destinos en empresas privadas a personal de la Agrupación Temporal Militar.

Excmos Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199) esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por haberse solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles las Entidades respectivas pasan a la situación de «Colocado» que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley el personal que a continuación se relaciona, con el cargo y en la Empresa que para cada uno se indica:

Capitán de la Escala Auxiliar de Intendencia don Julio Hernández Santos, con destino en la Agrupación de Intendencia de Baleares con el cargo de Auxiliar administrativo en la Empresa «Constructora Royes, S A» (Corosa), con domicilio social en Madrid, calle Antonio Acuña número 21. Fija su residencia en Madrid. Este destino queda clasificado como de primera clase.

Brigada de Ingenieros don Julio González Gutiérrez, con destino en el Regimiento de la Red Permanente y Servicios Especiales de Transmisiones, con el cargo de Auxiliar administrativo de las fincas rústicas propiedad de don Angel Martín Gutiérrez, con domicilio en Collado de Contreras (Avila), calle Larga, número 4. Fija su residencia en dicha localidad. Este destino queda clasificado como de primera clase.

Sargento de Infantería don Manuel Marlasca Pérez, con destino en el Regimiento de Infantería Ceuta número 54, con el cargo de Cobrador en la Empresa del asentador de frutas y hortalizas en el Mercado de Legazpi, de esta capital, don Antonio Isla Rincón. Fija su residencia en Madrid. Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Art 2.º El Oficial y Suboficiales anteriormente mencionados, y que por la presente Orden adquieren un destino civil, ingresan en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, debiendo causar baja en su Escala profesional y alta en la de Complemento cuando así lo disponga el Ministerio del Ejército.

Art 3.º Para el envío de las bajas de haberes y credencial del destino obtenido, tanto por los Organismos militares afectados como por las Empresas por lo que respecta a la última, se dará cumplimiento a la Orden de esta Presidencia de 17 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 88).

Lo que digo a VV EE para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV EE muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1958.—P. D., Serafín Sánchez Fuensanta.

Excmos. Sres. Ministros ...

ORDEN de 16 de diciembre de 1958 por la que se jubila a don Constancho de Godos Redondo.

Por Orden de la Presidencia del Gobierno de esta fecha se declara jubilado definitivamente al Portero primero don Constancho de Godos Redondo, que cumple la edad de setenta años el día 18 del actual.

Madrid, 16 de diciembre de 1958.

ORDEN de 22 de diciembre de 1958 por la que se concede la situación de «Reemplazo Voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al personal que se relaciona.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199), esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto pasen a la situación de «Reemplazo Voluntario» que señala el apartado c) del artículo 17 de la citada Ley el Oficial y Suboficiales que a continuación se mencionan, a los que se fija la residencia que así mismo se indica.

Los interesados quedan comprendidos en cuanto dispone el párrafo segundo del artículo 7.º de la Orden de este Departamento de 21 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 94).

Teniente de Infantería don Pedro Gómez Sesma, de la Diputación Provincial de Alava (Vitoria).—Fija su residencia en Pamplona.

Brigada de La Legión don Isafias del Val Recto, del Ayuntamiento de Béjar (Salamanca).—Fija su residencia en Valladolid.

Brigada de Ingenieros don Jaime Miralles Mut, de la Prisión Provincial de Tarragona.—Fija su residencia en Palma de Mallorca.

Brigada de Sanidad don Emiliano Ruiz Pinedo, del Gran Hospital General de la Beneficencia (Madrid).—Fija su residencia en Madrid.

Sargento de Caballería don Antonio Ortega Pablo, de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas en Puerto de la Luz, de Las Palmas de Gran Canaria.—Fija su residencia en Ibiza (Baleares)

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1958.—P. D., Serafín Sánchez Fuensanta.

Excmos. Sres. Ministros ...

ORDEN de 22 de diciembre de 1958 por la que se concede la situación de «Expectación de destino» al Teniente de Complemento de Artillería don José María Ortiz Ponce.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo ordenado en el artículo 10 de la Orden de esta Presidencia de 21 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 94) se concede la situación de «Expectación de destino» al Teniente de Complemento de Artillería don José María Ortiz Ponce, cesando en la situación de «Colocado» con destino en la empresa «Incore», Talleres Mecánicos, de Cádiz, a la que pasó por Orden de 7 de junio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 186).

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1958.—P. D., Serafín Sánchez Fuensanta.

Excmos. Sres. Ministros ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 21 de diciembre de 1958 por la que se promueve a Médico Forense de segunda categoría a don Antonio Márquez Llopis.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 18 de la Ley orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses de 17 de julio de 1947 y 28 del Reglamento de 8 de junio de 1956, para su aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la plaza de Médico Forense de categoría segunda, dotada con el haber anual de 20.520 pesetas más las gratificaciones que legalmente le correspondan, vacante por jubilación de don Gustavo Bueno Arnedillo a don Antonio Márquez Llopis que es Médico Forense

de categoría tercera y presta sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Utrera entendiéndose esta promoción a todos los efectos desde el día 21 de diciembre de 1958, fecha en que se produjo la vacante, continuando en el mismo destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1958.—P. D. R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

RESOLUCION de la Dirección General de Prisiones por la que se promueve a los funcionarios que en la misma se indican.

Existiendo vacantes en las distintas categorías y clases del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 336 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 2 de febrero de 1956.

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer que los funcionarios del referido Cuerpo que a continuación se mencionan sean promovidos a las categorías que se detallan por los motivos que se indican, con antigüedad de esta fecha para todos los efectos y permanencia en sus actuales destinos:

A la categoría de Auxiliar penitenciario de primera clase y sueldo anual de 17.400 pesetas, don Largo Casado Martínez, Auxiliar de segunda clase, en vacante producida por jubilación de don Nemesio Martínez Castellote, que la servía.

A la categoría de Auxiliar penitenciario de segunda clase y sueldo anual de 14.280 pesetas, don Elías Carreño Prieto, Auxiliar de tercera clase, en vacante producida por promoción de don Largo Casado Martínez, que la servía.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 20 de diciembre de 1958.—El Director general, José María Herreros de Tejada.

Sr. Jefe de la Sección de Personal de este Centro.

ORDEN de 21 de diciembre de 1958 por la que se jubila a don Gustavo Bueno Arnedillo.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo determinado en los artículos 23 de la Ley orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 17 de julio de 1947, y 62 del Reglamento de 8 de junio de 1956, dictado para su aplicación, y el Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Médico Forense de categoría segunda don Gustavo Bueno Arnedillo, que presta sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Santo Domingo de la Calzada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1958.—P. D. R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

RESOLUCION de la Dirección General de Prisiones por la que se jubila a don Nemesio Martínez Castellote.

Con esta fecha se ha dispuesto que don Nemesio Martínez Castellote Auxiliar de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, pase a la situación de jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1958.—El Director general, José María Herreros de Tejada.

Sr. Jefe de la Sección de Personal de este Centro.

RESOLUCION de la Dirección General de Prisiones por la que se jubila a doña Natividad Martínez de Arenzana.

Con esta fecha se ha dispuesto que doña Natividad Martínez Arenzana Jefe de Negociado de primera clase de la Sección Femenina del Cuerpo Especial de Prisiones, en situación de excedencia voluntaria, pase en el día de la fecha a la de jubilada, por haber cumplido la edad reglamentaria, y con los derechos pasivos que por clasificación le correspondan.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1958.—El Director general, José María Herreros de Tejada.

ORDENES de 26 de diciembre de 1958 por las que se nombra Notarios de las localidades que se expresan a los señores que se citan.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Archivero de Protocolos del distrito Notarial de Luarca, y visto lo dispuesto en los artículos 293 y 294 del vigente Reglamento del Notariado,

Este Ministerio a propuesta de esa Dirección General, ha acordado nombrar para el mencionado cargo a don José Madrid-Dejos Sarasola, Notario de dicha localidad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1958.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Archivero de Protocolos del distrito Notarial de Badajoz, y en vista de lo dispuesto en los artículos 293 y 294 del vigente Reglamento del Notariado,

Este Ministerio a propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien nombrar para el mencionado cargo al Notario de dicha Ciudad don Rafael Flores Micheo

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1958.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado

ORDEN de 23 de diciembre de 1958 por la que reintegra al servicio activo don Víctor Barrachina Torán, Juez comarcal.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento don Víctor Barrachina Torán, Juez comarcal de tercera categoría, en situación de excedencia voluntaria en la que solicita el reintegro al servicio activo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Decreto orgánico de 24 de febrero de 1956, ha tenido a bien conceder a dicho funcionario el reintegro que solicita en las condiciones que en el referido Decreto se establecen

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 23 de diciembre de 1958.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 24 de diciembre de 1958 por la que reintegra al servicio activo en el Cuerpo de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal don Hilario Alberto Palacios Hernández.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Hilario-Alberto Palacios Hernández Oficial Habilitado de la Justicia Municipal de tercera categoría, en situación de excedencia voluntaria

Este Ministerio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto orgánico del personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal de 27 de abril de 1956, ha acordado autorizar el reintegro de dicho funcionario al servicio activo en la vacante que le ha sido reservada en su categoría, debiendo el interesado para obtener destino tomar parte en los

concursos de traslado que se anuncien o solicitar directamente alguna de las plazas declaradas desiertas en los mismos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1958.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 26 de diciembre de 1958 por la que reintegra al servicio activo en el Cuerpo Auxiliar de la Justicia Municipal don Miguel del Valle González.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Miguel del Valle González, Auxiliar de la Justicia Municipal de segunda categoría, en situación de excedencia voluntaria,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60, en relación con el 44 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal de 27 de abril de 1956, ha acordado autorizar el reintegro, del citado funcionario al servicio activo en el Cuerpo a que pertenece y en vacante producida en su categoría, debiendo el interesado para obtener destino tomar parte en los concursos de traslado que se anuncien o solicitar directamente alguna de las plazas declaradas desiertas en los mismos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1958.—P. D. R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 18 de diciembre de 1958 por la que cesa en la situación de «Al servicio de otros Ministerios», por haber sido destinado a la Zona de Reclutamiento y Movilización número 1, el Comandante de Infantería don Joaquín Sánchez Vargas.

Por haber sido destinado a la Zona de Reclutamiento y Movilización número 1, por Orden de 11 de diciembre de 1958 («D. O.» número 282) procedente de las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico, cesa en la situación de «Al servicio de otros Ministerios» el Comandante de Infantería de la Escala activa primer grupo don Joaquín Sánchez Vargas.

Madrid, 18 de diciembre de 1958.

BARROSO

ORDEN de 18 de diciembre de 1958 por la que cesa en la situación de «Al servicio de otros Ministerios», por haber sido destinado al Regimiento de Infantería de Teruel número 48, el Teniente del mismo Cuerpo don Juan Pereyra Soliva.

Por haber sido destinado al Regimiento de Infantería de Teruel número 48, por Orden de 11 de diciembre de 1958 («Diario Oficial» número 282) procedente de las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico, cesa en la situación de «Al servicio de otros Ministerios» el Teniente de Infantería de la Escala activa primer grupo, don Juan Pereyra Soliva

Madrid, 18 de diciembre de 1958.

BARROSO

ORDEN de 18 de diciembre de 1958 por la que se destina al Grupo de Policía de la Provincia de Ifni al Capitán de Infantería don Luis Muñoz Cebrián.

Se destina al Grupo de Policía de la Provincia de Ifni al Capitán de Infantería de la Escala activa, primer grupo, don Luis Muñoz Cebrián, del Grupo de Tiradores de Ifni núm. 1, quedando en la situación de «Al servicio de otros Ministerios», en las condiciones que para los comprendidos en el primer grupo se determinan en el artículo séptimo del Decreto de 12 de marzo de 1954 («D. O.» número 67), el cual percibirá, a partir de la toma de posesión, los emolumentos correspondientes por el presupuesto de la provincia.

Madrid, 18 de diciembre de 1958.

BARROSO

ORDEN de 23 de diciembre de 1958 por la que se destina a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico al Capitán de Infantería don Antonio Sánchez Peña.

Para cubrir la vacante de libre elección anunciada por Orden de 3 de octubre de 1958 («D. O.» núm. 227) pasa destinado con carácter voluntario a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico el Capitán de Infantería de la Escala activa, primer grupo, don Antonio Sánchez Peña, el cual causa baja en el Regimiento de Infantería Pavia número 19 y queda en la situación de «Al servicio de otros Ministerios» en las condiciones que para los comprendidos en el primer grupo se determinan en el artículo séptimo de la Orden de 27 de marzo de 1954 («D. O.» núm. 72).

Madrid, 23 de diciembre de 1958.

BARROSO

• • •

ORDEN de 23 de diciembre de 1958 por la que se destina a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico al Teniente Coronel de Infantería don José Aranda Larrañaga.

Para cubrir la vacante de libre elección anunciada por Orden de 22 de octubre de 1958 («D. O.» número 242), pasa destinado con carácter voluntario a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico (Sexta Circunscripción, Bilbao) el Teniente Coronel de Infantería de la Escala activa primer grupo, don José Aranda Larrañaga, el cual causa baja en la Zona de Reclutamiento y Movilización número 37 y queda en la situación de «Al servicio de otros Ministerios» en las condiciones que para los comprendidos en el primer grupo se determinan en el artículo séptimo de la Orden de 27 de marzo de 1954 («Diario Oficial» número 72).

Madrid, 23 de diciembre de 1958.

BARROSO

• • •

ORDEN de 24 de diciembre de 1958 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante, don Antonio Sánchez Sánchez, en nombre propio, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el defensor de la misma, contra resolución del Ministerio del Ejército de fecha 27 de enero de 1958, desestimatoria de recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de 11 de diciembre de 1957, que le denegó petición de que se le concediese el ascenso a Capitán auxiliar, se ha dictado, con fecha 31 de octubre de 1958, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda promovida por don Antonio Sánchez Sánchez contra resolución del Ministerio del Ejército de fecha 27 de enero de 1958, desestimatoria de recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de 11 de diciembre de 1957, que le denegó petición de que se le concediese el ascenso a Capitán auxiliar, sin que haya lugar a imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 8 de febrero de 1952

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1958.

BARROSO

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 16 de diciembre de 1958 por la que se designa el funcionario técnico de Aduanas que ha resultado elegido en el concurso para proveer una plaza de Profesor de Política Aduanera y Técnica de los Tratados de Comercio en la Escuela Técnica de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites y pruebas de suficiencia prescritos en la Resolución de ese Centro directivo de fecha 13 de mayo del presente año, que estableció el oportuno concurso para la provisión de una plaza de Profesor de Política Aduanera y Técnica de los Tratados de Comercio en la Escuela Técnica de Aduanas con arreglo al plan desarrollado por el Decreto de 14 de diciembre de 1956, que aprobó el Reglamento para la organización y funcionamiento de dicho Centro docente,

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General y de acuerdo con las normas y condiciones establecidas en el anuncio de concurso, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 29 de mayo del presente año, ha tenido a bien nombrar a don Juan Carlos de Ory Aranaz Profesor de Política Aduanera y Técnica de los Tratados de Comercio en la Escuela Técnica de Aduanas, que desarrollará su función en la expresada Escuela Técnica a partir de la fecha

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1958.—P. D. A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

• • •

ORDEN de 23 de diciembre de 1958 por la que se nombra, previa oposición, Auxiliares de tercera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas en el apartado a) de la norma primera de la Orden circular de la Presidencia del Gobierno, fecha 5 de octubre de 1957, he tenido a bien nombrar, previa oposición, Auxiliares de tercera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con sueldo de 9.600 pesetas anuales y destino a las oficinas provinciales de este Departamento que se indican en la relación que a continuación se inserta a los opositores aprobados comprendidos entre los números 246 al 300, ambos inclusive, de la lista publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 1, de julio de 1955

El plazo posesorio será de quince días, que empezará a contarse por días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo los Jefes de las oficinas provinciales dar cuenta a este Ministerio de la posesión de los funcionarios de referencia tan pronto como ésta tenga lugar. Los Auxiliares femeninos deberán justificar previamente a la toma de posesión el cumplimiento del servicio social de la mujer, en caso de que el mismo les afecte, con arreglo a la Orden de convocatoria

Lo digo a V. I. para su conocimiento e de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1958.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita, con expresión del número del opositor, nombre y apellidos y dependencia a que va destinado

246. Doña María Josefina Etchevers Leiras.—Delegación Hacienda de Oviedo.
247. Doña Angela Santamaría Uzqueda.—Idem id de Palencia.
248. Don Juan Antonio Pérez López.—Idem id de Guadalajara.
249. Don Mariano Díez García.—Idem id de León.
250. Doña Elvira Lozano González.—Idem id de Huelva.
251. Don Ramón González y Herranz.—Idem id de Guadalajara.
252. Don Danle, Garrido Ochando.—Idem id de Guadalajara.
253. Don Jenaro Tirado Cruz.—Idem id de Córdoba.
254. Doña María del Pilar Cervera Ontañón.—Idem id de Guadalajara.
255. Doña Rita Pérez-Mulero Suero.—Idem id de Córdoba.
256. Don Antonio Arechavala Fontecilla.—Idem id de Santander.

257. Doña María Esther de la Collina Unda.—Delegación de Hacienda de Oviedo.
258. Doña María Josefa Martín Sánchez.—Idem id. de Huelva.
259. Doña Ángela Gutiérrez Miguel.—Idem id. de Segovia.
260. Doña Carmen Diéguez Gorostiza.—Idem id. de Jaén.
261. Doña María Isabel Rodríguez López.—Idem id. de Huesca.
262. Doña María del Carmen Grifol Parra.—Idem id. de Teruel.
263. Don Rafael Alonso Yáñez.—Idem id. de Toledo.
264. Don Gerardo Cruz González Rivero.—Idem id. de Oviedo.
265. Doña Antonia Juana Martínez y Roucet.—Idem id. de Albacete.
266. Doña María de la Concepción Cassinello Pérez.—Idem id. de Cádiz.
267. Doña Ana María Pérez Cabrera.—Idem id. de Toledo.
268. Doña María de la Azucena García Planas.—Idem id. de Cádiz.
269. Doña Ana Baena Sánchez.—Idem id. de Badajoz.
270. Don Fernando Dopico Naya.—Idem id. de Oviedo.
271. Doña María Teresa Piñeyro Pérez.—Idem id. de León.
272. Don Emilio Fernández P. Queras.—Idem id. de Albacete.
273. Doña Elena Abad Sueiro.—Idem id. de Gerona.
274. Don Aquilino Mosquera Luengo.—Idem id. de Segovia.
275. Don Rafael Jaldón Díaz.—Idem id. de Badajoz.
276. Don Ramón Cobián Martín.—Idem id. de Cáceres.
277. Don Francisco de Blas Muñoz.—Idem id. de Badajoz.
278. Doña María del Carmen Pérez y Linares.—Idem id. de Toledo.
279. Doña María del Carmen García Ubal.—Idem id. de Toledo.
280. Don José Jiménez Fernández.—Idem id. de Badajoz.
281. Doña María Teresa Gomis Sirvent.—Idem id. de Cáceres.
282. Don Enrique Tapia Dafonte.—Idem id. de Salamanca.
283. Doña Angeles Sánchez y Torres.—Idem id. de Soria.
284. Don Francisco Basanta Fernández.—Idem id. de Santander.
285. Doña María del Carmen Candeira Domínguez.—Idem id. de Las Palmas.
286. Don Faustino Guisance Méndez.—Idem id. de Zamora.
287. Doña Paulina Cristóbal Nogueira.—Idem id. de Vizcaya.
288. Doña María del Milagro García Carrión.—Idem id. de Teruel.
289. Doña María del Carmen Fernández Díez.—Idem id. de Soria.
290. Doña María de los Dolores de la Maza y de la Maza.—Idem id. de Vizcaya.
291. Don Luis Ángel González Padrón.—Idem id. de Soria.
292. Don Santiago de la Riva Pol.—Idem id. de Soria.
293. Don Luis Plaza Mejías.—Idem id. de Gerona.
294. Don Juan Santana Falcón.—Idem id. de Las Palmas.
295. Don Jesús Meléndez Rodríguez.—Idem id. de Vizcaya.
296. Doña Elisa Álvarez Gallego.—Idem id. de Teruel.
297. Doña María del Carmen Toni Esáin.—Idem id. de Teruel.
298. Doña Enriqueta Fuentes Giráldez.—Idem id. de Vizcaya.
299. Doña María Victoria Astray Pumpido.—Idem id. de Vizcaya.
300. Don Felipe Alonso García.—Idem id. de Vizcaya.

Aprobada por Orden ministerial.

Madrid, 23 de diciembre de 1958.—P. D., A. Cejudo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 17 de diciembre de 1958 por la que se asciende a Comisarios Principales del Cuerpo General de Policía a los funcionarios del expresado Cuerpo que se citan.

Excmo. Sr.: Existiendo en el Cuerpo General de Policía tres vacantes de Comisario Principal,

Este Ministerio en virtud de la Ley de 12 de mayo de 1956, Decreto de 8 de junio del mismo año y presupuestos vigentes, ha tenido a bien nombrar para las referidas plazas, en ascenso de escala con el sueldo anual de 35.160 pesetas a los Comisarios de primera clase del mismo Cuerpo que a continuación se relacionan:

Don Gerardo Cruz González Rivero, con antigüedad de 19 de noviembre último, en Madrid.

Don Francisco Palma Beréns, con antigüedad de 25 de noviembre último, en Almería.

Don Enrique Muñoz Ballenilla, con antigüedad de . del actual en Madrid

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1958.

ALONSO VEGA

Excmo. Sr. Director general de Seguridad

ORDEN de 17 de diciembre de 1958 por la que se asciende a Comisarios de primera clase del Cuerpo General de Policía a los funcionarios del expresado Cuerpo que se relacionan.

Excmo. Sr.: Existiendo en el Cuerpo General de Policía tres vacantes de Comisarios de primera clase.

Este Ministerio, en virtud de la Ley de 12 de mayo de 1956, Decreto de 8 de junio del mismo año y presupuestos vigentes, ha tenido a bien nombrar para las referidas plazas en ascenso de escala con el sueldo anual de 32.880 pesetas, a los Comisarios de segunda clase del mismo Cuerpo que a continuación se relacionan:

Don Nicolás Tous Terrasa, con antigüedad de 19 de noviembre último, en Palma de Mallorca.

Don Luis López Salvador, con antigüedad de 25 de noviembre último, en Madrid.

Don Miguel Mercadal de Olives, con antigüedad de 1 del actual en Palma de Mallorca.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 17 de diciembre de 1958.

ALONSO VEGA

Excmo. Sr. Director general de Seguridad

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 17 de diciembre de 1958 por la que se verifica una corrida de escalas en el Escalafón General de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la primera categoría del Escalafón General de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio con fecha 30 de noviembre próximo pasado,

Este Ministerio ha dispuesto que se den las correspondientes corridas de escalas, y en su consecuencia asciendan a la primera categoría, con el sueldo anual de 40.200 pesetas, don Manuel González Hernández, de la Escuela de Las Palmas, y sus números bisés, don Andrés González Gonzalo, de la de Zaragoza, y don Enrique Martín Guzmán, de la de Bilbao; a la segunda categoría, con el sueldo anual de 38.570 pesetas, a don Donato Gómez Fernández, de la de Almería, a la tercera categoría, con el sueldo anual de 35.880 pesetas don Antonio Muñoz Casayús, de la de Zaragoza; a la cuarta categoría, con el sueldo anual de 33.480 pesetas, don Pedro Virgili Roig de la de Murcia; a la quinta categoría, con el sueldo de 30.980 pesetas, don Pedro Abalo Abad, de la de Vigo, y a la sexta categoría, con el sueldo anual de 28.200 pesetas, don Ezequiel Gómez Trueba, de la de Burgos

Estos ascensos tendrá efectos administrativos y económicos del día 1 de los corrientes, fecha siguiente a la en que se produjo la vacante, motivo de los ascensos.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953 percibirán además mensualidades extraordinarias en los meses de diciembre y julio de cada año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se ascienden, en virtud de corrida de escalas a las categorías y sueldos que se mencionan a los funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que se citan.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza en la tercera categoría del Escalafón del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos por jubilación de don Samuel de los Santos Gener Director del Museo Arqueológico de Córdoba.

Esta Subsecretaria ha tenido a bien disponer que se dé la correspondiente corrida de escalas, y en su virtud, que asciendan a las categorías y sueldos que se mencionan los siguientes funcionarios del expresado Cuerpo: A la tercera categoría y sueldo anual de 35.880 pesetas don Francisco Lupiani Menéndez, Director del Archivo Histórico de Protocolos de Madrid.

A la cuarta categoría y sueldo anual de 33.480 pesetas, doña María del Carmen Guerra San Martín, Directora de la Biblioteca de la Universidad de Oviedo.

A la Quinta categoría y sueldo anual de 30.960 pesetas, doña Marcelina Iniguez Galindez, con destino en la Biblioteca Nacional.

A la sexta categoría y sueldo anual de 28.200 pesetas, doña Manuela Rodríguez López-Cordón, Directora de los Archivos Históricos y de la Delegación de Hacienda y de la Biblioteca Pública de Lérida.

A la séptima categoría y sueldo anual de 26.640 pesetas, doña María del Carmen Crespo Nogueira, con destino en el Archivo Histórico Nacional.

Los efectos económicos y antigüedad de estos ascensos serán a partir del día 11 de los corrientes, siguiente al en que se produjo la vacante que da lugar a esta corrida de escalas.

Lo digo a V I para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V I muchos años

Madrid 15 de diciembre de 1958.—El Subsecretario, J Maldonado

Ilmo. Sr Director general de Archivos y Bibliotecas.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se adjudican destinos a los Maestros nacionales comprendidos en el artículo segundo del Decreto de 18 de octubre de 1957.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 18 de octubre de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 31) y de acuerdo con las normas contenidas en la Resolución de 15 de octubre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de noviembre),

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Adjudicar en propiedad definitiva las plazas que se señalan a los Maestros nacionales que a continuación se indican, por estar en las situaciones profesionales comprendidas en el artículo segundo del Decreto de 18 de octubre de 1957:

Provincia de Ecañojoz.—Doña María Juana Carmona y Martín-Romo, apartado g) del artículo segundo, unitaria de Nava. Ayuntamiento de Enequerencia

Provincia de Eaeares.—Don Epifanio Sánchez Barba, apartado g) del artículo segundo, Palma.

Don José Marco Trafach, apartado f) del artículo segundo, Palma

Provincia de Barcelona.—Doña María del Pilar Ortega Gazo, apartado g) del artículo segundo, Barcelona.

Provincia de Jaén.—Don Hilario Serrano Alonso, apartado g) del artículo segundo, Quezada, sección G, número 5

Provincia de León.—Doña Tonasa Borge Torrellas, apartado f) del artículo segundo, León.

Doña Rosa Rodríguez González, apartado f) del artículo segundo, Ponferrada.

Provincia de Málaga.—Doña Ana López Peralta apartado g) del artículo segundo, Málaga.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife.—Don Diosano Alvarez García, apartado c) del artículo segundo, Santa Cruz de Tenerife.

Provincia de Tarragona.—Don Juan Albaiges Amorós, apartado g) del artículo segundo, Tarragona

Provincia de Zamora.—Doña Celia Carracedo Vicente, apartado f) del artículo segundo, Benavente sección G. «La Sinoaga».

Todos los nombrados continuarán en la situación profesional en que se hallen o sirviendo la Escuela que actualmente

desempeñen y no tomarán posesión de la plaza que por esta Resolución se les adjudica hasta el día 1 de septiembre próximo.

Los Maestros nombrados para localidades de censo superior a 10.000 habitantes estarán obligados a participar en los concursos que se convoquen en el próximo año para obtener en propiedad Escuela determinada.

2.º Lesestimar las peticiones de los Maestros que a continuación se indican:

Doña María Josefa López Rodríguez, por no existir vacante en la localidad que solicita.

Doña Carmen Merino Gómez, por no estar comprendida en el apartado d) del artículo segundo del Decreto de 18 de octubre de 1957, ya que no acredita que por revisión de su expediente de depuración haya sido expresamente confirmada en su antiguo destino como lo exige el referido precepto

Doña Rosa Monforte Sanroque, por no estar comprendida en el apartado d) del artículo segundo del Decreto de 18 de octubre de 1957, pues la cancelación de nota desfavorable no supone la revisión de su expediente de depuración ni la confirmación expresa en su anterior destino en los términos que exige el Decreto de 5 de marzo de 1954

Doña Vicenta Sánchez Requena, por no haber servido plaza de régimen ordinario de provisión en la localidad que solicita.

Don Ernesto Valdés Bosque por no estar comprendido en el apartado d) del artículo segundo del Decreto de 18 de octubre de 1957, al no haber sido confirmado en su antiguo destino.

Don José Benito Valeiras González no está comprendido en el apartado d) del artículo segundo del Decreto de 18 de octubre de 1957 por haber obtenido nuevo destino por permuta con posterioridad a la fecha de revisión de su expediente de depuración

3.º Por esta Resolución queda agotada la vía ordinaria y contra la misma podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo ante esta Dirección General y por conducto de la Delegación Administrativa correspondiente, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la publicación de la misma en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a VV SS para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV SS muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1958.—El Director general, J Tena.

Sres Jefe de la Sección de Provisión de Escuelas y Delegados administrativos de Educación Nacional.

• • •

ORDEN de 16 de diciembre de 1958 por la que se acepta la dimisión en el cargo de Director de la Escuela Profesional de Comercio de Oviedo de don Cecilio González de Vallejo.

Ilmo Sr.: En atención a las razones expuestas por don Cecilio González de Vallejo.

Es'e Ministerio ha resuelto aceptarle la dimisión que presenta del cargo de Director de la Escuela Profesional de Comercio de Oviedo, agradeciéndole los servicios prestados

Lo digo a V I para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V I muchos años

Madrid, 16 de diciembre de 1958

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

• • •

ORDEN de 17 de diciembre de 1958 por la que se jubila a don Andrés Pineda Zurita

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria para su jubilación con fecha 30 de noviembre próximo pasó el Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz don Andrés Pineda Zurita.

Este Ministerio ha resuelto declararle en situación de jubilado, pasando a percibir desde la mencionada fecha los haberes que por clasificación le correspondan

Lo digo a V I para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V I muchos años

Madrid 17 de diciembre de 1958

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 21 de noviembre de 1958 por la que se nombra Director del Centro Coordinador de Madrid al señor Fernández-Villamil y Alegre, funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la excelentísima Diputación Provincial de Madrid para el nombramiento de Director técnico del Centro Coordinador de Bibliotecas de esta provincia, en la que figuran tres funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos de gran prestigio por su competencia y relevantes servicios prestados en el expresado Cuerpo; a tenor de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de 4 de julio de 1952, en relación con lo establecido en los artículos 23 y 24 de dicho precepto legal y artículo 21 del Reglamento por el que se rige el mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas, aprobado por Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953.

Este Ministerio ha tenido a bien designar Director técnico del antedicho Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de la provincia de Madrid a don Enrique Fernández-Villamil y Alegre, funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, en quien concurren todas las circunstancias personales y profesionales necesarias para el desempeño del expresado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

• • •

ORDEN de 25 de noviembre de 1958 por la que se nombra Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Sabadell al Profesor del mismo don Francisco Urgelés Charlez.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna que eleva el Claustro del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Sabadell para la provisión del cargo de Interventor del mismo.

Teniendo en cuenta lo que a este respecto determina el Reglamento General de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, de 3 de noviembre de 1953; el favorable informe emitido por el Patronato Provincial respectivo y que se han cumplido todos los demás requisitos señalados en las disposiciones vigentes.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Sabadell al Profesor del mismo don Francisco Urgelés Charlez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 25 de noviembre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

• • •

ORDEN de 10 de diciembre de 1958 por la que cesan y se nombran miembros del Patronato del Centro Coordinador de Bibliotecas de Almería.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado a este Departamento por el Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura trasladando la propuesta que el señor Presidente de la excelentísima Diputación Provincial de Almería formula respecto al cese en sus cargos respectivos como miembros del Patronato del Centro Coordinador de Bibliotecas de don Lorenzo Gallardo Gallardo, don Gabriel Alcoba Enriquez, don Ramón Nieto Pérez y don Francisco Sainz Sanz, y la sustitución de los mismos por don Julio Acosta Gallardo, don Angel Pérez Abad, don Gabriel Alcoba Enriquez y don José Fernández Jiménez y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente: •

Primero. Que cesen en sus respectivos cargos del Patronato del Centro Coordinador de Bibliotecas don Lorenzo Gallardo Gallardo, Presidente del mismo; don Gabriel Alcoba Enriquez, Vocal Diputado; don Ramón Nieto Pérez, Vocal en represen-

tación de los Ayuntamientos rurales que tienen Bibliotecas, y don Francisco Sainz Sanz, Vocal Secretario.

Segundo. Que dicho Patronato quede integrado por los señores que a continuación se detallan:

Ilustrísimo señor don Julio Acosta Gallardo, Presidente del Patronato

Don Angel Pérez Abad, Vocal Diputado.

Don Gabriel Alcoba Enriquez, Vocal en representación de los Ayuntamientos rurales que tienen Bibliotecas; y

Don José Fernández Jiménez, Vocal Secretario de la excelentísima Diputación Provincial de Almería.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

• • •

ORDEN de 10 de diciembre de 1958 por la que se nombra Director de la Biblioteca de la Universidad de Valencia a don Abelardo Palanca Pons, funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Ilmo. Sr.: Vacante la Dirección de la Biblioteca de la Universidad de Valencia por jubilación del titular que la venía desempeñando.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director de la referida Biblioteca de la Universidad de Valencia a don Abelardo Palanca Pons, funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con destino en aquella Biblioteca, con la gratificación anual de 6.000 pesetas que para este cargo figura en el capítulo primero, artículo segundo, grupo octavo, concepto tercero, del vigente presupuesto de gastos del Departamento, que percibirá con efectos del día 1 de los corrientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1958

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

• • •

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 24 de noviembre de 1958 (rectificada) por la que se promueve a la categoría de Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento a don Santiago Pardo Pliego.

Habiéndose padecido error en la presente Orden publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 2, de 2 de enero de 1959, página 64, se reproduce a continuación debidamente corregida.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Técnico Administrativo de este Departamento una plaza de Jefe Superior de Administración Civil como consecuencia del fallecimiento el día 27 de octubre último de don Rafael Roldán Rodríguez, que la desempeñaba;

Visto lo preceptuado en el Real Decreto de 27 de noviembre de 1930 y en la Orden ministerial de 30 de junio de 1941, y de conformidad con lo prevenido en el apartado d) de la norma primera de la Orden de la Presidencia de Gobierno de 5 de octubre de 1957, dictada para aplicación de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien designar Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, con antigüedad a todos los efectos de 28 de octubre último día siguiente al en que se produjo la vacante, a don Santiago Pardo Pliego, que actualmente ostenta la categoría de Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, en el referido Cuerpo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1958.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

III. OTRAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 19 de diciembre de 1958 por la que se aprueba el Convenio Nacional de Timbre número 2 con la Agrupación de Fabricantes de Medias, encuadrada en el Sindicato Nacional Textil.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elaborada por la Comisión mixta nombrada por resolución del Ministerio de Hacienda de 17 de octubre de 1958, para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio entre la Agrupación de contribuyentes objeto de la presente Orden y la Hacienda Pública, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorga el número 2 de la disposición séptima de la Orden de 1 de septiembre de 1958, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 1 de enero de 1958, se aprueba el Convenio Nacional número 2 del año 1959 para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Contribuyentes del Grupo Nacional de Fabricantes de Medias, encuadrado en el Sindicato Nacional Textil, los cuales figuran relacionado, en el acta de la Comisión mixta, fecha 16 de los corrientes, y por los hechos imponible comprendidos en la misma.

2.º La cuota global convenida para el período de 1 de enero a 31 de diciembre de 1959, para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio, se fija en la cantidad de cuatro millones cuatrocientas catorce mil pesetas.

3.º Las normas procesales para determinar la cifra correspondiente a cada uno de los contribuyentes serán las que por aplicación de las reglas de distribución se establecen en el acta anteriormente mencionada.

4.º A partir de la fecha de entrada en vigor de este Convenio, los hechos imponible objeto del mismo quedarán exceptuados de la obligación de reintegro, sustituyéndose el uso de efectos timbrados por la mención: «Convenio Timbre número 2/1959».

5.º La tributación aplicable a las altas y bajas producidas durante el período de vigencia; el procedimiento para instanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para el cumplimiento y ejecución de, Convenio, se ajustarán a lo que al efecto señala la Orden de 1 de septiembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de diciembre de 1958.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Tributos Especiales.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación «Memoria Bonilla», instituida en Alcaudete de la Jara (Toledo), ampliación de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Vista la instancia suscrita por don Pablo Garnica Mansi, como Tesorero de la Fundación «Memoria Bonilla», instituida en Alcaudete de la Jara (Toledo), solicitando, en nombre de la misma, ampliación de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que, por acuerdo de esta Dirección General de lo Contencioso de 22 de marzo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de abril del mismo año), se declaró exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital de la expresada Fundación, reseñado en el mismo;

Resultando que, con fecha 18 de junio de 1957, y por escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid don Felipe Gómez-Acebo y Santos, don Pablo Garnica Echevarría ha donado a la indicada Fundación los siguientes valores: Ciento diez acciones de la Sociedad Hidroeléctrica Española, números 6.0012, 500029 al 500037, 553509 al 553518, 1019429 al 1019483,

1019659 al 1019683 y 1019703 al 1019712, que, al cambio de trescientos cincuenta y cinco por ciento, arrojan un valor total de ciento noventa y cinco mil novecientas cuarenta y tres pesetas con diez céntimos. Setenta y ocho acciones del Banco Español de Crédito, números 1117429 al 1117453, 1131474 al 1131479, 1193636, 1048704 al 1048705, 1184400, 1352146 al 1352155, 988351, 1020017 al 1020018, 1168701 al 1168702, 1407819 al 1407828 y 777732 al 777734, 987363 al 987372, 204035 al 204038, 885109, que, al cambio de novecientas cincuenta y cinco por ciento, arrojan un valor de ciento ochenta y siete mil treinta y tres pesetas con cinco céntimos. Veinticinco acciones del Banco Español de Crédito, número 1185002 al 1185010, 1239734 al 1239736, 1107664, 1046144 al 1046148, 1185782, 1316901, 1471107 al 1471108, 1555028 y 1697129 al 1697130, que, al cambio de novecientas cincuenta por ciento, arrojan un valor de cincuenta y nueve mil seiscientos veinticinco pesetas con noventa y cinco céntimos. Veinte acciones de la Sociedad Hidroeléctrica Española, números 2579241 al 2579260, que arrojan un valor de trece mil pesetas. Estos valores se encuentran depositados en el Banco Español de Crédito a nombre del donatario «Memoria Bonilla», bajo los números de depósito 31237, 261778, 31131 y 31135, con carácter de intransferibles, salvo caso de disolución o de que concurren las condiciones enumeradas en el número primero de la base sexta de los Estatutos de la Institución, o bien que llegaran a producirse los supuestos excepcionales de revocación de la donación contenidos en las condiciones insertas en la citada escritura pública;

Considerando que concurren en el presente caso las mismas circunstancias que motivaron el anterior acuerdo de esta Dirección General de 22 de marzo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de abril del mismo año).

La Dirección General de lo Contencioso del Estado acuerda conceder la ampliación de exención solicitada para los valores propiedad de la Fundación «Memoria Bonilla», reseñados en el último resultando de este acuerdo.

Madrid, 9 de enero de 1958.—El Director general, José María Zabía y Pérez.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación de «Don José Cánovas Rodeija», instituida en Mataró (Barcelona), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Pedro Crespo Gil, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Mataró, provincia de Barcelona, en su calidad de Presidente de la Junta Municipal de Beneficencia, constituida en Patronato de la Fundación «José Cánovas Rodeija», instituida en dicha ciudad de Mataró, solicitando, en nombre de la misma, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que don José Cánovas Rodeija, en su testamento otorgado en Mataró, el 30 de enero de 1922, aparte de los legados de tipo familiar o de amistad que tuvo a bien disponer, dejó otorgada una doble disposición testamentaria de tipo benéfico, en la cual, por una parte, dispuso que las fincas, derechos reales y créditos de su pertenencia radicantes en la República Argentina y, en general, en América del Sur, se destinaran a los pobres de la Beneficencia Municipal de la ciudad de Buenos Aires, y por otra parte, que los productos del remanente de los bienes existentes a su nombre en cualquier punto de España o de Europa, quedasen destinados a los pobres e indigentes de la localidad de Mataró;

Resultando que la Fundación que se examina fue clasificada como de beneficencia particular por Orden del Ministerio de la Gobernación de 7 de julio de 1936, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en cincuenta y dos Títulos de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión primero de octubre de 1951, según el detalle siguiente: Veintidós Títulos de la Serie A, números 405044/5, 423778/81, 432049, 481954/7, 520741, 625556/61, 629974, 648504 al 6; diez Títulos de la Serie B, nú-

meros 87411, 88569/70, 90602/4, 92747, 93551, 104198/9, quince Títulos de la Serie C, números 5900/1, 9,529/32, 102415/6, 102430, 10,035, 110355, 112952 al 5; cinco Títulos de la Serie D, números 58388, 63,24,5, 66312, 68331; sesenta y siete Obligaciones de Construcciones inmobiliarias, 6 por 100, emisión 1929, avaladas por el Ayuntamiento de Cartagena, serie A, números 130/32, 5530, 6466 67, 7161, 7785 al 86, 8994, 10655, 11052 053, 20559 al 561, 25466, 17323/372, por un nominal de 500 pesetas, o sea un total de 33.500 pesetas, diecinueve Obligaciones del Ayuntamiento de Málaga, 6 por 100 emisión de 1923, números 1604, 7085/88, 7090/92, 7105, 7108/10, 8271, 8577, 10724, 12896/98, 12735, de 500 pesetas cada una, o sea un total de 9.500 pesetas nominales; cuarenta y seis Obligaciones del Ayuntamiento de Málaga, 6 por 100, emisión de 1925, números 678, 781/2, 870/71, 2401 407, 2420, 2818 19, 3095/97, 3828/31, 5276/78, 14546, 20894, 24458 y 59, 28110, 28271/72, 37293, 37805 al 806, 39464, 39936, 45733, 46069, 46625/29, 48647/48, de 500 pesetas cada una, haciendo un total de 23.000 pesetas nominales. En el Deutsche Uerberseisch Bank, de Berlín, están depositados los siguientes valores a nombre de la Fundación: DM 1.350, 4 por 100 Cédulas «Deutsche Hypothekbank AG», Ser. 51 A/C DEM 1.350, 4 por 100 Cédulas «Deutsche Hypothekbank AG» Bremen, Em. 9 A/O; DM 1.350, 4 por 100 Cédulas «Deutsche Centralbodencredit AG» Em. 57 A/O;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del Reglamento de 7 de noviembre de 1947;

Considerando que el artículo 50, apartado D) de la Ley del Impuesto de Derechos Reales y sobre Transmisión de Bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264 del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, no podría aquél disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, ya que se encuentran depositados a nombre de la misma en establecimientos bancarios, habiendo cumplido en parte la Fundación la obligación de convertir sus bienes en láminas intransferibles a su nombre y hallándose en curso respecto a los restantes valores.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo, propiedad de la Fundación de «Don José Cánovas Rodilla», debiendo convertir en láminas intransferibles de la Deuda, a nombre de la misma, los valores que aún no lo estén, de acuerdo con las disposiciones vigentes y lo preceptuado en la Orden de clasificación.

Madrid 24 de enero de 1958.—El Director general, José María Zabía Pérez.

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso por la que se concede al Hospital de Caridad de Calasparra (Murcia) ampliación de exención del impuesto de personas jurídicas

Vista la instancia suscrita por don Jesús Martínez Corbalán Beyret, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de la villa de Calasparra (Murcia), en la que manifiesta que por acuerdo de esta Dirección General de lo Contencioso, fué concedida exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas para determinados bienes del Hospital de Caridad de dicha villa, de la que es Patrono, y que habiendo adquirido posteriormente el Patronato de dicho Hospital un Título intransferible de 2.000 pesetas nominales, de la Deuda Amortizable al 4 por 100 emisión 15 de noviembre de 1951, depositado en la Sucursal del Banco de España en Murcia, bajo resguardo número 1.402, solicita se haga extensiva la exención al reseñado Título.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado, teniendo en cuenta que concurren en el presente caso las mismas circunstancias que motivaron el anterior acuerdo de exención de 18 de noviembre de 1946, acuerda hacerla extensiva al reseñado Título de la Deuda Amortizable al 4 por 100

Madrid, 31 de enero de 1958.—El Director general, José María Zabía Pérez.

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación de don César Fernández Calzada, en Navia (Oviedo), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Venancio Martínez Fernández Vallina, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navia (Asturias), y como tal Presidente del Patronato de la Fundación instituida por don César Fernández Calzada en dicha localidad, solicitando, en nombre de la misma, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que don César Fernández Calzada falleció en Madrid el día 24 de diciembre de 1934, y por testamento ológrafo, debidamente otorgado y protocolizado, instituyó heredera a la villa de Navia, representada por su Ayuntamiento, imponiéndole, además de varios legados, la carga o modo de erigir un Asilo-Hospital, regentado por un Patronato presidido por el Alcalde de la mencionada villa;

Resultando que la Fundación objeto del presente expediente fué clasificada como de beneficencia particular por Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 24 de noviembre de 1956, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en un solar sito en Navia, en la carretera general de Santander a La Coruña, de unos 750 metros cuadrados. Linda: Norte, plaza del Notario Calzada; Sur, don Antonio Fernández, Este, carretera general de Santander a La Coruña, en cuyo lindero ocupa 25 metros, y Oeste, ría de Navia. Solar sito en Navia, en la carretera general de Santander a La Coruña, de unos 750 metros cuadrados. Linda: Norte, viuda de don Rafael Fernández Calzada; Sur y Oeste, ría de Navia, y Este, carretera general de Santander a La Coruña, cuyo lindero ocupa 25 metros. Estos inmuebles figuran inscritos en el Registro de la Propiedad de Luarca a nombre de la Fundación, según se acredita con el correspondiente certificado registral. Una cuenta a imposición a plazo fijo número 415 a nombre del señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navia, como futuro Presidente del Patronato César Fernández Calzada, con vencimiento al 14 de noviembre de 1957, y con un saldo al 5 de abril de 1957 de 63.179,98 pesetas, según certificado de la sucursal del Banco Asturiano en Navia;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del Reglamento de 7 de noviembre de 1947;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley del Impuesto de Derechos Reales y sobre Transmisión de Bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina en el presente expediente es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta ya que, al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, ya que los inmuebles han sido inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación; y si bien la imposición a plazo figura aún a nombre del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navia, se añade que en su carácter de futuro Presidente del Patronato de la Fundación.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los reseñados en el último resultando de este acuerdo, propiedad de la Fundación instituida por don César Fernández Calzada en Navia (Oviedo), pero con la condición, por lo que respecta a la cuenta a plazo fijo, de que se ponga a nombre de la propia Fundación.

Madrid, 31 de enero de 1958.—El Director general, José María Zabía Pérez.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se conceden a las «Fundaciones Pías Agrupadas de la Provincia de Segovia» la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por el Excmo. y Rvdmo. señor Obispo de Segovia, solicitando en nombre de la Fundación denominada «Fundaciones Pías Agrupadas de la Provincia de Segovia» exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que la Fundación que se estudia en el presente expediente proviene, como su nombre lo indica, de la agrupación de quince Fundaciones de la Diócesis de Segovia que, desde tiempo indeterminado no cumplían sus fines de carácter piadoso, preferentemente por no contar con capital suficiente para ello;

Resultando que la refundición de las Fundaciones fué aprobada por Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 4 de marzo de 1954, en la que además se dispone «que se invierta en títulos de la Deuda 4 por 100 Interior para su posterior conversión en una inscripción intransferible emitida a nombre de la Fundación resultante de la agregación de la cantidad de 19.839,35 pesetas, que actualmente figura como remanente de rentas no invertidas, y que con los títulos de la Deuda existentes se proceda a obtener una inscripción a nombre de la nueva Fundación»;

Resultando que con las 19.839,35 pesetas de remanente más los intereses acumulados de los diversos valores de la Fundación se han comprado los siguientes títulos de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, emisión 1951: Tres títulos de la serie A, números 308.106 al 8; un título de la serie D, número 51.410, con cupón de 1 de julio de 1955, que, según manifiesta el solicitante, se convertirán, juntamente con los ya pertenecientes a la Fundación, en la inscripción intransferible que en la Orden de refundición anteriormente citada se ordena;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas está atribuida a este Centro Directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del Reglamento de 7 de noviembre de 1947;

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley del Impuesto de Derechos Reales y sobre Transmisión de Bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico por dedicarse a repartir limosnas entre los necesitados, sin que exista persona interpuesta, puesto que tiene la obligación, ya que nada se dice en contrario, de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado;

Considerando que los títulos de la Deuda Perpetua Interior reseñados en el último resultando de este acuerdo están directamente afectos a los fines de la Fundación, no ocurriendo lo mismo respecto de los demás valores que la misma posee.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado acuerda conceder la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a los títulos Deuda Perpetua Interior 4 por 100 reseñados en el último resultando de este acuerdo, pero con la condición, según lo dispuesto en la Orden de refundición de 4 de marzo de 1954, de convertir estos títulos con los demás bienes que posea la Fundación en una inscripción intransferible a nombre de las «Fundaciones Pías Agrupadas de la Provincia de Segovia».

Madrid 5 de febrero de 1958.—El Director general, José María Zabía Pérez.

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación «Asilo de San José», instituida en Castell de Guadalest (Alicante), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por doña Clara y don José Cabrera Abargues, Patronos de la Fundación «Asilo de San José», de Castell de Guadalest (Alicante), solicitando, en nombre de la misma, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que la Fundación «Asilo de San José», de Castell de Guadalest (Alicante), fué instituida por don Carlos María Torres y Orduña por testamento otorgado en 27 de marzo de 1934, en Valencia, ante el señor Notario don Salvador Romero Redón, que tiene como fin la recogida de ancianos pobres desvalidos;

Resultando que la Fundación que se examina en el presente expediente fué clasificada como de beneficencia particular por Orden del Ministerio de la Gobernación de 26 de junio de 1957, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en:

1.º Una inscripción nominativa por 222.100 pesetas nominales de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, número 4.175, expedida a favor de la Fundación.

2.º Otra inscripción nominativa por 55.000 pesetas nominales de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, resguardo número 29, de fecha 26 de junio de 1956, expedida también a nombre de la Fundación;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del Reglamento de 7 de noviembre de 1947;

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley del Impuesto de Derechos reales y sobre transmisión de bienes de 7 de noviembre de 1947 y el 264, número 8.º, del Reglamento para su aplicación de la misma fecha establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, dada la naturaleza de los mismos,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo, perteneciente a la Fundación «Asilo de San José», de Castell de Guadalest (Alicante).

Madrid, 11 de abril de 1958.—El Director general José María Zabía Pérez.

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a la Fundación «Díaz Caneja (don Ignacio)», en Oseja de Sajambre (León).

Visto el expediente promovido por el señor Administrador general de Bienes eclesiásticos del Arzobispado de Oviedo, en nombre de la Fundación «Díaz Caneja (don Ignacio)», domiciliada en Oseja de Sajambre (León), solicitando la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que por testamento otorgado por don Ignacio Díaz Caneja, Obispo de Oviedo, ante el Escribano público de dicha ciudad, don Vicente González Alberu, en el mes de diciembre de 1854, aquel Prelado, después de ordenar diversos legados, dispuso que con todos los bienes procedentes de la herencia de su hermano, don Joaquín Díaz Caneja, se constituyera una Fundación de capital inalienable, cuyas rentas se aplicarían en

primer término a la concesión de becas de estudios a determinados sobrinos del testador; en segundo lugar, a la celebración de ciertas funciones religiosas mensuales y anuales en la iglesia parroquia de la villa de Oseja de Sajambre, de la provincia de León, lugar de su nacimiento, y por último, a la asignación de mil reales anuales para la conservación, reparación y mejora de aquel templo, destinándose del sobrante una cuarta parte a limosnas a parientes pobres que no fueran descendientes de sus hermanos, a las iglesias del Concejo de Sajambre, compuesto por los pueblos de Oseja, Soto, Rivota, Bierdes y Pío, y a la concesión de limosnas a otros pobres de la misma demarcación;

Resultando que la referida Fundación ha sido reconocida como de beneficencia particular por Orden del Ministerio de la Gobernación de 9 de febrero de 1934, con la obligación de formular presupuestos y rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que los bienes para los que se solicita la exención son los siguientes:

Primero.—Inscripción nominativa 4 por 100, número 734, resguardo 2-31, en la Sucursal del Banco de España, de Oviedo, 128.500 pesetas.

Segundo.—Inscripción nominativa 4 por 100, número 3.214, resguardo 3.536, en la misma Sucursal de Oviedo, 164.100 pesetas.

Tercero.—Doscientas once acciones del Banco de España, resguardo 18.799, números 41.638/41.848, pesetas 105.500.

Cuarto.—En Deuda Amortizable, 1.000 pesetas

Considerando que, según el artículo 71 de la vigente Ley del Impuesto de Derechos Reales, de 21 de marzo de 1958, corresponde a este Ministerio de Hacienda resolver los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas;

Considerando que, según el artículo 71 de la vigente Ley del Impuesto de Derechos Reales, de 21 de marzo de 1958, está exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el Patrimonio, que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se halle afecto o adscrito a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los bienes o sus rentas.

Considerando que la Fundación «Díaz Caneja (don Ignacio)» ha sido reconocida como de beneficencia particular, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado por Orden del Ministerio de la Gobernación de 9 de febrero de 1934;

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél, no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a la realización de su fin por ser de la propiedad directa de la Fundación,

Esta Dirección General de lo Contencioso del Estado ha acordado declarar exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los relacionados en el resultando tercero de esta resolución, propiedad de la Fundación «Díaz Caneja (don Ignacio)», en tanto en cuanto se empleen directamente los referidos bienes o sus rentas en cumplir el fin benéfico de la Institución,

Madrid, 31 de julio de 1958.—El Director general, José María Zabía Pérez.

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación «Guillén Cano Bote», instituida en Trujillo (Cáceres), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Julián García de Guadiana y Artaloytia, como Patrono de la Fundación «Guillén Cano Bote», solicitando para la misma la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que por escritura pública otorgada ante don Florián Miranda Alcón, Conciller Secretario de la Cámara y Gobierno del Obispado de Plasencia, en funciones de Notario Mayor Eclesiástico, por don Marcelino Bote, en nombre de su esposa, la fundadora doña María Guillén Cano de Bote, se instituyó la Fundación «Guillén Cano Bote», cuya finalidad tiene por objeto recoger niñas pobres huérfanas de padre y madre, con preferencia las naturales de Trujillo, Zorita y Escorial, en calidad de internado;

Resultando que la referida Fundación ha sido reconocida como entidad benéfica particular por Orden ministerial de 1 de septiembre de 1945;

Resultando que los bienes de su patrimonio sobre los que se solicita la exención consisten en: una inscripción nominativa Particulares y Colectividades de Interior 4 por 100, número 4.741, por un capita nominal de 212.000 pesetas; una casa en Trujillo, inscrita en el Registro de la Propiedad al folio 201 del tomo 316 del archivo, libro 83, finca 1.499, inscripción octava; un conjunto de edificación realizada en una cerca propiedad de la fundadora, inscrita en el Registro de la Propiedad como sigue: una cerca de pastos inscrita al folio 167 tomo 152 de archivo, libro 37, finca 2.053, inscripción cuarta; una huerta murada denominada «Huerta Guillén», inscrita al folio 75 del tomo 378 del archivo, libro 99, finca 5.350, inscripción segunda; una cerca de labor inscrita al folio 78 del tomo 378 del archivo, libro 99, finca 5.351, inscripción segunda; en el término municipal de Aldeacentenera, una finca denominada «Abadía de la Macarena», inscrita al folio 165 del tomo 316, libro 83, finca 1.613, inscripción cuarta; en el término municipal de Madrigalejo, una finca denominada «Carrascalejo y Borril de Carrascalejo» o de «Santa Maria», inscrita al folio 10 del tomo 201, libro 19, finca 1.621, inscripción tercera; en el término de Zorita, una finca denominada «Capitana o Canal», al folio 46-253 del tomo 4-1, libro 1-18, finca núm 24 y 52 duplicado, inscripción cuarta; tierra dedicada a cereales denominada «La Cercona», inscrita en el Registro de la Propiedad de Logroñán a los tomos 281 y 102, folios 72 y 69 vueltos, tomos 30 y 10, fincas 23 y 51 duplicados, inscripciones quinta y sexta (proindivisas); finca denominada «Villaviciosa y Gato», inscrita en el Registro de Logroñán al folio 199, tomo 292, libro 21 del Ayuntamiento de Zorita, folio 240, libro 192 y 18, fincas 1.603 y 1.613, inscripciones 30 y 31, cuarta;

Considerando que, según el artículo 71 de la vigente Ley del Impuesto de Derechos Reales, de 21 de marzo de 1958, corresponde a este Ministerio de Hacienda resolver los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas;

Considerando que, según el artículo 70, letra E), de la vigente Ley del Impuesto de Derechos Reales, de 21 de marzo de 1958, están exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el patrimonio que de una manera directa e inmediata, sin interposición de persona, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los bienes o sus rentas;

Considerando que la Fundación «Guillén Cano Bote» ha sido reconocida como de Beneficencia particular por Orden ministerial referida en el resultando segundo;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, por ser de la propiedad directa de la Fundación,

Esta Dirección General de lo Contencioso del Estado ha acordado declarar exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los relacionados en el resultando tercero de esta resolución, propiedad de la Fundación «Guillén Cano Bote», instituida en Trujillo (Cáceres), en tanto en cuanto se empleen directamente los referidos bienes o sus rentas en cumplir el fin benéfico de la Institución.

Madrid, 27 de octubre de 1958.—El Director general, José María Zabía Pérez.

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación «Escuelas Católicas para Hijos de Obreros», instituida en Barcelona, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por doña Pilar Canudas Bordás, Consejera primera de la Asociación Benéfico-Doçente «Escuelas Católicas para Hijos de Obreros», solicitando para la misma la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que dicha Asociación se instituyó con el fin de dar instrucción y educación a hijos de familias obreras;

Resultando que la referida Asociación ha sido reconocida como entidad benéfica-particular por Orden ministerial de 25 de noviembre de 1944;

Resultando que los bienes de su patrimonio sobre los que se solicita la exención consisten en valores de Estado, por un valor de 936,15 pesetas, constituido a Depósito de inscripción nominativa en el Banco de España de Barcelona;

Considerando que según el artículo 71 de la vigente Ley del Impuesto de Derechos reales de 21 de marzo de 1958, corresponde a este Ministerio de Hacienda resolver los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas;

Considerando que según el artículo 70, letra E), de la vigente Ley del Impuesto de Derechos reales, de 21 de marzo de 1958, están exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el patrimonio que de una manera directa e inmediata sin interposición de personas se halle afecto o adscrito a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los bienes o sus rentas;

Considerando que la Asociación benéfico-docente «Escuelas Católicas para Hijos de Obreros» ha sido reconocida como de beneficencia particular por Orden ministerial referida en el resultando segundo;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a la realización de su fin por ser de la propiedad directa de la Fundación;

Esta Dirección General de lo Contencioso del Estado ha acordado declarar exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los relacionados en el resultando de esta resolución, propiedad de la Asociación benéfico-docente «Escuelas Católicas para Hijos de Obreros», instituida en Parcelona, en tanto en cuanto se empleen directamente los referidos bienes, o sus rentas en cumplir el fin benéfico de la Institución.

Madrid, 27 de octubre de 1958.—El Director general, José María Zabia Pérez.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a las RR. MM. Carmelitas Descalzas de San José del Salvador, de Beas de Segura (Jaén), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Vista la instancia presentada por doña María Asunción del Espíritu Santo como Priora del Monasterio de San José del Salvador de Carmelitas Descalzas, de la villa de Beas de Segura, solicitando la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas;

Resultando que por certificado del Obispado de Jaén de 14 de mayo de 1957 se acredita la condición de clausura de la Comunidad religiosa de Carmelitas Descalzas de San José del Salvador, de Beas de Segura (Jaén);

Resultando que por declaración jurada la Priora afirma que las rentas de los bienes que posee la Comunidad se destinan exclusivamente al sostenimiento de la misma;

Resultando que por certificado de la Administración de Rentas de Jaén de 23 de mayo de 1957 se acredita no figurar la Comunidad incluida en la matrícula de la Contribución Industrial;

Resultando que por certificado del Registro de la Propiedad la Comunidad es propietaria de los siguientes bienes inmuebles: tercera parte proindiviso de un solar destinado a edificación procedente del haza de los Palomares, situado en el ensanche de Poniente del pueblo de Beas de Segura, inscrita en el número 10.663 por tercera tomo 1.191, libro 166 de Beas, folio 34; tercera parte proindiviso de un solar destinado a edificación procedente del haza de los Palomares, situado en la carretera de Beas a la Ventilla, inscrita por tercera, al número 10.662 tomo 1.191, libro 166, de Beas, folio 30 v.; parcela de tierra secano, olivar, sito en la Veguilla, término de Beas de Segura, inscrita por segunda al número 9.308, tomo 1.081, libro 146, de Beas, folio 249 v.; olivar con ciento diez matas en el Llano de la Cámara del Cortijo de la Veguilla, término de Beas de Segura, inscrita por quinta al número 5.581, en el tomo 775, libro 93, de Beas, folio 65; mitad proindiviso de una octava parte, también proindiviso, de una casa cortijo situada en La Veguilla, término de Beas de Segura, inscrita en el tomo 1.276, libro 181, de Beas, folio 85, número 13.049, inscripción primera; parcela de tierra secano, olivar, llamado Haza de Cuevas, término de Beas de Segura, inscrita en el tomo 1.089, libro 147, de Beas, folio 4 v., número 9.310, inscripción segunda; solar con inclusión de las Paredes Viejas, sita en el ex convento de Carmelitas de Beas de Segura, inscrito en el tomo 416, libro 38 de Beas, folio 8, finca 2.231 dup.; solar con inclusión de una casa horno y cereal, sita en el ex convento de Carmelitas de Beas de Segura, inscrito en el tomo 416, libro 38, folio 137 v., finca número 1.656 dup., inscripción octava; olivar situado en el arroyo Brugel, término de Beas de Segura,

inscrito en el tomo 1.171, libro 161, de Beas, folio 233 v., finca número 10.415, inscripción cuarta; olivar en el cerro de la Oyera y sito Fuente del Espino, término de Beas de Segura, inscrito en el tomo 667, libro 75, de Beas, folio 231 v., al número 4.512, inscripción quinta; olivar en el cerro de la Oyera y sitio Fuente del Espino, término de Beas de Segura, inscrito en el tomo 667, libro 75, de Beas, folio v., al número 4.513, inscripción quinta; olivar en el pago de la Dehesa de la Carne y sitio Humbría de don Juan Torrero, término de Beas de Segura, inscrito en el tomo 954, libro 124, de Beas, folio 312 v., al número 7.801, inscripción quinta; olivar sitio Cerro de Enmedio, término de Beas de Segura, inscrito en el tomo 954, libro 124, de Beas, folio 226, finca 7.802 dup., inscripción quinta; pedazo de tierra de regadío huerta en el sitio Arroyo Brugel, término de Beas de Segura inscrito en el tomo 1.176, libro 162, folio 99, finca número 10.414, inscripción cuarta;

Resultando que por certificado del Banco Español de Crédito de Ubeda figuran los siguientes valores depositados a nombre de la reverenda Madre Priora del Convento: pesetas nominales 537.000 en los siguientes títulos de la Deuda interior, emisión primero de octubre de 1951; doce de la serie A, números 24868/71, 248482 y 248490/6; tres de la serie B, números 50644 y 50646/7; seis de la serie C, números 53644 y 53649/53; ocho de la serie D, números 42493/500; cinco de la serie E, números 40593 y 40601/4; pesetas nominales 5.000 en un título serie A, número 7131, y otro de la serie C, número 2503, Deuda perpetua exterior 4 por 100; pesetas nominales 33.000 en ocho títulos de la serie A, números 1597972/9, y cinco de la serie B, números 597997/598001, Deuda amortizable 4 por 100, emisión de 15 de noviembre de 1951;

Considerando que, según el número 12 del artículo 264 del vigente Reglamento del Impuesto de Derechos Reales, de 7 de noviembre de 1947, gozarán de la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los que pertenezcan a las comunidades religiosas de clausura destinados exclusivamente al sustento de sus miembros, sin aplicación al desarrollo de actividades industriales o mercantiles;

Considerando que el número tercero, apartado segundo del artículo 265, del citado Reglamento prescribe que para conceder la exención solicitada se deberá presentar certificado del Obispo de la Diócesis que acredite la condición de comunidad religiosa de clausura; relación de los bienes para los que se solicite la exención, y si son inmuebles, certificado del Registro de la Propiedad expresivo del nombre de la persona a cuyo favor se hallen inscritos; declaración jurada de que las rentas o productos de los bienes se destinan exclusivamente al sustento de los miembros de la Comunidad, sin aplicación al desarrollo de actividades industriales o mercantiles, y, por fin, certificado de la Administración de Rentas Públicas de la provincia acreditativo de no figurar la Comunidad incluida en la matrícula de Contribución Industrial;

Considerando que en el presente expediente se han cumplido todos los requisitos exigidos por los preceptos reglamentarios anteriormente transcritos,

Esta Dirección General de lo Contencioso del Estado acuerda conceder la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a los inmuebles reseñados en el resultando cuarto de este acuerdo y a los valores a que se refiere el resultando quinto.

Madrid, 31 de octubre de 1958.—El Director general, José María Zabia Pérez.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación «Escuelas del Ave María de Bornos», instituida en Sevilla, ampliación de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Vista la instancia suscrita por don Francisco García Pérez y García-Pérez, como Patrono de la Fundación benéfico-docente «Escuelas del Ave María de Bornos», en la que solicita se le conceda la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a una lámina de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100 número 7.609, de 5.000 pesetas nominales, adquirida con e. importe de una expropiación forzosa de bienes de la Fundación;

Resultando que en 27 de mayo de 1955, y posteriormente en 22 de enero de 1957, le fué concedida exención de dicho impuesto a otros bienes de la Fundación;

Considerando que en el presente caso concurren las mismas circunstancias que en los anteriores,

Esta Dirección General de lo Contencioso del Estado acuerda ampliar la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a los reseñados al principio de este acuerdo, propiedad de la Fundación.

Madrid, 14 de noviembre de 1958.—El Director general, José María Zabía y Pérez.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación «Escuelas Domenech», de Barcelona, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don José Maluquer Cueto, como Presidente de la Fundación «Escuelas Domenech», en Barcelona, solicitando para la misma la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que doña Adelaida Domenech Serra, por escritura pública otorgada ante el Notario don Juan Alegret y Vidal en 17 de enero de 1899 instituyó la Fundación «Escuelas Domenech» para instalar tres escuelas públicas y gratuitas;

Resultando que la referida Fundación ha sido reconocida como entidad benéfica particular por Orden ministerial de 12 de marzo de 1920;

Resultando que los bienes de su patrimonio sobre los que se solicita la exención consisten en los siguientes efectos:

Diecinueve títulos de Deuda 4 por 100 interior: uno serie A, número 94315, de 500 pesetas nominales; uno serie B, número 16896, de 2.500 pesetas nominales; siete serie D, números 13583 a 89 87.500 pesetas nominales; seis serie E, números 12053 a 58. 150.000 pesetas nominales; tres serie F, números 15163 a 65. 150.000 pesetas nominales, y uno serie H, número 14610, de 200 pesetas nominales.

Considerando que, según el artículo 71 de la vigente Ley del Impuesto de Derechos Reales, de 21 de marzo de 1958, corresponde a este Ministerio de Hacienda resolver los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas;

Considerando que, según el artículo 70, letra E), de la vigente Ley del Impuesto de Derechos Reales, de 21 de marzo de 1958, están exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el patrimonio que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los bienes o sus rentas;

Considerando que la Fundación «Escuelas Domenech» ha sido reconocida como de beneficencia particular por Orden ministerial referida en el resultando segundo;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a la realización de su fin por ser de la propiedad directa de la Fundación,

Esta Dirección General de lo Contencioso del Estado ha acordado declarar exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los relacionados en el resultando tercero de esta Resolución propiedad de la Fundación «Escuelas Domenech», en Barcelona, en tanto en cuanto se empleen directamente los referidos bienes o sus rentas en cumplir el fin benéfico de la Institución.

Madrid, 14 de noviembre de 1958.—El Director general, José María Zabía y Pérez.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación «Fondo Docente Provincial», instituida en Valencia, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por el Excmo. Sr. Gobernador civil de Valencia, y como tal Presidente de la Fundación «Fondo Docente Provincial», instituida en Valencia, solicitando para la misma la exención del impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas; y

Resultando que la citada Fundación tiene por objeto la concesión de dos becas anuales a estudiantes pobres nacidos en los pueblos de Belgida, Benavides Buños, Chelva, Guarnasuar, Montroy, Sueca, Villas del Arzobispo y Vinalesa;

Resultando que la referida Fundación ha sido reconocida como de beneficencia particular por Orden ministerial de 3 de enero de 1958;

Resultando que los bienes de su patrimonio sobre los que se solicita la exención consisten en: Inscripción Intransferible número 934, concepto Instrucción Pública, por 51.500 pesetas nominales; Inscripción Intransferible número 693, del mismo concepto, por 33.500 pesetas; Inscripción intransferible número 5.103, concepto de Particulares y Colectividades, por 1.700 pesetas; Inscripción intransferible número 7.193, por Particulares y Colectividades por 58.000 pesetas; tres títulos de la Deuda Perpetua Interior, Emisión 1951, números 203148 al 50, por 2.000 pesetas nominales; residuos números 14953, de 9.19, y 17046, de 72, 74, por 81,93 pesetas; reintegro de intereses, por 42.181,62 pesetas;

Considerando que según el artículo 71 de la vigente Ley del Impuesto de Derechos Reales, de 21 de marzo de 1958, corresponde a este Ministerio de Hacienda resolver los expedientes de exención del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas;

Considerando que según el artículo 70, letra E), de la vigente Ley del Impuesto de Derechos Reales, de 21 de marzo de 1958, están exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el patrimonio que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los bienes o sus rentas;

Considerando que la Fundación «Fondo Docente Provincial», de Valencia, ha sido reconocida como de beneficencia particular por Orden ministerial referida en el resultando segundo;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, por ser de la propiedad directa de la Fundación,

Esta Dirección General de lo Contencioso del Estado ha acordado declarar exento del Impuesto sobre los bienes de las Personas Jurídicas los relacionados en el resultando tercero de esta resolución en tanto en cuanto se empleen directamente los referidos bienes o sus rentas en cumplir el fin benéfico de la Institución.

Madrid, 14 de noviembre de 1958.—El Director general, José María Zabía Pérez.

• • •

ORDEN de 3 de mayo de 1958 por la que se autoriza su inscripción en el Registro Especial para operar en el Ramo de Asistencia Sanitaria al «Higialatorio Malagueño Médico-Quirúrgico y de Especialidades, S. A.»

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por la Entidad «Higialatorio Malagueño Médico-Quirúrgico y de Especialidades, Sociedad Anónima», interesando su inscripción en el Registro Especial para poder realizar operaciones de Seguros en el Ramo de Asistencia Sanitaria, a cuyo objeto ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente;

Vistos los informes favorables de las distintas Secciones de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado conceder la inscripción solicitada, con aprobación de los documentos presentados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1958.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

• • •

ORDEN de 3 de mayo de 1958 por la que se autoriza su inscripción en el Registro Especial de Seguros para operar en los Ramos de Accidentes de Trabajo e Incendios (ámbito provincial) a la «Mutualidad de Fabricantes de Pan de los Pueblos de la Provincia de Madrid».

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por la Entidad «Mutualidad de Fabricantes de Pan de los Pueblos de la Provincia de Madrid», interesando regularizar su inscripción en el Registro Especial para realizar operaciones de Seguros en los Ramos de Accidentes de Trabajo e Incendios con ámbito limitado a la provincia de Madrid, a cuyo objeto ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente;

Vistos los informes favorables de las distintas Secciones de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado conceder la inscripción solicitada, con aprobación de los documentos presentados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 3 de mayo de 1958.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

• • •

ORDEN de 13 de octubre de 1958 por la que se autoriza la inscripción de la "Mutua Balear" en el Registro especial para regularizar su situación y poder realizar operaciones de Seguros en el Ramo de Accidentes del Trabajo, con ámbito limitado a las islas Baleares.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por la «Mutua Balear» de Previsión y Asistencia Social, interesando su inscripción en el Registro Especial para regularizar su situación y poder realizar operaciones de Seguros en el Ramo de Accidentes del Trabajo, con ámbito limitado a las islas Baleares, a cuyo objeto ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente;

Vistos los informes favorables de las distintas Secciones de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado conceder la inscripción solicitada, con aprobación de los documentos presentados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1958.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

• • •

ORDEN de 13 de octubre de 1958 por la que se autoriza la inscripción del «Aguatorio Levantino Zaldivar, S. A.», en el Registro especial para realizar operaciones de Seguros en el Ramo de Asistencia Sanitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por la Entidad «Aguatorio Levantino Zaldivar, S. A.», interesando su inscripción en el Registro Especial para poder realizar operaciones de Seguros en el Ramo de Asistencia Sanitaria, a cuyo objeto ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente;

Vistos los informes favorables de las distintas Secciones de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado conceder la inscripción solicitada, con aprobación de los documentos presentados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1958.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

• • •

ORDENES de 8 y 31 de octubre de 1958 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 8.172, interpuesto por Compañía Mercantil «Bontigui y Compañía S. A.» contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 22 de enero de 1957, por el concepto de conservas alimenticias (bacalao en verde) la Sala Tercera de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos absolver, y absolvemos, a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta por el Procurador señor Corujo en nombre de la Compañía Mercantil «Bontigui y Compañía, S. A.» contra el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de veintidós de enero de mil novecientos cincuenta y siete sobre Contribución de Usos y Consumos cuyo acuerdo declaramos firme y subsistente.»

De conformidad con el anterior fallo.

Este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de

diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1958.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

• • •

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 6.506, interpuesto por «Bontigui y Compañía, S. A.» contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 20 de abril de 1955, sobre liquidación de la Contribución de Usos y Consumos, por el concepto de conservas alimenticias, la Sala Tercera de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso promovido por la representación de «Bontigui, S. A.» contra acuerdo de Tribunal Económico Administrativo Central de veinte de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, debemos absolver y absolvemos a la Administración General, declarando firme y subsistente el referido acuerdo.»

De conformidad con el anterior fallo,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1958.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

• • •

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 8.222, interpuesto por «Bontigui y Compañía S. A.» contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 29 de enero de 1957, por el concepto de conservas alimenticias (bacalao en verde), la Sala Tercera de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos. Que debemos absolver, y absolvemos, a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta a nombre de «Bontigui y Compañía, S. A.» contra el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y siete que impugnado, que declaramos firme y subsistente.»

De conformidad con el anterior fallo,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1958.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

• • •

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 8.503, interpuesto por la S. A. de Ferrocarriles de Sarriá a Barcelona contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 26 de marzo de 1957, sobre exacción del Impuesto sobre los Transportes interiores, integrado en la Contribución de Usos y Consumos, la Sala Tercera de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 26 de junio de 1958, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar, y desestimamos, el presente recurso promovido a nombre de la Sociedad Anónima «Ferrocarriles de Sarriá a Barcelona» contra el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, que confirmamos sin imposición de costas.»

De conformidad con el anterior fallo,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-ad-

ministrativo de 27 de diciembre de 1956 ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 31 de octubre de 1958.—P. D. A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

* * *

ORDEN de 14 de noviembre de 1958 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal de Justicia.

Ilmo. Sr. En el pleito contencioso-administrativo número 8.726, interpuesto por don Enrique Lobera Sanz contra resolución del Tribunal Económico-administrativo Central de 1.º de julio de 1957 declarando improcedente la reclamación promovida contra acuerdo de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas de 26 de noviembre de 1956, el Tribunal Supremo de Justicia, con fecha 21 de junio de 1958, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la demanda formulada por la representación de don Enrique Lobera Sanz debemos revocar y revocamos el acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de nueve de julio de mil novecientos cincuenta y siete y en su lugar declaramos que no es pertinente estimar extemporánea la reclamación presentada por don Enrique Lobera Sanz contra el acuerdo de reposición dictado por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en doce de enero de mil novecientos cincuenta y siete, y, consiguientemente, debe de resolver el referido Tribunal Económico-administrativo Central sobre el fondo de la cuestión planteada en dicho recurso de alzada que por estar interpuesto antes de los quince días siguientes a la notificación de dicha reposición, debe producir efecto legal.

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1958.—P. D. A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Económico-administrativo Central.

* * *

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 13 de diciembre de 1958 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial la Escuela de Formación Profesional de la Institución educativo-social «Los Boscos», de Logroño.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de la Presidencia de la Institución educativo-social «Los Boscos» de Logroño, en súplica de reconocimiento oficial para la Escuela de Formación Profesional Industrial de dicha Institución:

Vistos los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación y teniendo en cuenta que el expresado Centro no reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias, para ser reconocido, pero sí las requeridas para obtener la autorización oficial.

Este Ministerio de conformidad con los citados informes, ha tenido a bien disponer:

Primero Se clasifica como Centro no oficial «autorizado» de Formación Profesional Industrial, dependiente de la iniciativa privada, la Escuela de Formación Profesional de la Institución educativo-social «Los Boscos», de Logroño.

Segundo En el indicado Centro podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje para las Ramas del «Metal» en sus especialidades de Ajuste-matricería y Torno; de «Electricidad» en las de Instalador montador y Bobinador y de la «Madera», en la de Carpintería.

Tercero Los planes de estudio a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18 de septiembre siguiente), para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del

20 del citado mes de septiembre), para el primer curso de «Aprendizaje» cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Ordenes ministeriales de 3 de octubre y 2 de septiembre de dicho año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de octubre y 6 de septiembre), respectivamente así como los que se establezcan para los dos restantes cursos del Grado de Aprendizaje en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 21 de marzo del año en curso (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de abril siguiente).

Cuarto La citada Escuela disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional autorizados y dependientes de Entidad privada que con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955 así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo quedará obligada a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto del año en curso (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25), ateniéndose en cuanto a enseñanzas y horarios a lo establecido en los números quinto y sexto de la misma disposición.

Quinto La inscripción de matrícula de sus alumnos deberán realizarla en la Escuela de Maestría Industrial de Logroño en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 31) para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de fecha 28 del mismo mes (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de abril siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

* * *

ORDEN de 19 de diciembre de 1958 por la que se suprime La Escuela Nacional Parroquial del Ayuntamiento de Coles (Orense).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Consejo Escolar «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Orense», en solicitud de la supresión de la Escuela Nacional Parroquial de que se hará mérito; y

Teniendo en cuenta que la petición se justifica en que no existe matrícula escolar que aconseje el funcionamiento de la misma y que ésta puede quedar incorporada en otra Escuela Nacional, y visto el informe emitido por la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria.

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por el Decreto de 5 de mayo de 1941, ha resuelto dejar sin efecto la Orden de creación de la Escuela unitaria de niñas de Melias (Parroquial de San Miguel, del Ayuntamiento de Coles, Orense), y que fué concedida por Orden ministerial de 30 de junio de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de julio).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

* * *

ORDEN de 19 de diciembre de 1958 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria dependientes del Consejo Escolar Primario «Diocesano de Educación Primaria de Bilbao».

Ilmo. Sr.: Visto los expedientes incoados por el Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Bilbao», en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales, dependientes del mismo.

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente que se dispone de locales, dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas solicitadas; que el Consejo Escolar Primario se compromete a facilitar a su cargo la casa-habitación o la indemnización correspondiente a los que en su día se designen para regentarlas; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito en el

presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; los favorables informes emitidos por la Inspección de Enseñanza Primaria y lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24) y Decretos de 9 de abril de 1949 y 18 de octubre de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30 de abril de 1949 y 31 de octubre de 1957).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente y dependientes del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Bilbao» las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Una unitaria de niñas en la Parroquia «Nuestra Señora de Fátima» del barrio de Enecurri, del Ayuntamiento de Bilbao (capital).

Una sección de niñas en la graduada de la Parroquia «San Vicente Martín», de Abando, del Ayuntamiento de Bilbao (capital).

2.º El funcionamiento de las Escuelas que se crean en virtud de esta Orden se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 y especialmente al apartado b) del artículo quinto sobre gratificaciones complementarias a los Maestros y Maestras nacionales y al artículo undécimo en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial de 24 de julio de 1954.

3.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que, por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para reemplazarlas, creándose para la provisión de los resultados dos plazas de Maestra nacional, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de este Departamento.

4.º El Consejo Escolar Primario, con independencia de las facultades que le sean propias en relación con la enseñanza tendrá la de elevar a este Ministerio y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 18 de octubre de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 31), las oportunas propuestas de nombramiento de las Maestras con destino a las Escuelas que se crean en virtud de esta Orden.

El Consejo Escolar Primario, para ejercer el derecho de propuesta, deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1958.

RUBIO GARCIA MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

• • •

ORDEN de 10 de octubre de 1958 sobre reconocimiento como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial de la Escuela Profesional Salesiana de la Santísima Trinidad, de Sevilla.

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo segundo del Decreto de 5 de septiembre próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de octubre siguiente), por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, la Escuela Profesional Salesiana de la «Santísima Trinidad», de Sevilla.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En la Escuela Profesional Salesiana de la «Santísima Trinidad», de Sevilla, como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial oficialmente reconocido, podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje para la Rama del Metal, en sus especialidades de Ajuste-matricería, Torno y Fresa, y para la de la Madera, en la especialidad de Carpintería.

Segundo.—Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de septiembre siguiente), para la Iniciación Profesional, y por el Decreto de la misma fecha (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 del citado mes de septiembre), para el primer curso de Aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Ordenes ministeriales de 3 de octubre y 2 de septiembre de

dicho año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de octubre y 6 de septiembre), respectivamente, así como los que se establezcan para los dos restantes cursos del Grado de Aprendizaje, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 21 de marzo del año en curso (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de abril).

Tercero.—La citada Escuela disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial reconocidos y dependientes de la Jerarquía Eclesiástica, que con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955 así como de los que en lo sucesivo se determinen, en desarrollo de la misma. Igualmente quedará obligada a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números 11 y 12 de la Orden de 5 de agosto del año en curso (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25), ateniéndose, en cuanto a enseñanzas y horarios, a lo establecido en los números 13 y 14 de la misma disposición.

Cuarto.—La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela de Maestría Industrial de Sevilla, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de fecha 28 del mismo mes (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de abril siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

• • •

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se adjudican las obras de construcción de un pabellón anejo de la Universidad de Oviedo.

Excmo y Magfco. Sr.: Vista el acta notarial de la subasta verificada el día 5 del actual para la adjudicación al mejor postor de las obras de construcción de un pabellón anejo de la Universidad de Oviedo, por un presupuesto de contrata de 4.136.091.58 pesetas;

Resultando que el acta ha sido autorizada por el Notario don Pedro Taracena Taracena, en la que consta que concurrieron varios licitadores, de los cuales aparece como proposición más ventajosa la suscrita por Pedro de Elejabeitia, S. A., residente en Madrid, calle de Alcalá, número 45, que se compromete a hacer las obras con una baja de 7.31 por 100, equivalente a 302.348.29 pesetas, por lo que el presupuesto de contrata queda fijado exactamente en 3.933.743.29 pesetas;

Resultando que en su virtud se hizo por la Mesa de la subasta la adjudicación provisional a favor del licitador Pedro de Elejabeitia, S. A., de las obras de referencia; y

Considerando que la subasta fué convocada de acuerdo con las normas contenidas en la Ley de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones de aplicación, así como que el acto se verificó sin protesta alguna, con el cumplimiento de las normas reglamentarias y pliego de condiciones generales y particulares,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que se adjudique definitivamente a Pedro de Elejabeitia, S. A., residente en Madrid, calle de Alcalá, número 45, las obras de construcción de un pabellón anejo de la Universidad de Oviedo, por un importe de 3.833.743.29 pesetas, que resultan de deducir 302.348.29 pesetas, equivalentes a un 7.31 por 100, ofrecido como baja en relación con el presupuesto tipo de 4.136.091.58 pesetas, que sirvió de base para la subasta de estas obras; y

Segundo.—Que se conceda un plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de la Orden de adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la consignación de la fianza definitiva y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1958.—El Subsecretario, J. Maldonado.

Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de Oviedo.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Laboral por la que se adjudican las obras de ampliación de la Escuela Técnica Profesional del Clot, de Barcelona

Visto el expediente de adjudicación al mejor postor de las obras de ampliación de una nave industrial en la Escuela Técnica Profesional del Clot, de Barcelona, por un presupuesto de contrata de 673.880,32 pesetas;

Resultando que, anunciada la subasta reglamentaria, se declaró desierta por falta de licitadores, y de conformidad con lo establecido en el párrafo 14 del artículo 57 de la Ley de Administración y Contabilidad, que determina que cuando quede desierta una subasta se promoverá concurrencia de ofertas;

Resultando que, promovida la referida concurrencia de ofertas entre contratistas, aparece como más beneficiosa para los intereses del Estado la formulada por Ecisa, Cia. Constructora, Sociedad Anónima, quien se compromete a efectuar las mismas por un importe de 673.206,44 pesetas, lo que supone una baja de 673,88 pesetas en relación con el presupuesto tipo de contrata;

Considerando que, en su virtud, se adjudican a Ecisa, Compañía Constructora, S. A., las obras de referencia,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se adjudique definitivamente a Ecisa, Cia. Constructora, S. A., residente en Barcelona, calle Mallorca, 250, las obras de ampliación de una nave industrial en la Escuela Técnica Profesional del Clot, de Barcelona, por un presupuesto total de 673.206,44 pesetas, que resultan de deducir 673,88 pesetas, que ofrece como baja, en relación con el presupuesto tipo de 673.880,32 pesetas.

2.º Que se conceda un plazo de quince días, a contar del siguiente a la publicación de la Orden de adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la consignación de la fianza correspondiente y el otorgamiento de la escritura.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1958.—El Director general, G. de Reyna

Sr. Director de la Escuela Técnica Profesional del Clot, de Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas por la que se aprueba la revisión de precios de las obras de construcción de la Escuela de Comercio de Cádiz.

Visto el proyecto de revisión de precios de las obras de construcción de edificio para la Escuela de Comercio de Cádiz, formulado por el Arquitecto don Antonio Sanchez Estévez por un presupuesto total rectificado de 953.417,80 pesetas, con la siguiente distribución: Ejecución material, 1.057.674,63 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 158.651,19 pesetas; suma, 1.216.325,82 pesetas; a deducir: diferencia de valoración de pluses por reducción del porcentaje en relación con el presupuesto original, 50.534,54 pesetas; total ejecución material con pluses y beneficio 1.165.791,28 pesetas; 19,60 por 100 ofrecido como baja en el primitivo proyecto por el adjudicatario, 228.495,09 pesetas; importe de contrata, 937.296,19 pesetas. Honorarios del Arquitecto por formación de proyecto con arreglo al coeficiente de sumar a la actual ejecución material la del proyecto primitivamente aprobado, que ascendía a 5,37% 0,62,52 pesetas según Tarifa primera, grupo cuarto el 1,75 por 100, una vez deducido el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942 y el 33 por 100 del de 7 de junio de 1933, 6.200,62 pesetas; al mismo, por dirección de la obra, 6.700,62 pesetas; honorarios del Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, pesetas 3.720,37 Total 953.417,80 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles ha informado favorablemente la revisión de referencia el 29 de octubre de 1957;

Considerando que existe crédito suficiente para atender esta obligación;

Considerando que la Caja Unica Especial ha tomado razón del gasto y que la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en 30 de septiembre y 27 de octubre últimos, respectivamente.

Este Ministerio en cumplimiento de lo acordado en el Consejo de Ministros de 28 de noviembre último ha dispuesto aprobar el presupuesto de referencia por un importe total de pese-

tas 953.417,80, que se abonarán con cargo a los ingresos que para este Ministerio representa la aportación de las percepciones establecidas por Decreto del Ministerio de Trabajo de 8 de enero de 1954

Lo que de Orden comunicada por el Excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 13 de diciembre de 1958.—El Director general, G. Millán.

Sr. Director de la Escuela de Comercio de Cádiz.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 8 de julio de 1958 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.479 seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre don Enrique Carrión Inglés demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra Orden de este Ministerio de 21 de enero de 1956, se ha dictado, con fecha 23 de mayo último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el representante de la Administración y dando lugar al recurso interpuesto por don Enrique Carrión Inglés contra Orden del Ministerio de Industria de veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y seis, que declaraba la caducidad de la concesión minera «La Lolita», número mil seiscientos catorce de la provincia de Murcia, debemos revocar y revocamos dicha Orden, y debemos declarar y declaramos la validez de la caducidad acordada con todos los requisitos legales en el año mil novecientos treinta y seis, a los efectos de continuación de las actuaciones gubernativas que proceda

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el citado fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1958.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

MINISTERIO DE COMERCIO

CORRECCION de erratas de la Orden de 25 de noviembre de 1958, que autorizaba a Fabricantes de Conservas, S. A. (F. A. C. O. N. S. A.) el régimen de admisión temporal para la importación de azúcar para su transformación en mermeladas de frutas, conservas en almibar y pasta de frutas, con destino a la exportación.

Habiéndose padecido omisión en la citada Orden (inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 18 de diciembre de 1958), al no consignar a un industrial transformador asociado a F. A. C. O. N. S. A., que puede acogerse a los beneficios de esta concesión, a continuación se rectifica debidamente:

En la página 11393, apartado tercero, del texto resolutivo entre los industriales «Celestino Trigo, S. A.», Colón, 93, Guadalupe, y «Celestino Trigo, S. A.» (al lado estación), Puig Santa Maria debe entenderse incluido «Conservas Badia, S. A.», Ruaya, 50, Valencia.

IV. OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 11 de diciembre de 1958 por la que se convocan oposiciones para cubrir plazas en los Cuerpos de la Armada.

Artículo 1.º Se convoca a exámenes de oposición para cubrir las plazas que se indican en los Cuerpos de la Armada que a continuación se expresan:

Cuerpo General	45
Cuerpo de Máquinas	25
Cuerpo de Infantería de Marina	20
Cuerpo de Intendencia	10

Art. 2.º Los exámenes se celebrarán en Madrid en el local que determine la Jurisdicción Central, de acuerdo con la Jefatura de Instrucción, dando comienzo en las siguientes fechas:

Cuerpo General

Primer grupo de opositores: 20 de abril de 1959.

Segundo grupo de opositores: 21 de abril de 1959.

Tercer grupo de opositores: 22 de abril de 1959.

Cuarto grupo de opositores: 23 de abril de 1959.

Cuerpo de Máquinas

Todos los opositores: 14 de mayo de 1959.

Cuerpo de Infantería de Marina

Todos los opositores: 1 de junio de 1959.

Cuerpo de Intendencia

Todos los opositores: 15 de junio de 1959.

Art. 3.º Las condiciones generales que deben reunir los opositores para tomar parte en estas convocatorias son las siguientes:

a) Ser hijo legítimo, legitimado o adoptivo y ciudadano español.

b) Carecer de antecedentes penales y de todo impedimento para ejercer cargos públicos.

c) No haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado por fallo del Tribunal de Honor ni de Centro Oficial de Enseñanza.

d) Ser soltero o viudo sin hijos.

e) Haber aprobado el examen de Grado Superior del Bachillerato, plan de 1953, en cualquiera de sus ramas, Ciencias o Letras, o el examen de Estado del plan de Bachillerato de 1938.

f) Los límites máximos de edad, según el plan de Bachillerato aprobado, serán los fijados en la Orden ministerial número 1.363/58, de 16 de mayo último («D. O.» núm. 112), o sea:

Bachillerato de 1953, no tener cumplidos los veinte años el día 31 de diciembre de 1959.

Bachillerato de 1938, no tener cumplidos los veintidós años en la misma fecha.

Queda exceptuado de estos límites de edad, exclusivamente para estas convocatorias, el personal relacionado en la Or-

den ministerial número 2.275/58, de 16 de agosto último («D. O.» núm. 186), en las condiciones establecidas en la misma.

g) El personal de Suboficiales y Cabos que especifica el artículo primero de la Ley de 25 de noviembre de 1940 («D. O.» núm. 280), y que tenga como mínimo veinticinco años de edad, estará exento de las condiciones que se fijan en los apartados d), e) y f).

h) Tener la aptitud física necesaria y desarrollo proporcionado a su edad, apreciado por una Junta de Médicos nombrada al efecto, que aplicará a los opositores el Cuadro de Inutilidades para ingreso en la Escuela Naval Militar, aprobado por Orden ministerial de 2 de enero de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 4), rectificado por Orden ministerial de 9 de mayo de 1952 («D. O.» núm. 106), en su integridad por lo que se refiere al Cuerpo General, y con las modificaciones siguientes respecto a los restantes:

Para el Cuerpo de Máquinas serán considerados inútiles los que padezcan miopía + hipermetropía, astigmatismo y defectos combinados superiores a dos dioptrías, y en los inferiores a estos grados cuando debidamente corregidos no alcancen la agudeza visual normal en uno de los dos ojos, tolerándose en el otro la pérdida de un tercio.

Para el Cuerpo de Infantería de Marina serán considerados inútiles los que padezcan miopía en valores superiores a una dioptría. En el grado tolerado de una dioptría, la agudeza visual, postcorrección, será normal en uno de los dos ojos, permitiéndose en el otro la pérdida de un tercio. Asimismo se considerarán inútiles los que padezcan hipermetropía y astigmatismo en valores superiores a dos dioptrías.

Para el Cuerpo de Intendencia se aplicará, respecto de todo lo que se relaciona con la vista, el orden VIII del Cuadro de Enfermedades y Defectos Físicos de aplicación al voluntariado de la Armada.

Todos los opositores serán sometidos a examen radiográfico del tórax y a los pertinentes análisis de Laboratorio extremándose por la Junta la investigación de todo cuanto mediante dicho examen o la exploración clínica pueda contribuir al diagnóstico de la tuberculosis pulmonar, aun la más leve e inaparente enfermedad comprendida en el punto sesenta del Cuadro citado en el párrafo primero de este apartado, y al de las enfermedades cardiopulmonares que constituye motivo de inutilidad, como incluidos en los puntos 50, 61, 62, 63, 64 y 65 del mismo.

Los opositores a los Cuerpos General, Máquinas e Infantería de Marina serán sometidos a las siguientes pruebas:

a) Prueba fotométrica.

Los que en esta prueba acrediten notoria disminución de visión o oscuridad serán declarados «no aptos».

b) Prueba de reacción a estímulos visuales.

Los que en esta prueba den tiempos de reacción a estímulos visuales que medi-

dos con el cronoscopio sean superiores a la media normal serán declarados «no aptos».

c) Prueba de reacción a estímulos auditivos.

Los que en esta prueban den tiempos de reacción a estímulos auditivos que medidos asimismo con el cronoscopio sean superiores a la media normal serán declarados «no aptos».

El dictamen de esta Junta Facultativa tendrá carácter definitivo e inapelable.

Art. 4.º Los que creyendo reunir las condiciones señaladas en el artículo anterior deseen ser admitidos a examen lo solicitarán del Ministro de Marina, mediante instancia promovida dentro del plazo que señala el artículo siguiente, acompañando a la misma:

a) Dos fotografías de 54 x 40 milímetros, de busto, de frente y descubierto, firmadas al respaldo.

b) Justificante de haber remitido o entregado en la Habilitación General de este Ministerio la cantidad de 150 pesetas por cada uno de los Cuerpos a que deseen opositar, en concepto de derechos de matrícula.

Los solicitantes cuyos padres se encuentren en posesión del título de Familia Numerosa de primera categoría con plazo de validez posterior a la fecha de expiración del señalado para la presentación de instancias, abonarán la mitad de la cantidad que se estipula anteriormente.

Quedan exentos del pago de estos derechos:

1.º Los opositores cuyos padres se encuentren en posesión del título de Familia Numerosa de categoría de honor o de segunda categoría, en las mismas condiciones de plazo de validez de sus respectivos títulos que los beneficiarios de primera categoría.

2.º Los huérfanos del personal de cualquiera de los tres Ejércitos.

3.º Los individuos de Marinería o Tropa en servicio activo.

4.º Los que tengan reconocido el derecho a ocupar Plaza de Gracia.

c) Copia certificada, en su caso, del título de beneficiario de Familia Numerosa y de la tarjeta de la última renovación, si procede.

Art. 5.º Las solicitudes se redactarán con arreglo al modelo que se publica como anexo a la presente Orden ministerial, reintegradas con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y acompañadas de los documentos indicados en los apartados a), b) y c) del artículo anterior, debiendo tener entrada en el Registro General de este Ministerio en un plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, teniéndose por no presentadas las que se reciban después de este plazo o no se ajusten estrictamente al modelo antedicho, las cuales serán devueltas a los interesados.

Los opositores propuestos por el Tribunal para ocupar plaza aportarán ante la Jefatura de Instrucción de este Minis-

terio, y dentro del plazo de treinta días, a partir de la propuesta de nombramiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran su documentación no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiesen podido incurrir por falsedad en su instancia.

En este caso el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quienes, habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas como consecuencia de la referida anulación.

Art. 6.º El examen de suficiencia corresponderá exclusivamente al personal siguiente:

a) A los opositores que tengan reconocido el derecho a ocupar Plaza de Gracia.

b) A los hijos de Caballeros de la Orden de San Fernando.

Art. 7.º El personal que se encuentre prestando servicio militar en cualquiera de los tres Ejércitos, y que solicite tomar parte en la oposición, lo hará por medio de instancia cursada directamente por el Jefe de quien dependa a la Jefatura de Instrucción de este Ministerio.

Para cursar estas instancias será condición indispensable que la concepción de conducta sea igual o superior a «Buena».

Art. 8.º El día señalado para la presentación de los opositores, y a la hora que oportunamente se fijará, serán reconocidos por una Junta de Médicos nombrada por Orden ministerial, de acuerdo con lo establecido en el apartado b) del artículo tercero.

Art. 9.º Los opositores declarados útiles efectuarán a continuación del reconocimiento médico las pruebas de Psicotecnia que se detallan:

a) Prueba de información:

I. Prueba de inteligencia general.—Para los Cuerpo General, Máquinas, Infantería de Marina e Intendencia.

II. Prueba de inteligencia técnica.—Para el Cuerpo de Máquinas.

III. Prueba de atención y rapidez de cálculo.—Para el Cuerpo de Intendencia.

b) Prueba de personalidad:

Tanto las pruebas de información como las de personalidad tendrán valor estadístico e informativo y los resultados de ellas se someterán al Tribunal de exámenes al terminar las oposiciones correspondientes.

Art. 10. Finalizadas las pruebas de Psicotecnia, los opositores serán sometidos a las de aptitud física en la forma siguiente:

Se formarán dos grupos con los opositores, el primero con los que no hayan cumplido los diecisiete años el día 31 de diciembre de 1959, y el otro, con los restantes. Los grupos citados se examinarán de acuerdo con las normas que a continuación se especifican:

En primer lugar se medirá a los opositores la elasticidad torácica, siendo preciso para ser declarados aptos que ésta sea como mínimo de seis centímetros para los opositores del primer grupo y de siete centímetros para los del segundo.

A continuación se procederá a efectuar la totalidad de las pruebas que en el cuadro adjunto se indican y en las que deberán ser alcanzadas las marcas señaladas para cada grupo de opositores.

Séptima prueba.—Natación.

Se efectuará en piscina y consistirá en recorrer 50 m. con estilo libre, de un modo continuo y dentro del margen de tiempo señalado en el cuadro de marcas mínimas.

La calificación final de las pruebas de aptitud física será exclusivamente de «Apto» o «No apto».

Los opositores a los Cuerpos de Máquinas, Infantería de Marina o Intendencia que previamente hayan obtenido la calificación de «Apto» en la prueba de aptitud física de alguna de las oposiciones que por la presente Orden se convoquen, no repetirán dicha prueba en las oposiciones subsiguientes a aquéllas, para las que se les reconocerá dicha aptitud sin otro requisito.

Art. 11 Los candidatos que hayan sido declarados «Aptos» en la prueba de aptitud física pasarán a efectuar los exámenes de Idiomas y Ciencias Exactas y Físico-Químicas. La amplitud de los conocimientos a exigir será la que alcance el actual plan de Bachillerato en sus ramas de Ciencias o Letras dentro de los programas actualmente en vigor para estas oposiciones, excepto para los opositores para el Cuerpo General, que, además, deberán examinarse con arreglo al programa vigente de Trigonometría esférica y teniendo presente para este Cuerpo que respecto a los números concretos se dará una importancia especial a los sexagesimales, con los que será preciso demostrar al operar con ellos gran rapidez y seguridad, cosa que también se tendrá en cuenta cuando se opere con los logaritmos de características aumentadas.

Art. 12 El desarrollo de la prueba de Idiomas consistirá en el análisis gramatical de un párrafo escrito en castellano y en la traducción al español de otro párrafo escrito en lengua inglesa, para cuya calificación se tendrá también en cuenta la ortografía castellana.

El Tribunal escográ el tema sin más limitaciones que la de no contener tecnicismos, modismos ni abreviaturas.

El tiempo de duración de este examen será de dos horas.

Art. 13. La prueba de Idiomas, en lo que a calificación se refiere, estará afectada del coeficiente 1.

Art. 14 Los aprobados en la prueba de Idiomas pasarán a efectuar la prueba práctica de Ciencias Exactas y Físico-Químicas. Los opositores concurrirán a ella con sus Tablas de Logaritmos, debiendo ser estas las «Tablas Náuticas» reglamentarias en la Armada, con las que se emplean características aumentadas.

Consistirá esta prueba en tres exámenes escritos en días distintos, figurando en cada uno de ellos una serie de ejercicios de matemáticas, en los que para su resolución puedan ser necesarios conocimientos elementales de Física y Química.

Estos exámenes se verificarán a ser posible, simultáneamente para todos los opositores, y, de no serlo, se harán por grupos.

Aunque la calificación será única para los tres exámenes de esta prueba, deberán ser eliminados en cada uno de los dos primeros los que manifiesten notorio desconocimiento publicándose a la terminación de cada examen parcial una lista de «No admitidos».

Terminado el tercer examen, se publicará la relación de los aprobados con la calificación única correspondiente a los

Cuadro de marcas mínimas para las pruebas de aptitud física

Pruebas de	Primer grupo	Segundo grupo
1. Marcha de 3000 metros	22 m. 30 s.	21 m. 30 s.
2. Salto de altura con carrera	1.10 m.	1.15 m.
3. Salto de longitud con carrera	3.25 m.	3.50 m.
4. Lanzamiento de peso	5 m.	5.75 m.
5. Carrera de 60 metros	9 s. 4/5	9 s. 3/5
6. Tropa libre vertical	4 m.	4 m.
7. Natación: 50 m. estilo libre	1 m. 50 s.	1 m. 40 s.

Primera prueba.—Marcha de 3.000 metros.

Se efectuará sobre un recorrido escrupulosamente medido y perfectamente llano, a ser posible en pista de atletismo. Durante la misma se prohíbe terminantemente correr. Si alguno contraviniese este punto durante un tiempo apreciable, se le separará de la prueba o la volverá a comenzar, previo el descanso necesario, si el Tribunal lo estima oportuno.

Segunda prueba.—Saltos de altura y longitud, ambos con carrera.

Se efectuará en las pistas correspondientes o en terreno apropiado, de acuerdo con el Reglamento Internacional de Atletismo.

Cuarta prueba.—Lanzamiento de peso.

El peso será una bola de metal o hierro de 7.257 kg., la cual se lanzará desde

el interior de un círculo de 2.13 m de diámetro, ateniéndose para las mediciones y demás detalles el Reglamento Internacional de Atletismo ya citado.

En las pruebas segunda, tercera y cuarta, los opositores podrán efectuar tres veces el lanzamiento o salto objeto de la prueba, siendo preciso que al menos en una de las veces se alcance la marca mínima que corresponda.

Quinta prueba.—Carrera de velocidad de 60 metros.

Se efectuará contra reloj sobre pista de atletismo o en terreno que reúna la suficiente garantía de nivelación.

Sexta prueba.—Tropa libre por cuerda vertical.

En la trepa podrán utilizarse brazos y piernas, y la longitud de la cuerda será de 2 m. para ambos grupos de opositores.

tres exámenes de la prueba. La duración de cada uno de ellos será de tres horas.

Art. 15. Los opositores aprobados en la prueba anterior pasarán a efectuar la parte teórica de Ciencias Exactas y Físico-Químicas, que consistirá en tres exámenes orales en días distintos, sobre las siguientes materias:

- a) Física y Química.
- b) Análisis y nociones de Geometría Analítica.
- c) Geometría y Trigonometría.

Los opositores deberán desarrollar verbalmente un tema de cada uno de los apartados señalados, sacado a suerte entre los que figuran en los programas, pudiendo efectuar el Tribunal cuantas preguntas estime oportunas dentro de los mismos, a fin de lograr el mayor acierto en el juicio a formar de la extensión de los conocimientos de la asignatura del opositor, siendo los exigibles de una amplitud semejante a la que pueda tener el Bachillerato, con las salvedades establecidas en el artículo 11.

El tiempo de duración de esta prueba quedará a juicio del Tribunal.

Aunque la calificación será única para los tres exámenes, deberán ser eliminados en cada uno de los dos primeros los que manifiesten notorio desconocimiento, publicándose a la terminación de cada examen parcial una lista de «No admitidos», y al finalizar el tercero una relación nominal de los aprobados, con la calificación única, correspondiente a los tres exámenes, que haya obtenido.

Art. 16. El resultado de las pruebas práctica y teórica de Ciencias Exactas y Físico-Químicas estará afectado del coeficiente 2.

Art. 17. El ingreso en la Escuela Naval Militar lo efectuarán como aspirantes de los Cuerpos en que hayan obtenido plaza, quedando sometidos al régimen económico que señala el Reglamento de la misma.

El padre o tutor del alumno abonará las cantidades que a continuación se expresan, como depósito de vestuario y cuota de asistencia:

Para gastos de asistencia	500 pesetas
Reposición de vestuario, etc.	3.000 »
Total	3.500 »
Para gastos de asistencia	1.000 »
Para reposición de vestuario, etc.	3.000 »
Para atender al importe del vestuario reglamentario que facilita la Escuela una vez ingresado en ella	10.000 »
Total	14.000 »

Esta cantidad se entiende para el caso de que los aspirantes lleven consigo el equipo de vestuario que se exigen al ingreso. Si, por el contrario, optan por que este vestuario les sea facilitado por la Escuela, la citada suma de 14.000 pesetas deberá incrementarse en 4.500, lo que hace un total de 18.500 pesetas.

En el primer caso la citada cantidad de 14.000 pesetas podrá ser abonada por los padres o tutores de una sola vez o en tres plazos, que serían: el primero, de 8.000 pesetas antes del 1 de agosto de 1959, y los otros dos, de 3.000 pesetas cada uno, en los dos meses siguientes.

En el segundo caso la cantidad de 18.000 pesetas podrá ser abonada en iguales condiciones que en el punto anterior, fijándose 10.500 como primer plazo, y pesetas 4.000 para cada uno de los siguientes.

Art. 18. Los derechos de examen de los componentes de los Tribunales y Junta va citados se registrá por lo dispuesto en el capítulo noveno del Reglamento de Dietas y Viáticos, aprobado por Decreto-ley de 7 de julio de 1949 («D. O.» número 157).

Con cargo a los gastos de material se abonará una gratificación a los Escribientes del Tribunal, a razón del uno por ciento por sesión de la cantidad que estipula el citado Reglamento para los gastos antedichos.

Art. 19. El Presidente del Tribunal podrá ampliar en una hora, si fuese necesario, el tiempo de duración de las pruebas escritas las cuales, si los locales disponibles lo permiten se efectuarán en una sola sesión.

En las pruebas orales se procurará examinar un mínimo de diez opositores diarios.

Art. 20. Las censuras correspondientes a cada examen se harán con arreglo a la escala de cero a diez, según el mérito demostrado por los opositores, siendo las notas de 0 a 4,6. «Insuficiente»; de 4,6 a 5. «Suficiente»; de 5 a 8. «Bueno»; de 8 a 10. «Muy bueno», y 10. «Sobresaliente».

Los opositores que en cualquier examen obtengan calificación inferior a 4,6 se considerarán excluidos de la oposición.

Art. 21. Las votaciones constarán de dos partes: la primera, secreta, decidirá si el opositor es o no eliminado, utilizándose para ello bolas blancas y negras. La segunda servirá para fijar su calificación, para lo cual cada Vocal dirá en voz alta la censura que, a su juicio y dentro de la escala numérica que se establece en el artículo anterior, merece el opositor. El Secretario determinará el promedio aritmético de censuras, que indicará la calificación definitiva.

El opositor que en la primera votación sea conceptuado con dos bolas negras y tres blancas será calificado con la nota mínima de suficiencia. Al que se conceptúe con una bola negra y cuatro blancas se le calificará con la nota mínima incrementada en dos décimas.

Art. 22. Terminado el último examen se cubrirán las plazas anunciadas por el orden obtenido al sumar las calificaciones de los exámenes parciales de los distintos opositores, afectadas del coeficiente respectivo.

En el caso de que dos o más opositores resultasen con la misma suma de censuras serán ordenados dando preferencia al de más edad.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto-ley de 13 de mayo de 1938 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 137),

el Tribunal no considerará aprobado a ningún candidato cuyo número de orden sea superior al de plazas convocadas.

Los candidatos Plazas de Gracia figurarán en las relaciones de los exámenes parciales que hayan aprobado con la calificación de «Suficiente», pero al terminar la oposición serán intercalados en el puesto que les corresponda con arreglo a la suma de censuras con que el Tribunal los haya calificado en los distintos ejercicios.

Estos candidatos no ocuparán plaza de las convocadas y a la derecha de su calificación final figurará la voz «Plaza de Gracia».

Art. 23. La Jefatura de Instrucción de este Ministerio dispondrá, con cargo a las cantidades recibidas en depósito por el Habilitado General en concepto de derechos de matrícula, a adquisición de los efectos de escritorio y material de oficinas y exámenes que se citan en el vigente Reglamento para el Régimen y Gobierno de los Tribunales de exámenes para ingreso en la Escuela Naval Militar, a fin de que en la reunión previa de los Tribunales esté todo listo y dispuesto para comenzar los exámenes.

Si la cantidad destinada a gastos de material de la recaudada en concepto de matrícula, no bastase para los fines a que se destina, se anticipará por la Habilitación General de este Ministerio la suma necesaria para atender inicialmente a dichos gastos, a reserva de reintegrarse de ella una vez que sea concedido el crédito que para estos casos prevé el vigente Reglamento de Dietas y Viáticos.

Art. 24. El hecho de aprobar alguna o varias de las asignaturas de las que constituyen los ejercicios de oposición sin llegar al feliz término de los exámenes, no otorgará derecho alguno para otra convocatoria.

El resultado de los exámenes será inapelable y se dejará sin curso cualquier solicitud que se presente a título de propuesta o súplica de nuevo examen.

Art. 25. El que no verifique su presentación en la Escuela Naval Militar el día prefijado, sin justificar debidamente las causas que se lo hubiesen impedido, se entenderá que tácitamente ha renunciado a la plaza obtenida, perdiendo, como consecuencia, todo derecho a ocuparla. Tanto en este caso como si la baja se produce con posterioridad a su ingreso en la Escuela, el personal que poseyese alguna categoría militar, anterior al nombramiento consecuencia de la oposición o grado alcanzado en dicho Centro recuperará la categoría militar que tenía inicialmente, de no impedirlo el motivo de la baja.

Art. 26. Para todo lo no consignado expresamente en la presente convocatoria regirá lo dispuesto en el vigente Reglamento para el Régimen y Gobierno de los Tribunales de exámenes para ingreso en la Escuela Naval Militar, aprobado por Orden ministerial de 20 de marzo de 1945 («D. O.» núm. 71) y Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 («D. O.» núm. 121).

Art. 27. Los programas de Ciencias Exactas y Físico-Químicas para estos exámenes serán los que se insertan como anexo a la Orden ministerial de 25 de mayo de 1956 («D. O.» núm. 124).

Madrid, 11 de diciembre de 1958

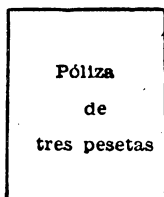
ABARZUZA

Excmos. Sres.—Sres.

ANEXO

Instancia solicitando tomar parte en los exámenes

Anverso



Excmo. Sr. Ministro de Marina (1)

Excmo. Sr.:

Don (2) desea tomar parte en la convocatoria anunciada por Orden ministerial número de de de 1958 («D. O.» núm.), para ingresar en la Escuela Naval Militar como Aspirante de (3), significando que concurren en él las circunstancias siguientes:

Fecha de Nacimiento, de de 19.....

Naturaleza: (Provincia) Calle núm., piso

Hijo (4) de don y doña

Residencia: (Provincia) Calle núm.

Estado civil: Condición: (5)

Ejército a que pertenece (7)

(6) Empleo (7)

Arma o Cuerpo

Destino

Fecha de ingreso (8)

Tiene aprobado el (9)

Carece de antecedentes penales y no ha sido expulsado de ningún Centro Oficial de Enseñanza ni de ningún Cuerpo del Estado, por fallo del Tribunal de Honor, ni hallarse procesado ni declarado en rebeldía.

Se encuentra en posesión de los beneficios de Plaza de Gracia por Orden ministerial de de de 19..... («D. O.» núm.)

Familia Numerosa de categoría, según título número del de de 19..... con plazo de validez hasta el día de de 19.....

Acompaña justificante de haber abonado la cantidad de pesetas por derechos de matrícula, acompañando, asimismo, dos fotografías.

Empleo de su padre: por Orden ministerial de de de 19..... («D. O.» núm.) (10)

Profesión, cargo o actividades a que se dedique o haya dedicado el padre

Caso de obtener plaza se compromete a entregar en la Jefatura de Instrucción del Ministerio de Marina la documentación que al dorso se detalla dentro del plazo que fija el punto segundo del artículo quinto de la Orden ministerial de convocatoria.

Por lo expuesto, solicita de V. E. ser admitido a la oposición indicada.

Gracia que no duda alcanzar de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

....., a de de 19.....

(Firma del interesado.)

(Reverso de la instancia.)

DOCUMENTOS QUE SE COMPROMETE A APORTAR CASO DE OBTENER PLAZA

1. Certificado del acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil, debidamente legalizada y legitimada, caso de no ser expedida en esta capital, literal y/o en extracto
2. Certificado de soltería, si procede, expedido por el Juzgado Municipal correspondiente.
3. Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia.
4. Certificado académico de estudios acreditativo de haber aprobado el examen de Grado Superior del Bachillerato, Plan de 1953, en sus ramas de Ciencias o Letras o el Examen de Estado del Bachillerato de 1938
5. Certificado de buena conducta. El personal en servicio activo en cualquiera de los tres Ejércitos sustituirá este documento por el informe de conducta de sus Jefes naturales, y los alumnos del Colegio de Huérfanos de la Armada por certificado expedido por el Director del Colegio
6. Copia certificada de su libreta e informe de sus Jefes naturales el personal que se encuentra en servicio activo en cualquiera de los tres Ejércitos.

EXPLICACION DE LAS LLAMADAS

- (1) Para los opositores civiles. Los que se encuentran prestando servicio en alguno de los tres Ejércitos dirigirán sus instancias al Almirante Jefe de Instrucción del Ministerio de Marina.
- (2) Nombre y dos apellidos.
- (3) Aspirante de Marina, de Máquinas, de Infantería de Marina o de Intendencia, según el Cuerpo a que desee concurrir. Caso de concurrir a más de uno, elevará una instancia por cada uno de ellos, pero reintegrando sólo una con arreglo a la vigente Ley del Timbre.
- (4) Legítimo, legitimado o adoptivo.
- (5) Paisano o militar.
- (6) Sólo para militares.
- (7) Tierra, Mar o Aire.
- (8) Día, mes y año.
- (9) Examen de Grado Superior de Ciencias o Letras del Plan de Bachillerato de 1953 o Examen de Estado del Plan de Bachillerato de 1938.
- (10) Sólo para militares en servicio activo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se convocó concurso para proveer por turno ordinario vacantes entre funcionarios sanitarios procedentes de la Zona Norte de Marruecos.

Por existir vacantes en diversos Centros Sanitarios cuyos destinos deben proveerse en turno ordinario de antigüedad por funcionarios sanitarios procedentes de la Zona Norte de Marruecos de acuerdo con las Direcciones Generales de Sanidad, Beneficencia y Obras Sociales y Patronato Nacional Antituberculoso, y con lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1956, Decreto para su ejecución de 14 de marzo de 1957, Decreto de 22 de noviembre de 1950 y Orden de este Ministerio de 24 de mayo de 1952, he tenido a bien disponer se anuncie concurso para su provisión con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Podrán concursar al mismo todos los funcionarios sanitarios procedentes de la Zona Norte de Marruecos incluidos en la relación escalafonada que se publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de agosto de 1957 que se encuentren en situación de activo y los que prestan servicio en comisión.

2.ª El plazo para formular solicitudes será de quince días naturales a contar del siguiente a la inserción de esta Resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo dirigir las instancias a esta Subsecretaria, señalando el margen de la misma la vacante solicitada, y en caso de que se incluyan más se indicará el orden de preferencia.

3.ª Las vacantes a cubrir serán las comprendidas en la relación que a continuación se inserta, más las resultas de provisión de éstas y las que pudieran producirse hasta la resolución del concurso.

4.ª Los Médicos especialistas y de guardia pueden solicitar las vacantes existentes en los Centros Secundarios de Higiene citados en el apartado A).

5.ª Para la adjudicación de vacantes se dará preferencia a la mayor categoría administrativa, dentro de ella, a la antigüedad de servicios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años
Madrid, 15 de diciembre de 1958.—El Subsecretario, L. Rodríguez Miguel

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio

Relación de plazas a que se refiere la Resolución precedente.

A) Cuerpo de Médicos procedente de la Zona Norte de Marruecos

Dirección General de Sanidad. Dependencias, poblaciones y plaza

Centro Secundario de Higiene de Helián, una.

Idem id de Almansa, una.
Idem id de Villarrobledo, una.
Idem id de Orihuela, una.
Idem id de Béjar, una.
Idem id de Alévalo, una.
Idem id de Don Benito, una.
Idem id de Almendralejo, una.

Centro Secundario de Higiene de Mahón, una.

Idem id de Igualada, una.
Idem id de Miranda de Ebro, una.
Idem id de Trujillo, una.
Idem id de Alcázar de San Juan, una.
Idem id de Puertollano, una.
Idem id de Valdepeñas, una.
Idem id de Cabra, una.
Idem id de Peñarroya, una.
Idem id de Santiago de Compostela, una.

Idem id de Figueras, una.
Idem id de Motril, una.
Idem id de Guadix, una.
Idem id de Pasajes, una.
Idem id de Tolosa, una.
Idem id de Barbastro, una.
Idem id de Jaca, una.
Instituto Provincial de Sanidad de Jaén, una.

Centro Secundario de Higiene de Villanueva del Arzobispo, una.

Idem id de Villacarrillo, una.
Idem id de Ponferrada, una.
Idem id de Astorga, una.
Idem id de La Bañeza, una.
Idem id de Calahorra, una.
Idem id de Monforte de Lemos, una.
Idem id de Antequera, una.
Idem id de Ronda, una.

Instituto Provincial de Sanidad de Murcia, una.

Centro Secundario de Higiene de Aguilas, una.

Idem id de Cartagena, una.
Idem id de Lorca, una.
Idem id de Cieza, una.
Idem id de Bóveda, una.
Idem id de Mieres, una.
Idem id de Langreo, una.
Idem id de Arrecife, una.
Idem id de Puerto de la Luz, una.
Idem id de La Guardia, una.
Idem id de Villagarcía de Arosa, una.
Idem id de Berja, una.
Idem id de Los Llanos de Aridane, una.

Idem id de Castro-Urdiales, una.
Idem id de Reinosa, una.
Idem id de Santoña, una.
Idem id de Laredo, una.
Idem id de El Espinar, una.
Idem id de Coria del Río, una.
Idem id de Agreda, una.
Idem id de Reus, una.
Idem id de Alcañiz, una.
Idem id de Talavera de la Reina, una.
Instituto Provincial de Sanidad de Valencia, una.

Centro Secundario de Higiene de Játiva, una.

Idem id de Gandía, una.
Idem id de Onteniente, una.
Idem id de Medina del Campo, una.
Idem id de Guernica, una.
Idem id de Benavente, una.
Idem id de Calatayud, una.
Idem id de Tarazona, una.
Escuela Nacional de Sanidad, de Madrid, una.

Instituto de Cardiología de Madrid, una.
Escuela Nacional de Puericultura, de Madrid, una.

Centro Secundario de Higiene de Puerto de la Cruz, 1

Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales

Gran Residencia de Ancianos de Madrid, una.

Patronato Nacional Antituberculoso

Patronato Nacional Antituberculoso de Ceuta, una.

Idem id de Granada, una.
Idem id de Vigo, una.
Idem id de Tarragona, una.
Idem id de Toledo, una.
Idem id de Valladolid, una.
Idem id de Segovia, una.
Idem id de Zaragoza, una.

B) Farmacéuticos procedentes de Marruecos.

Instituto Provincial de Sanidad de Cádiz, una.

C) Químicos procedentes de Marruecos.

Instituto Provincial de Sanidad de Alicante, una.

D) Practicantes de los Servicios Sanitarios procedentes de Marruecos.

Dirección General de Sanidad

Centro Secundario de Higiene de Algeciras, una.

Idem id de Cartagena, dos.
Instituto Provincial de Sanidad de Murcia, dos.

Idem id de Jaén, una.
Idem id de La Coruña, dos.

Centro Secundario de Higiene de La Línea de la Concepción, una.

Instituto Provincial de Sanidad de Pamplona, una.

Centro Secundario de Higiene de Pasajes, una.

Instituto Provincial de Sanidad de Pontevedra, una.

Idem id de Salamanca, una.

Centro Secundario de Higiene de Santiago de Compostela, una.

Instituto Provincial de Sanidad de Huelva, dos.

Centro Secundario de Higiene de Santa Cruz de la Palma, una.

Instituto Provincial de Sanidad de San Sebastián, una.

Idem id de Toledo, dos.
Idem id de Valencia, tres.

Centro Secundario de Higiene de Vigo, una.

Instituto Provincial de Sanidad de Zaragoza, una.

Centro Secundario de Higiene de Sanlúcar de Barrameda, una.

Instituto Provincial de Sanidad de Granada, dos.

Centro Secundario de Higiene de Antequera, tres.

Idem id de Motril, dos.

Idem id de Linares, dos.
Idem id de Alcoy, dos.

Idem id de Manresa, dos.
Idem id de Peñarroya, dos.

Idem id de Guadix, dos.
Idem id de Ubeda, dos.

Idem id de Calahorra, dos.
Idem id de Ronda, una.

Idem id de Mieres, dos.
Idem id de Reinosa, dos.

Idem id de Torrejavega, dos.
Idem id de Santoña, dos.

Idem id de Reus, dos.
Idem id de Talavera de la Reina, dos.

Idem id de Gandía, dos.
Idem id de Jativa, dos.

Idem id de Medina del Campo, dos.
Idem id de Calatayud, dos.

Idem id de Tarazona, dos.
Idem id de Ponferrada, dos.

Dirección General de Beneficencia

Gran Hospital de la Beneficencia General, de Madrid, tres

Patronato Nacional Antituberculoso

Patronato Nacional Antituberculoso de Almería, una
 Idem id. de Barcelona, cuatro.
 Idem id. de Cádiz, dos.
 Idem id. de Córdoba, una.
 Idem id. de Las Palmas de Gran Canaria, dos.
 Idem id. de La Coruña, dos.
 Idem id. de Melilla, una.
 Idem id. de Pamplona, dos.
 Idem id. de Pontevedra, dos.
 Idem id. de Sevilla, tres.
 Idem id. de Salamanca, dos.
 Idem id. de San Sebastián, dos.
 Idem id. de Valencia, cuatro.
 Idem id. de Vigo, dos.
 Idem id. de Zaragoza, dos.
 Idem id. de Granada, dos.
 Idem id. de Madrid, dos.

E) Practicantes del Servicio de guardia procedentes de Marruecos.

Instituto Provincial de Sanidad de Alicante, una.

F) Comadronas procedentes de los Servicios Sanitarios de Marruecos.

Instituto Provincial de Sanidad de Valladolid, una.

Idem id. de Alicante, una.

Idem id. de Barcelona, dos.

Idem id. de Palma de Mallorca, dos.

Centro Secundario de Higiene de Puerco de la Luz, una.

Instituto Provincial de Sanidad de Valencia, dos.

Centro Secundario de Higiene de Manresa, una.

Instituto Provincial de Sanidad de Granada, una.

Idem id. de Madrid, dos.

Centro Secundario de Higiene de Ceuta, una.

G) Auxiliares de Farmacia procedentes de Marruecos.

Inspección Provincial de Farmacia de Almería, una.

Idem id. de Granada, una.

H) Enfermeras diplomadas procedentes de Marruecos.

Dirección General de Sanidad

Instituto Provincial de Sanidad de Bilbao, una.

Idem id. de Córdoba, dos.

Idem id. de Huelva, dos.

Idem id. de Jaén, dos.

Idem id. de La Coruña, dos.

Centro Secundario de Higiene de Lorca, una.

Instituto Provincial de Sanidad de Segovia, dos.

Idem id. de Zaragoza, dos.

Idem id. de Cádiz, una.

Idem id. de Valencia, una.

Centro Secundario de Higiene de Motril, dos.

Idem id. de Guadix, dos.

Idem id. de Algeciras, dos.

Idem id. de Jerez de la Frontera, dos.

Idem id. de Linares, dos.

Idem id. de Ubeda, dos.

Idem id. de Vallecas, una.

Dirección General de Beneficencias y Obras Sociales

Gran Hospital de la Beneficencia General, de Madrid, tres

Hospital del Niño Jesús, de Madrid, dos.

Patronato Nacional Antituberculoso

Patronato Nacional Antituberculoso de Alicante, dos.
 Idem id. de Barcelona, dos.
 Idem id. de Ceuta, una.
 Idem id. de Córdoba, dos.
 Idem id. de Granada, dos.
 Idem id. de La Coruña, dos.
 Idem id. de Melilla, dos.
 Idem id. de Salamanca, dos.
 Idem id. de Zaragoza, dos.
 Idem id. de Sevilla, una.
 Idem id. de Cádiz, dos.
 Idem id. de Valencia, dos.
 Idem id. de Madrid, tres.
 I) Personal Auxiliar y Subalterno procedente de Marruecos.

Ayudantes de Laboratorio

Patronato Nacional Antituberculoso de Madrid, una.

Auxiliares de Laboratorio

Instituto Provincial de Sanidad de Sevilla, una.
 Idem id. de Málaga, una.
 Idem id. de Granada, dos.
 Centro Secundario de Higiene de Ceuta, una.
 Idem id. de Melilla, una.

Mozos Ordenanzas

Centro Secundario de Higiene de Ceuta, una.
 Idem id. de Guadix, dos.
 Instituto Provincial de Sanidad de Almería, dos.
 Centro Secundario de Higiene de Algeciras, dos.
 Instituto Provincial de Sanidad de Madrid, una.

Enfermeros

Centro Secundario de Higiene de Manresa, dos.
 Idem id. de Lorca, una.
 Instituto Provincial de Sanidad de Málaga, una.
 Idem id. de Madrid, una.
 Patronato Nacional Antituberculoso de Madrid, dos.

Auxiliares Administrativos

Instituto Provincial de Sanidad de Sevilla, una.

Cocineros

Patronato Nacional Antituberculoso de Cádiz, una.
 Idem id. de Cartagena, una.
 Idem id. de Granada, una.
 Idem id. de Madrid, dos.
 Gran Hospital de la Beneficencia General del Estado, de Madrid, una.

ANUNCIO de la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos por el que se hace pública la convocatoria especial para la práctica de los ejercicios de la oposición de acceso a los cursos de habilitación para obtener el título de Secretario de primera categoría de Administración Local, prevista en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de enero de 1958 para los opositores residentes en el archipiélago canario.

De acuerdo con la norma 19 de la convocatoria de 27 de enero de 1958 se señala el día 20 de enero próximo a las nueve horas, para la práctica, en la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos (Joaquín García Morato, 7) de los ejercicios, que se celebrarán continuamente, de la oposición de acceso a los cursos de habilitación para obtener el título de Secretario de primera categoría de Administración local por los aspirantes residentes en el archipiélago canario, que quedan convocados por el presente anuncio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de diciembre de 1958.—El Director del Instituto, Carlos Ruiz del Castillo.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 16 de diciembre de 1958 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones para la cátedra de «Historia de América Prehispánica y Arqueología Americana» de la Universidad de Sevilla.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 7 de septiembre de 1951 y 11 de enero de 1952, Orden de 2 de abril de 1952 y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones anunciadas para la provisión en propiedad de la cátedra de «Historia de América prehispánica y Arqueología americana» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, que fueron convocadas por Orden de 27 de diciembre de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29 de enero de 1958), que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Excmo. Sr. D. Luis Pericot García.

Vocales.—De designación automática: don Manuel Ballesteros Galbrois, don Antonio García Bellido y don Antonio Muro Orejón, Catedráticos de la Universidad de Madrid los dos primeros, y de la de Sevilla el tercero; de libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Diego Angulo Iníguez, Catedrático de la Universidad de Madrid.

Presidente suplente: Excmo. Sr. don Cayetano Mergelina Luna.

Vocales suplente.—De designación automática: Don Martín Almagro Basch, don José Antonio Calderón Quijano y don Antonio Beltrán Martínez, Catedráticos

ticos de las Universidades de Madrid, Sevilla y Zaragoza respectivamente, de libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación. Don Julio Martínez Santa-Olalla, Catedrático de la Universidad de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de diciembre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria

ORDEN de 29 de noviembre de 1958 por la que se aprueban los adjuntos cuestionarios formulados por la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral para los ejercicios previstos en la base quinta del apartado b) de la convocatoria para el concurso-oposición de Profesores numerarios.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo previsto en los Decretos de 15 de mayo de 1955 y 11 de marzo de 1956 y de acuerdo con la base quinta, apartado b), de la Orden ministerial de 24 de noviembre de 1958, por la que se autoriza a convocatoria del concurso-oposición restringido para cubrir las plazas de Profesores numerarios de Centros de Enseñanza Media y Profesional.

Este Ministerio, a propuesta de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, ha resuelto aprobar los siguientes cuestionarios formulados por la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral para los ejercicios previstos en la base quinta, apartado b), de la antedicha convocatoria para el concurso-oposición restringido de Profesores numerarios de Centros de Enseñanza Media y Profesional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de noviembre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral

Cuestionario de temas para el concurso-oposición para seleccionar Profesores numerarios de Centros de Enseñanza Media y Profesional

Ciclo de Matemáticas

1. El concepto de número natural, y su aritmética.
2. El concepto de número racional, y su aritmética.
3. El concepto de número real, y su aritmética.
4. Cálculo con números aproximados.
5. La aritmética del número complejo, y sus aplicaciones.
6. Cálculo vectorial.
7. Aplicaciones físicas del cálculo vectorial.
8. Cálculo con matrices y aplicaciones.
9. Fracciones continuas y sus aplicaciones.
10. Concepto de límite. Continuidad. Continuidad uniforme.
11. Concepto de derivada y diferencial

de funciones de una o varias variables. Aplicaciones al cálculo aproximado de errores.

12. Concepto de integral definida. Aplicaciones físicas.
13. Integrales curvilíneas y de superficie. Aplicaciones.
14. Integrales múltiples. Aplicaciones.
15. Las series potenciales y sus aplicaciones.
16. Las series trigonométricas y sus aplicaciones.
17. Probabilidades y estadística.
18. Distribución binomial normal y de Poisson.
19. Correlación. Regresión.
20. Conceptos de grupo, cuerpo y anillo. Ejemplos.
21. Organización axiomática de la Geometría.
22. Reacción entre la Geometría métrica y la Geometría proyectiva.
23. Invariantes métricos de la proyección.
24. Estudio del sentido en el plano y en el espacio.
25. Movimientos y congruencia en el plano y en el espacio.
26. El postulado de paralelismo.
27. La continuidad geométrica. Axiomas que la establecen.
28. Conceptos de magnitud, cantidad y medida.
29. La noción de equivalencia de áreas y de volúmenes.
30. semejanza y homotecia en el plano y en el espacio.
31. Homología en el plano y en el espacio. Aplicaciones a la perspectiva.
32. Afinidad en el plano y en el espacio. Aplicaciones a los sistemas de proyección paralela.
33. La inversión en el plano y en el espacio.
34. Polaridad respecto a una circunferencia y a una esfera.
35. Generación proyectiva de las cónicas.
36. Focos y directrices de las cónicas.
37. Los tres problemas geométricos de la antigüedad. Duplicación del cubo, trisección del ángulo y cuadratura del círculo.
38. Métodos para la resolución de problemas geométricos.
39. Uso de los instrumentos geométricos. Geometría del compás.
40. Aplicaciones de la Trigonometría esférica a la Astronomía y Geodesia.
41. La matemática en la civilización griega.
42. La matemática en la civilización árabe.
43. La matemática en el Renacimiento.
44. La significación de Descartes en la historia de la Matemática.
45. Orígenes y desarrollo del cálculo infinitesimal.
46. Fines de la enseñanza matemática.
47. Métodos y modos en la enseñanza de la matemática.
48. La enseñanza matemática activa y eurística.
49. El material didáctico matemático.
50. Problemas y pruebas de examen. Su manejo estadístico.

Ciclo de Lenguas

1. El lenguaje y la vida.
2. Las categorías gramaticales.
3. Las diferentes especies de palabras.
4. Las influencias sociales sobre la evolución del lenguaje.

5. Las transformaciones morfológicas.
6. La vida y la muerte de las palabras: los cambios de sentido.
7. El sustantivo y sus funciones.
8. El adjetivo.
9. Los modos verbales.
10. El valor de los tiempos en el castellano.
11. Formas no personales del verbo.
12. La conjunción.
13. Diferencia entre coordinación y la subordinación.
14. Tipos principales de verso en español.
15. Formas estróficas españolas.
16. Las lenguas prerromanas en España.
17. La lengua latina en España.
18. Los árabes y el elemento árabe en español.
19. El español del Siglo de Oro.
20. El español de América.
21. La literatura india.
22. Homero.
23. El teatro griego.
24. Virgilio y Horacio.
25. La influencia bíblica en la literatura española.
26. La aportación hispánica a la literatura latina y latin, cristiana.
27. La literatura judeo-española.
28. Los orígenes de la lírica peninsular.
29. Orígenes y evolución de la epopeya castellana.
30. El Mester de Clerecía.
31. Alfonso X el Sabio.
32. Dante y su influencia en la literatura española.
33. La Corte de Juan II.
34. El humanismo.
35. El erasmismo.
36. El teatro anterior a Lope de Vega.
37. Garcilaso y la poesía renacentista.
38. Fray Luis de León.
39. La literatura mística: doctrina y expresión.
40. La novela picaresca.
41. Shakespeare.
42. Cervantes.
43. Los autos sacramentales.
44. El teatro nacional.
45. El conceptismo. Quevedo.
46. El culteranismo. Góngora.
47. El teatro clásico francés.
48. El neoclasicismo.
49. El Padre Feijoo.
50. El romanticismo.
51. La novela rusa del siglo XIX.
52. La novela realista española del siglo XIX.
53. La crítica literaria en el siglo XIX: Menéndez y Pelayo.
54. El modernismo: Rubén Darío.
55. La generación del 98.
56. El teatro contemporáneo en España.
57. La novela contemporánea en España.
58. La literatura católica contemporánea.
59. La literatura y el cine.
60. Fines de la enseñanza de la Lengua y Literatura española.
61. Métodos y modos de la enseñanza de la Lengua y Literatura española.

Ciclo de Geografía e Historia

Geografía de España

1. El clima peninsular.
2. El Duero y su cuenca.
3. Los Pirineos.
4. Las Islas Canarias.

5. Infi y el Sahara español.
6. Los agrios españoles.
7. El complejo industrial asturiano.
8. La red ferroviaria española.
9. La energía hidroeléctrica en España.
10. La estructura económica de la población española.

Geografía Económica

11. La Tierra y el espacio cósmico.
12. Las corrientes marinas.
13. Los desiertos.
14. Población y recursos alimenticios.
15. El petróleo en América del Sur.
16. Geografía económica en Italia.
17. El valle del Nilo.
18. Insulindia.
19. Geografía económica del Brasil.
20. La Antártida.

Historia

21. Origen y formación del pueblo hispano.
22. El Siglo de Pericles.
23. Instituciones militares romanas.
24. Las persecuciones.
25. La India antigua.
26. Los cinco reinos peninsulares.
27. El feudalismo.
28. La Escuela de Traductores de Toledo.
29. Juan II de Aragón.
30. El comercio entre Italia y el Oriente hasta el Descubrimiento de América.
31. El Estado de los Reyes Católicos.
32. Lutero.
33. El Conde Duque de Olivares.
34. El imperio francés en América.
35. Política económica de Carlos III.
36. El destino manifiesto de los Estados Unidos.
37. Bolívar.
38. El Risorgimento italiano.
39. La expansión europea en África en el siglo XIX.
40. El tratado de Versalles.

Problemas actuales de Geografía e Historia

41. La primera revolución industrial.
42. La revolución rusa.
43. La crisis económica de 1930.
44. La geografía de hambre.
45. Los grandes mercados mundiales en la actualidad.
46. Geocronología.
47. Los grandes archivos españoles.
48. Spengler y Toynbee.
49. La moderna geografía aplicada.
50. El mercado común europeo.

Ciclo de Ciencias de la Naturaleza

(Modalidad Agrícola-Ganadera)

1. Sistemas físicos de unidades de medida. Conversiones metroológicas.
2. Movimientos. Composición de movimientos.
3. Principios fundamentales de la Estática y de la Dinámica.
4. Trabajo, potencia y energía. Máquinas.
5. Las grandes fuentes de energía.
6. Gravitación universal y gravedad. Péndulo.
7. Estática y dinámica de fluidos Hidráulica.
8. Fuerzas moleculares. Tensión superficial. Capilaridad. Viscosidad.
9. Movimientos vibratorio y ondulatorio. El sonido.

10. Calor y temperatura. Termometría y calorimetría

11. Dilataciones.
12. Cambios de estado.
13. El frío artificial.
14. Termodinámica principios fundamentales.
15. Máquinas de vapor. Turbinas.
16. Motores térmicos de explosión. Diesel, semi-Diesel y de reacción.
17. Naturaleza de la luz.
18. Reflexión, refracción, doble refracción, difracción, interferencias y polarización de la luz.
19. Dispersión de la luz. Espectros.
20. Electroestática.
21. Electrodinámica.
22. Efectos térmicos y químicos de la corriente eléctrica. Electrolisis.
23. Magnetismo y electromagnetismo. Aplicaciones.
24. Inducción electrostática y electromagnética. Aplicaciones.
25. La corriente alterna. Corrientes polifásicas. Transformadores. Rectificadores.
26. Generadores y motores eléctricos de corriente continua y de corriente alterna.
27. Ondas electromagnéticas; radiocomunicación.
28. Rayos catódicos canales y Roentgen.
29. Electrónica.
30. Constitución de la materia. Radioactividad.
31. Pesos atómicos y moleculares.
32. Teorías de la valencia; enlaces químicos.
33. Sistemas periódicos de los elementos.
34. Estática química.
35. Cinética química. Catálisis.
36. El estado coloidal.
37. Disociación electrolítica. Concepto de p-H.
38. El ciclo del oxígeno en la naturaleza.
39. El ciclo del nitrógeno en la naturaleza.
40. El ciclo del carbono en la naturaleza.

41. El fósforo en la naturaleza.
42. El anhídrido silícico en la naturaleza. Silicatos.
43. Las rocas y el suelo agrícola.
44. Fertilizantes. Ensayos y valoración.
45. Los oligoelementos en la agricultura.
46. Grasas y jabones. Ensayos y valoración.
47. Hidratos de carbono. Ensayos de azúcares, harinas y celulosas.
48. Fermentaciones. Ensayos de vinos y alcoholes.
49. Albuminoides.
50. Vitaminas, hormonas y fermentos.
51. Glucósidos y alcaloides.
52. Análisis químico, Análisis cuantitativo, volumétrico y gravimétrico. Análisis especiales.
53. Análisis orgánico elemental funcional.
54. Operaciones generales de la Industria Química.
55. Procesos generales de la Industria Química.
56. Ensayos de calidad y valoraciones de productos agrícolas y pecuarios.

Ciclo de Ciencias de la Naturaleza

(Modalidad Industrial-Minera)

1. Sistemas físicos de unidades de medida. Conversiones metroológicas.

2. Movimientos. Composición de movimientos.

3. Principios fundamentales de la Estática y de la Dinámica.
4. Trabajo, potencia y energía. Máquinas.
5. Las grandes fuentes de energía.
6. Gravitación universal y gravedad. Péndulo.
7. Estática y dinámica de fluidos Hidráulica.
8. Fuerzas moleculares. Tensión superficial. Capilaridad. Viscosidad.
9. Movimientos vibratorio y ondulatorio. El sonido.
10. Calor y temperatura. Termometría y calorimetría.
11. Dilataciones.
12. Cambios de estado.
13. El frío artificial. Máquinas frigoríficas.
14. Termodinámica principios fundamentales.
15. Máquinas de vapor. Turbinas.
16. Motores térmicos de explosión. Diesel, semi-Diesel y de reacción.
17. Naturaleza de la luz.
18. Reflexión, refracción, doble refracción, difracción, interferencias y polarización de la luz.
19. Dispersión de la luz. Espectros.
20. Electroestática.
21. Electrodinámica.
22. Efectos térmicos y químicos de la corriente eléctrica. Electrolisis.
23. Magnetismo y electromagnetismo. Aplicaciones.
24. Inducción electrostática y electromagnética. Aplicaciones.
25. La corriente alterna. Corrientes polifásicas. Transformadores. Rectificadores.
26. Generadores y motores eléctricos de corriente continua y de corriente alterna.
27. Ondas electromagnéticas; radiocomunicación.
28. Rayos catódicos canales y Roentgen.
29. Electrónica.
30. Constitución de la materia. Radioactividad.
31. Pesos atómicos y moleculares: su determinación.
32. Teorías de la valencia; enlaces químicos.
33. Sistema periódico de los elementos.
34. Estática química.
35. Cinética química. Catálisis.
36. El estado coloidal.
37. El estado metálico. Las aleaciones.
38. Disociación electrolítica. Concepto de p-H.
39. Estudio de la combustión. Combustibles y comburentes.
40. Metalurgia y siderurgia.
41. Las grandes industrias catalíticas.
42. Las grandes industrias electroquímicas.
43. El petróleo.
44. La destilación seca de la hulla.
45. Grasas y jabones.
46. Hidratos de carbonos.
47. Vidrio y cerámica.
48. Cales, yesos y cementos.
49. Condensación y polimerización. Las resinas artificiales.
50. Los colorantes.
51. Análisis químico. Análisis cuantitativo, volumétrico y gravimétrico. Análisis especiales.
52. Análisis orgánico elemental y funcional.
53. Análisis mecánico, térmico, químico.

co etc., de metales y aleaciones Microscopio metalográfico

54. Operaciones elementales de la industria química

55. Procesos generales de la industria química.

Ciclo especial 1.ª Plaza

(Modalidad Agrícola-Ganadera)

1. Taxonomía biológica. Gradación de grupos taxonómicos en las escalas animal y vegetal. Concepto de especie.
2. Histología vegetal. Tejidos vegetales: origen y diferenciación.
3. La raíz y el tallo: estudio anatómico y fisiológico.
4. La hoja: estudio anatómico y fisiológico. Fotosíntesis
5. La flor: estudio anatómico y fisiológico.
6. El fruto y la semilla: estudio anatómico y fisiológico
7. Histología animal. Tejidos animales: origen y diferenciación
8. El aparato locomotor en la escala animal.
9. El aparato digestivo en la escala animal.
10. El aparato respiratorio en la escala animal.
11. El aparato circulatorio en la escala animal.
12. El sistema nervioso en la escala animal.
13. El aparato reproductor en la escala animal
14. Los órganos de los sentidos en la escala animal
15. La excreción y secreción en la escala animal. Endocrinología.
16. Especies zootécnicas. Domesticidad.
17. La especie y la variación. Variaciones continuas y discontinuas. Curvas de variabilidad
18. Mutaciones génicas y somáticas. Fecundidad. Cruzamiento y heterosis. Teorías explicativas del vigor híbrido
19. Mendelismo. Leyes de la herencia. Factores mendelianos en los animales domésticos. Factores letales y subletales. Incompatibilidades sanguíneas
20. Mapas cromosómicos de ligamento y citológicos. Comparación de mapas. Fisiología y naturaleza del gene
21. Ligamento factorial. Herencia ligada al sexo. Interacción factorial y epistasia. Reversión
22. La selección en la ganadería. Fenotipismo y productividad. Selección genética. Consanguinidad. Cruzamiento. Mestizaje.
23. Evolución y especiación. Esterilidad. Apomixis.
24. La poliploidía como base de mejora. Activadores. Técnicas de aplicación. Resultados obtenidos
25. La reproducción en los animales. Celos. Anomalías. Fecundación artificial. Gestación y parto. Esterilidad. Aborto.
26. Gimnástica funcional. Su papel en la mejora zootécnica. Estimulo de las aptitudes. Ordenación de la gimnástica
27. La alimentación del ganado. Tipos de cultivo para la misma. Coordinación del cultivo y la ganadería.
28. La alimentación en el ganado. Metabolismo. Razones de conservación y de producción según la especie y la aptitud. Acción de cada componente según la aptitud explotada. Cálculo de raciones.
29. Los antibióticos en la alimentación animal.
30. Producción lactífera. Métodos de

gimnástica. Formación de la leche. Composición. Calostraje

31. Explotación de la aptitud carne. Adipogenia y carcopcyesis. Cebo: límite económico. Gimnástica funcional. Precocidad. Rendimientos

32. Producción de trabajo. Origen de la energía animal. Relación entre el trabajo y la alzada. Gimnástica funcional del aparato locomotor

33. Producción de lana. Clasificación de lanas. Mercado y consumo. Esquileo.

34. Explotación del ganado vacuno en España.

35. Explotación del ganado lanar en España.

36. Explotación del ganado cabrío en España.

37. Explotación del ganado de cerda en España.

38. Explotación del ganado caballar en España.

39. Explotación del ganado asnal en España

40. Los híbridos en la ganadería. Resultados obtenidos en su aplicación a la agricultura.

41. Avicultura. Alimentación, sexaje, explotación, razas y rendimientos.

42. Explotación intensiva del gallinero. Objetivos. Sistemas de explotación. Resultados obtenidos.

43. Apicultura. La miel. Rendimientos. Panorama nacional

44. Sericultura. Industrialización. Su importancia en España

45. Cunicultura. Mejora nacional.

46. Procesos industriales zootécnicos. La leche en el consumo directo. Preparaciones especiales. Nuevas orientaciones del mercado lechero

47. La nata y la manteca. Panorama económico nacional

48. El queso. Panorama económico

49. Conservación de la carne. Industria del frío. Porvenir del proceso

50. Panorama económico de la ganadería en España

Ciclo especial 2.ª Plaza

(Modalidad Agrícola-Ganadera)

1. La producción vegetal: su importancia agrícola, social y económica.
2. La planta como ser vivo; su relación con el medio ambiente. Lugar de las plantas en el Ciclo biológico
3. Los fenómenos meteorológicos y su influencia en la producción agrícola. Zonas fito-geográficas
4. El suelo y la planta. Tipos de suelos españoles; su formación y destrucción.
5. El suelo y el agua. Relación entre los cultivos y la humedad.
6. La erosión: agentes que la provocan. Clases de erosión
7. La conservación de suelo: sus métodos.
8. El suelo agrícola. Composición y fertilidad de las tierras
9. Los abonos orgánicos.
10. Los abonos minerales.
11. Microfactores: hormonas y oligoelementos.
12. Enmiendas
13. Mecanización agrícola. La tracción animal y la tracción mecánica: su repercusión económica y social
14. Maquinaria para la ordenación y sistematización del suelo
15. Maquinaria para laboreo agrícola
16. Las máquinas de recolección
17. Las máquinas y aparatos emplea-

dos en la lucha contra plagas y enfermedades

18. Máquinas complementarias.

19. El riego: sistemas fundamentales.

20. Labores de cultivo. Labores preparatorios. Labores complementarios.

21. Alternativas de cosechas: rotación y amalgamo. Monocultivo

22. La continuidad de los cultivos. Reproducción sexual y asexual. Agrupación de los cultivos en atención a su forma de perpetuarse

23. Plantas alimenticias de cultivo extensivo: cereales de invierno. Importancia económica

24. Plantas alimenticias de cultivo extensivo: cereales de primavera. Importancia económica.

25. Plantas herbáceas alimenticias de cultivo extensivo: leguminosas. Importancia económica.

26. Plantas herbáceas alimenticias de cultivo extensivo: tubérculos. Importancia económica.

27. Plantas herbáceas alimenticias de cultivo extensivo: forrajeras. Importancia económica.

28. Praderas: su creación y conservación. Pastizales. Heno. Fertilización y ensuado. Importancia económica.

29. Plantas herbáceas industriales de cultivo extensivo: sacarinas. Importancia económica

30. Plantas herbáceas industriales de cultivo extensivo: textiles. Importancia económica.

31. Plantas herbáceas industriales de cultivo extensivo: oleaginosas. Importancia económica.

32. Plantas herbáceas industriales de cultivo extensivo: narcóticas. Importancia económica.

33. Plantas herbáceas industriales de cultivo extensivo: aromáticas. Importancia económica.

34. Plantas herbáceas industriales de cultivo extensivo: tintóreas. Importancia económica.

35. Plantas herbáceas industriales de cultivo extensivo: medicinales. Importancia económica

36. Plantas herbáceas de cultivo intensivo: hortícolas aprovechadas por sus hojas, órganos florales o tallos. Importancia económica.

37. Plantas herbáceas de cultivo intensivo: hortícolas aprovechadas por sus tubérculos, raíces o bulbos. Importancia económica.

38. La especialización de los cultivos arbóreos. Los viveros en la arboricultura.

39. El olivo. Importancia económica.

40. La vid. Importancia económica.

41. Los agriles. Importancia económica.

42. Frutales de pepita. Importancia económica.

43. Frutales de hueso. Importancia económica.

44. Frutales de fruto seco. Importancia económica

45. Los montes: aprovechamiento. Especies forestales.

46. Los árboles de ribera. Importancia económica.

47. Arboricultura ornamental y urbana.

48. Piscicultura. Condiciones ambientales para el desarrollo de la vida piscícola. Importancia económica en España. Ordenación fluvial.

49. Floricultura. Producción forzada.

50. Jardinería. Establecimiento de un jardín.

Ciclo de formación manual
(Modalidad Agrícola-Ganadera)

1. Estudio tecnológico de la madera. Sus aplicaciones industriales.
2. Tecnología de las distintas máquinas herramientas para trabajar la madera.
3. Principales metales empleados en las construcciones mecánicas.
4. Estudio tecnológico del hierro y sus aplicaciones industriales.
5. Tecnología de la combustión. Combustibles industriales y aplicaciones.
6. La siderurgia. Productos del alto horno. Tipos de fundición. Aplicaciones.
7. Estudio tecnológico de los aceros. Proceso de obtención.
8. Aceros especiales. Tecnología de los mismos y aplicaciones.
9. Tecnología de las aleaciones no férricas. Aplicaciones industriales de las mismas.
10. Ensayos tecnológicos de los metales.
11. Tratamientos químicos de los metales.
12. Estudio tecnológico de los lubricantes industriales. Sus características y aplicaciones en la industria.
13. Tecnología eléctrica. Generalidades.
14. Electromagnetismo. Sus aplicaciones tecnológicas en la industria.
15. Técnica electrónica. Aplicaciones en radio-electricidad.
16. Hornos de fundición.
17. Estudio de las arenas de moldeo y su preparación. Tratamiento de arenas viejas. Regeneración de las arenas.
18. Taller de forja. Generalidades. Operaciones principales de forja.
19. Tecnología de las herramientas y máquinas del taller de forja.
20. Tecnología de la soldadura. Soldadura oxiacetilénica. Soldadura eléctrica.
21. Tecnología de los equipos y máquinas de soldar.
22. Taller de carpentería. Generalidades. Herramientas y máquinas herramientas utilizadas en calderería.
23. Taller mecánico. Generalidades. Equipo y herramientas del trazador. Herramientas de corte. Máquinas herramientas. Generalidades.
24. Tecnología del torno. Operaciones a realizar con el torno.
25. Tecnología de la fresadora. Distintas operaciones del fresado. Clases de fresas. Hiperfresado.
26. Otras máquinas herramientas: su estudio tecnológico.
27. Medición y aparatos de medida. Generalidades. Tolerancia. Precisión y ajuste según el sistema internacional Isa.
28. Tecnología del taller eléctrico. Generalidades. Máquinas de inducción; generadores y motores de corriente continua.
29. Generadores y motores de corriente alterna. Transformadores. Rectificadores de corriente.
30. Instalaciones eléctricas de baja tensión. Instalaciones eléctricas de alta tensión.
31. Red eléctrica nacional.
32. Tecnología del taller de radio. Generalidades. Receptores.
33. El cine sonoro. La televisión.
34. Estudio tecnológico de los motores de combustión interna. Motores Diesel y semi-Diesel.
35. Tecnología de los árboles de transmisión. Acoplamientos de transmisiones. Cálculo.

36. Tecnología de los colores. Fabricación de pinturas. Resinas plásticas.
37. Tecnología de la construcción. Generalidades. Estudio de los materiales de construcción.
38. Tecnología de los arados, trillos, rulos, cultivadores, motoniveladoras, etc.
39. Tecnología de las máquinas sembradoras. Tecnología de las seleccionadoras de semilla, desinfectadoras de semillas, cosechadoras de maíz, cortaforrajes, cortarraíces, molinos, volteadoras y demás elementos auxiliares.
40. Tecnología de la máquina de recolección. Guadañadora agavilladora, atadora, cosechadora, etc.
41. Tecnología de las máquinas de trillo: Trillos de pedernal rotativos, aventadoras, empacadoras, etc.
42. Esquemas eléctricos de las máquinas-herramientas. Representación y lectura de las mismas.
43. Normalizaciones. Lectura de planos. Organización de talleres.

Ciclo de formación manual
(Modalidad Industrial-Minera)

1. Estudio tecnológico de la madera. Sus aplicaciones industriales.
2. Tecnología de las distintas máquinas herramientas para trabajar la madera.
3. Principales metales empleados en las construcciones mecánicas.
4. Estudio tecnológico del hierro y sus aplicaciones industriales.
5. Tecnología de la combustión. Combustibles industriales y aplicaciones.
6. La siderurgia. Productos de alto horno. Tipos de fundición. Aplicaciones.
7. Estudio tecnológico de los aceros. Proceso de obtención.
8. Aceros especiales. Tecnología de los mismos y aplicaciones.
9. Tecnología de las aleaciones no férricas. Aplicaciones industriales de las mismas.
10. Ensayos tecnológicos de los metales.
11. Tratamientos químicos de los metales.
12. Estudio tecnológico de los lubricantes industriales. Sus características y aplicaciones en la industria.
13. Tecnología eléctrica. Generalidades.
14. Electromagnetismo. Sus aplicaciones tecnológicas en la industria.
15. Tecnología electrónica. Aplicaciones en radio-electricidad.
16. El taller de fundición. Generalidades. Tecnología de la fundición de hierro.
17. Estudio tecnológico de la fundición de cobre, bronce, alones y antifriciones.
18. Hornos de fundición.
19. Estudio de las arenas de moldeo y su preparación. Tratamiento de arenas viejas. Regeneración de las arenas.
20. Análisis de las arenas y modo de determinar sus características; reconocimiento de su calidad por sus propiedades químicas.
21. Fabricación de moldes. Tecnología de las máquinas empleadas en el taller de fundición.
22. Taller de forja. Generalidades. Operaciones principales de forja.
23. Tecnología de las herramientas y máquinas del taller de forja.
24. Tecnología de la soldadura. Soldadura oxiacetilénica. Soldadura eléctrica.
25. Tecnología de los equipos y máquinas de soldar.
26. Taller de calderería. Generalida-

des. Herramientas y máquinas herramientas utilizadas en calderería.

27. Taller mecánico. Generalidades. Equipo y herramientas del trazador. Herramientas de corte. Máquinas herramientas. Generalidades.
28. Tecnología del torno. Operaciones a realizar con el torno.
29. Tecnología de la fresadora. Distintas operaciones del fresado. Clases de fresas. Hiperfresado.
30. Otras máquinas herramientas su estudio tecnológico.
31. Medición y aparatos de medida. Generalidades. Tolerancia. Precisión y ajuste según el sistema internacional Isa.
32. Tecnología del taller eléctrico. Generalidades. Máquinas de inducción; generadores y motores de corriente continua.
33. Generadores y motores de corriente alterna. Transformadores. Rectificadores de corriente.
34. Instalaciones eléctricas de baja tensión. Instalaciones eléctricas de alta tensión.
35. Red eléctrica nacional.
36. Tecnología del taller de radio. Generalidades. Receptores.
37. El cine sonoro. La televisión.
38. Procesos de fabricación de tornillos y tuercas. Estudio de las chavetas y sus aplicaciones industriales.
39. Tecnología de las calderas o generadores de vapor. Estudio de las averías y remedios en los tubos de las calderas. Estudio de las máquinas de vapor.
40. Estudio tecnológico de los motores de combustión interna. Motores Diesel y semi-Diesel.
41. Tecnología de los árboles de transmisión. Acoplamientos de transmisiones. Cálculo.
42. Tecnología de los colores. Fabricación de pinturas. Resinas plásticas.
43. Tecnología de la construcción. Generalidades. Estudio de los materiales de construcción.
44. Tecnología de las máquinas agrícolas.
45. Normalizaciones. Lectura de planos. Organización de talleres.

Ciclo de formación manual
(Modalidad Marítima-Pesquera)

1. Estudio tecnológico de la madera. Sus aplicaciones industriales.
2. Tecnología de las distintas máquinas herramientas para trabajar la madera. Carpintería de ribera.
3. Principales metales empleados en las construcciones mecánicas.
4. Estudio tecnológico del hierro y sus aplicaciones industriales.
5. Tecnología de la combustión. Combustibles industriales y aplicaciones.
6. La siderurgia. Productos del alto horno. Tipos de fundición. Aplicaciones.
7. Estudio tecnológico de los aceros. Proceso de obtención.
8. Aceros especiales. Tecnología de los mismos y aplicaciones.
9. Tecnología de las aleaciones no férricas. Aplicaciones industriales de las mismas.
10. Ensayos tecnológicos de los metales.
11. Tratamientos químicos de los metales.
12. Estudio tecnológico de los lubricantes industriales. Sus características y aplicaciones en la industria.
13. Tecnología eléctrica. Generalidades.

14. Electromagnetismo Sus aplicaciones tecnológicas en la industria

15. Taller de fundición Generalidades Tecnología de la fundición del hierro

16. Estudio tecnológico de la fundición de cobre, bronce, latones y antifricciones.

17. Hornos de fundición.

18. Estudio de las arenas de moldeo y su preparación. Tratamiento de arenas viejas. Regeneración de las arenas.

19. Análisis de las arenas y modo de determinar sus características. Reconocimiento de su calidad por sus propiedades químicas.

20. Fabricación de moldes. Tecnología de las máquinas empleadas en el taller de fundición.

21. Taller de forja Generalidades. Operaciones principales de forja.

22. Tecnología de las herramientas y máquinas del taller de forja

23. Tecnología de la soldadura. Soldadura oxiacetilénica Soldadura eléctrica.

24. Tecnología de los equipos y máquinas de soldar.

25. Taller de calderería. Generalidades. Herramientas y máquinas-herramientas utilizadas en calderería.

26. Taller mecánico Generalidades. Equipo y herramientas del trazador. Herramientas de corte. Máquinas-herramientas. Generalidades.

27. Tecnología del torno. Operaciones a realizar con el torno.

28. Tecnología de la fresadora. Distintas operaciones del fresado. Clases de fresas. Hiperfresado.

29. Otras máquinas herramientas: su estudio tecnológico

30. Medición y aparatos de medida. Generalidades. Tolerancia, precisión y ajuste según el sistema internacional Isa

31. Tecnología del taller eléctrico. Generalidades. Máquina de inducción, generadores y motores de corriente continua

32. Generadores y motores de corriente alterna. Transformadores. Rectificadores de corriente.

33. Instalaciones eléctricas de baja tensión. Instalaciones eléctricas de alta tensión.

34. Red eléctrica nacional.

35. Tecnología del taller de radio. Generalidades. Receptores

36. Tecnología electrónica. Sus aplicaciones en la navegación y en la pesca.

37. El cine sonoro. La televisión.

38. Procesos de fabricación de tornillos y tuercas. Estudio de las chavetas y sus aplicaciones industriales

39. Tecnología de las calderas o generadores de vapor. Estudio de las averías y remedios en los tubos de las calderas. Estudio de las máquinas de vapor y turbinas marinas. Engrataje de reducción.

40. Estudio tecnológico de los motores de combustión interna. Motores Diesel y semi-Diesel marinos. Embrague y cambio de marcha.

41. Tecnología de los árboles de transmisión. Acoplamiento de transmisiones. Cálculo.

42. Tecnología de los colores. Fabricación de pinturas. Resinas plásticas.

43. Tecnología de la construcción. Generalidades. Estudio de los materiales de construcción.

44. Tecnología de las máquinas agrícolas.

45. Normalización. Lectura de planos. Organización de talleres.

Maestros de Taller

(Rama del Metal)

1. Tecnología y estudio de las herramientas de ajustador
2. Tecnología y estudio de las herramientas utilizadas por el tornero.
3. Tecnología y estudio de las herramientas utilizadas por el fresador.
4. El trazado y sus aplicaciones.
5. Estudio y aplicaciones de los aparatos de medida empleados en el taller de mecánica para trabajos con tolerancias.
6. Tecnología de las máquinas auxiliares de un taller mecánico
7. El torno paralelo elementos fundamentales, su descripción y aplicaciones.
8. La máquina universal de fresar, elementos fundamentales, su descripción y aplicaciones.
9. Interpretación de planos normalizados.
10. Preparación de un trabajo para realizar en el taller de mecánica de la especialidad tornero fresador rectificador.

Maestros de Taller

(Rama de Carpintería)

1. Estudio y clasificación de las maderas.
2. Enfermedades de las maderas.
3. Tecnología y estudio del instrumental del carpintero ebanista.
4. Tecnología y estudio del instrumental del tornero de madera
5. Tecnología y estudio de las máquinas auxiliares del carpintero
6. Estudio de la máquina de sierra de cinta.
7. Tecnología y estudio de la máquina universal o combinada.
8. Máquinas auxiliares empleadas en el taller de carpintería
9. Interpretación de planos normalizados.
10. Tecnología del torno para trabajar la madera y sus aplicaciones.

Maestros de Taller

(Rama de Electricidad)

1. Tecnología y estudio de las herramientas del electricista montador.
2. Aparatos de medida utilizados en el taller de electricidad y sus aplicaciones.
3. Materiales conductores empleados por el electricista.
4. Materiales aislantes empleados por el electricista.
5. Máquinas auxiliares del taller eléctrico: su tecnología y estudio.
6. Estudio y aplicación de las máquinas de bobinar.
7. Esquemas eléctricos y su interpretación normalizada.
8. Tecnología y estudio de los motores eléctricos.
9. Tecnología y estudio de los generadores de corriente.
10. Estudio y esquema de un cuadro de distribución de fuerza y alumbrado.

Dibujo

(Modalidad Agrícola-Ganadera)

Geometría plana y del espacio

1. Triángulo. Propiedades de los lados. Relación entre los lados y los ángulos. Líneas y puntos notables del triángulo.

2. Razón de los segmentos comparables e incommensurables. División de un segmento en una razón dada. Segmentos proporcionales.

3. Relaciones métricas en el triángulo rectángulo. Aplicaciones del teorema de Pitágoras. Propiedades de las bisectrices de un triángulo

4. Relaciones del radio y los lados de los polígonos regulares: triángulo, cuadrado, exágono y pentágono. Problemas.

5. Área de la superficie engendrada por un segmento que gira alrededor de una recta.

6. Volumen engendrado por un triángulo que gira alrededor de un eje que pasa por uno de sus vértices.

Geometría descriptiva

7. Intersección de planos y rectas con planos.

8. Paralelismo de rectas y planos. Problemas.

9. Verdaderas magnitudes. Perpendicularidad. Problemas.

10. Cambio de planos. Giros. Problemas.

11. Ángulos de rectas y planos.

12. Representación de poliedros. Problemas.

13. Poliedros regulares convexos. Construcción.

14. Intersección de rectas con cuerpos. Secciones. Intersección de cuerpos. Desarrollos.

Sistemas acotados

15. Proyección acotada del punto recta y planos. Problemas generales

16. Abatimientos de la recta. Abatimientos de planos en general. Paralelismo y perpendicularidad. Distancias. Cambios y giros. Ángulos.

17. Superficies topográficas. Perfiles. Curvas intercalares y de igual pendiente. Intersección de superficie y plano.

Tecnología de Dibujo

18. Representación y cálculo de los tornillos. Pasos de rosca triangular. Whitworth, Sellar e Internacional. Diferentes pasos.

19. Tuercas y arandelas. Sistemas de seguridad. Llaves.

20. Perfiles laminados. Hierros planos.

21. Roblones: sus clases y dimensiones. Estudio de la relación entre el diámetro del orificio y el espesor de las planchas. Distintos procedimientos del perforado.

22. Juntas roblonadas. Roblonado de calderas y roblonado de construcciones metálicas. Cerdajas

23. Representación de la soldadura. Tipos de soldadura.

24. Tolerancias: su objeto. Diferentes clases de ajuste. Agujero único y eje único.

25. Chavetas: generalidades. Clases de chavetas. Construcción y formación de las chavetas.

26. Electricidad. Esquemas de montaje de baterías. Timbres. Pulsadores y lámparas. Esquemas de instalaciones.

Perspectiva cónica

27. Fundamentos cuadro, punto de vista, horizonte, punto principal, radios y planos visuales. Puntos y línea de fuga. Puntos métricos.

28. Planos y línea de término. Puntos inaccesibles. Trazado de la pauta

29. Representación de figuras planas en perspectiva Problemas

30. Representación de prismas regulares en perspectiva Problemas

31. Representación de sólidos de revolución. Problemas

32. Representación de objetos en perspectivas, según ángulo conocido. Problemas.

Topografía Planimetría

33. Método de mediciones. Método de descomposición en triángulos. Métodos de abscisas y ordenadas. Dibujo en el plano. Método de alineaciones. Método de rodeo.

34. Método de radiación. Método de itinerario. Trazado del levantamiento de un itinerario con pantómetro o brújula.

35. Método de intersecciones. Intersección sencilla y doble. Problema gráfico de la carta o de Poterot

36. Dibujo en los croquis, su importancia y procesos de los mismos. Croquis del itinerario que determina un camino.

37. Puntos que deben fijarse en planimetrías de un conjunto. Limitación impuesta a los detalles por la escala. Señalamiento de mojones en la linde para levantar un plano. Planos de edificaciones y poblaciones.

Trabajos de Gabinete

38. Aparatos para el dibujo. Compás de vara. Escalas. Compás de reducción. El pantógrafo: su empleo y fundamento del mismo.

39. Desarrollo gráfico de Libretas. Trazado gráfico de un itinerario hecho con brújula, utilizando varios procedimientos. Situación en el papel de los puntos evitados. Dibujo de los detalles planimétricos. Puntos de pasos de las curvas horizontales. Trazado de las curvas horizontales y determinación en el dibujo. Diversos sistemas de representación del terreno.

Altimetría

40. Determinación de la diferencia de nivel o altitud entre dos puntos. Nivelación por pendientes. Aparatos empleados. Desnivel entre dos puntos operando con la brújula nivelante.

41. Nivelación por altura. Determinación de un plano horizontal con el nivel de agua. Hallar el desnivel entre dos puntos empleando el método de alturas. Nivelación compuesta.

42. Métodos generales de nivelación. Principales líneas y puntos que es necesario considerar de nivelación. Divisoras de aguas. Divisoras de aguas por curvas de nivel y caracterización de las vaguadas por las curvas.

43. Lectura de planos. Apreciación de las formas del terreno. Problemas de lectura de planos. Medición de distancias. Determinar la altitud de un punto cualquiera del plano. Trazar por un punto de un plano una línea que coincidiendo con el suelo, tenga pendiente dada.

44. Problemas. Trazar entre dos puntos de un plano una línea que, siguiendo el terreno, tenga pendiente dada. Determinar si dos puntos de plano son entre sí visibles. Hallar los puntos del terreno que en una dirección dada queden visibles u ocultos. Determinar las partes del terreno vistas y ocultas para un observador situado en un punto dado.

45. Problemas: Medida de una línea que no se puede recorrer. Determinar la distancia entre dos puntos inaccesibles. Problemas de particiones: separar un área determinada de una superficie. Descomposición de un polígono en partes proporcionales.

Dibujo

(Modalidad Industrial-Minera)

Geometría plana y del espacio

1. Triángulo. Propiedades de los lados. Relación entre los lados y los ángulos. Líneas y puntos notables del triángulo.

2. Razón de dos segmentos comensurables e incommensurables. División de un segmento en una razón dada. Segmentos proporcionales.

3. Relaciones métricas en el triángulo rectángulo. Aplicación del teorema de Pitágoras. Propiedades de las bisectrices de un triángulo.

4. Relaciones del radio y los lados de los polígonos regulares: triángulo, cuadrado, hexágono, decágono y pentágono. Problemas.

5. Área de la superficie engendrada de un segmento que gira alrededor de una recta.

6. Volumen engendrado por un triángulo que gira alrededor de un eje que pasa por uno de sus vértices.

Geometría descriptiva

7. Intersección de planos y rectas con planos. Problemas.

8. Paralelismo de rectas y planos. Problemas.

9. Verdaderas magnitudes. Perpendicularidad. Problemas

10. Abatimiento.

11. Cambio de planos. Giros. Problemas.

12. Ángulos y rectas planos.

13. Representación de poliedros. Problemas.

14. Poliedros regulares convexos. Construcción.

15. Intersección de rectas con cuerpos. Secciones. Intersección de cuerpos. Desarrollos.

Sistemas acotados

16. Proyección acotada del punto, recta y plano. Problemas generales.

17. Abatimiento de la recta. Abatimientos de planos en general. Paralelismo y perpendicularidad. Distancias. Cambios y giros. Ángulos.

18. Superficies topográficas. Perfiles. Curvas intercalares y de igual pendiente. Intersección de superficie y plano.

Perspectiva caballera

19. Ejes. Puntos. Rectas. Planos. Intersecciones. Problemas.

20. Verdaderas magnitudes. Perpendicularidades. Dibujo de figuras planas. Poliedros. Problemas.

Tecnología del Dibujo

21. Elección de las vistas de piezas de máquinas cuya determinación de dimensiones es dificultosa.

22. Estudio y representación de piezas de máquinas con nervios y brazos. Consignación de las medidas entre los centros de agujeros.

23. Representación y cálculo de los tornillos. Pasos de rosca triangular. Whitworth. Seller e Interracional.

24. Tuercas y arandelas. Sistemas de seguridad. Llaves.

25. Perfiles laminados. Hierros y planos.

26. Roblones: sus clases y dimensiones. Estudio de la relación entre el diámetro del orificio y del espesor de las planchas. Distintos procedimientos del perforado.

27. Juntas roblonadas. Roblonado de calderas y roblonado de construcciones metálicas. Carchas.

28. Angulares de lados desiguales e iguales. Características. Dimensiones entre remaches.

29. Unión de virolas cilíndricas y cónicas con y sin recubrimiento. Desarrollo.

30. Representación de la soldadura. Tipos de soldadura.

31. Tolerancias: su objeto. Diferentes clases de ajuste. Asientos de precisión. Signos empleados en el dibujo.

32. Chavetas. Generalidades. Clases de chavetas. Construcción y forma de las chavetas.

33. Transmisiones. ejes. Anillos sus clases. Acoplamiento de manguito y disco.

34. Diversos tipos de cojinetes. Apoyos de soporte. Placas de asientos, siletas, consolas, cajas de muros, caballetes etc.

35. Poleas. Formalización. Poleas para transmisiones. Transmisión por correas trapeciales.

36. Ruedas dentadas cilíndricas, sus elementos, relación sobre los mismos. Módulo.

37. Estudio del trazado del perfil de los dientes de engranaje. Ruedas cónicas. Tornillo sin fin y rueda helicoidal.

38. Electricidad. Esquemas de montaje de baterías de pilas. Esquemas de instalaciones de motores.

Perspectiva cónica

39. Fundamentos. Cuadros. Puntos de vista. horizontes, punto principal, radios y planos visuales. Puntos y líneas de fuga. Puntos métricos.

40. Planos y línea de término. Escalas. Puntos inaccesibles. Trazado de la pauta.

41. Representación de figuras planas en perspectiva. Problemas.

42. Representación de prismas regulares en perspectiva. Problemas.

43. Representación de sólidos de revolución. Problemas.

44. Representación de objetos en perspectiva, según ángulo conocido. Problemas.

Dibujo

(Modalidad Marítimo-Pesquera)

Geometría plana y del espacio

1. Triángulo. Propiedades de los lados. Relación entre los lados y los ángulos. Líneas y puntos notables del triángulo.

2. Razón de los segmentos comensurables e incommensurables. División de un segmento en una razón dada. Segmentos proporcionales.

3. Relaciones métricas en el triángulo rectángulo. Aplicaciones del teorema de Pitágoras. Propiedades de las bisectrices de un triángulo.

4. Relaciones del radio y los lados de los polígonos regulares: triángulo, cuadrado, hexágono, decágono y pentágono. Problemas.

5. Area de la superficie engendrada en un segmento que gira alrededor de una recta.

6. Volumen engendrado por un triángulo que gira alrededor de un eje que pasa por uno de sus vértices.

Geometría descriptiva

7. Intersección de planos y rectas con planos. Problemas

8. Paralelismo de rectas y planos. Problemas.

9. Verdaderas magnitudes. Perpendicularidad. Problemas

10. Abatimiento. Problemas.

11. Cambio de planos. Giros. Problemas.

12. Angulos y rectas planos.

13. Representación de poliedros. Problemas.

14. Poliedros regulares convexos. Construcción.

15. Intersección de rectas con cuerpos. Secciones. Intersección de cuerpos. Desarrollos.

Sistemas acotados

16. Proyección acotada del punto, recta y plano. Problemas generales

17. Abatimiento de la recta. Abatimiento de planos en general. Paralelismo y perpendicularidad. Distancias. Cambios y giros. Angulos.

18. Superficies topográficas. Perfiles. Curvas intercalares y de igual pendiente. Intersección de superficie y plano.

Perspectiva caballera

19. Ejes. Puntos. Rectas. Planos. Intersecciones. Problemas

20. Verdaderas magnitudes. Perpendiculares. Dibujo de figuras planas. Poliedros. Problemas.

Tecnología del Dibujo

21. Elección de las vistas de las piezas de máquinas cuya determinación de dimensiones es difícil.

22. Estudio y representación de piezas de máquinas con nervios y brazos. Consignación de las medidas entre los centros de agujeros.

23. Representación y cálculo de los tornillos. Paso de roscas: triangular, Whitworth, Seller e Internacional. Diferentes pasos

24. Tuercas y arandelas. Sistema de seguridad. Llaves

25. Perfiles laminados. Hierros planos. Diferentes perfiles de cuerdas. Representación simbólica.

26. Roblones: sus clases y dimensiones. Estudio de la relación entre el diámetro del orificio y el espesor de las planchas. Distintos procedimientos de perforación

27. Juntas roblonadas. Roblonado de calderas y roblonado de construcciones metálicas. Cerchas.

28. Angulares de lados desiguales e iguales. Características. Dimensiones entre remaches.

29. Unión de virolas cilíndricas y cónicas con y sin recubrimiento. Desarrollos

30. Signos convencionales utilizados en los esquemas de tuberías de agua calada y baldeo. Idem de agua dulce para servicios sanitarios. Esquema.

31. Representación de la soldadura. Tipos de soldadura

32. Tolerancia: su objeto. Diferentes clases de ajuste. Asientos de precisión. Signos empleados en el dibujo

33. Chavetas: generalidades. Clases de chavetas. Construcción y forma de las chavetas

34. Transmisiones. ejes. Anillos. sus clases. Acoplamiento de manguito y disco

35. Diversos tipos de cojinetes. Apoyos de soporte. Placas de asiento, silletas, consolas, cajas de muros, caballotes, etc.

36. Poleas. Normalización. Poleas para transmisiones. Transmisión por correas trapeciales

37. Ruedas dentadas cilíndricas: sus elementos. relación entre los mismos. Módulo.

38. Estudio del trazado del perfil de los dientes de engranaje. Ruedas cónicas. Tornillos sin fin y rueda helicoidal

39. Electricidad. Esquemas de montaje de baterías de pilas. Esquemas de instalaciones de motores.

40. Esquemas sobre instalaciones frigoríficas sencillas.

Topografía y Dibujo topográfico

41. Topografía: su objeto. Partes que comprende la representación de un terreno. Planimetría. Altimetría. Planos: sus clases. Relieves. Escalas

42. Meridianos: Norte magnético. Norte geográfico. Declinación. Rumbo. Acimut. brújula.

43. Cuadernos de campo. Croquis: modo de llevarlo. Ejemplo de un levantamiento pequeño

44. Plano de edificaciones. Planos de poblaciones.

45. Principales líneas y puntos que es preciso considerar: curvas de nivel. Equidistancia. Cotas. Líneas de máxima pendiente. Diferentes clases de terrenos

46. Cuadernos de campo. Normal sobre el cálculo de cuadernos y colonización sobre el plano. Los detalles nivelados para su realización en el Gabinete de Dibujo

47. Aparatos empleados en el dibujo: compás de vara. Escalas. Compás de reducción. El pantógrafo: su empleo y fundamento

48. Lectura de planos. Apreciación de las formas del terreno. Problemas de lecturas de planos. medición de distancias. Determinar la altitud de un punto cualquiera del plano. Trazar por un punto de un plano una línea que coincidiendo con el suelo, tenga pendiente dada

Madrid, 29 de noviembre de 1958.—El Director general G. Reyna.

V. OTROS ANUNCIOS Y CONVOCATORIAS OFICIALES

MINISTERIO DEL EJERCITO

Academia General Militar

VESTUARIO Y EQUIPO

El día 12 de febrero, a las diez horas, en el Salón de Proyecciones de la Academia y ante su Junta Económica se celebrará concurso para adquisición de prendas y efectos de equipo de Caballeros Cadetes.

Pliegos de condiciones, modelo de proposición y presentación de muestras previas, en las oficinas del Servicio de Vestuario, a cualquier hora hábil.

El «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» publica en detalle los efectos a adquirir, su cuantía y precios límites.

El importe de los anuncios por cuenta de los adjudicatarios.

El Teniente Coronel Jefe Administrativo.

1.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Tributos Especiales

Declarando nulos y sin ningún valor ni efecto, a los del sorteo del día 5 de enero de 1959, los billetes de la Lotería Nacional que se detallan.

Habiendo sufrido extravío en Correos, al ser enviados para su venta a la Administración de Loterías número 1 de Pamplona, los siguientes billetes de la Lotería Nacional: de la serie sexta, números 3231

al 40. 4461 al 70. 8941 al 50. 30941 al 50 y 45831 al 40, en total cincuenta, todos ellos correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar en esta capital el día 5 del actual.

Esta Dirección General, por acuerdo de esta fecha y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción de Loterías, de 22 de marzo de 1956, ha tenido a bien declarar nulos y sin ningún valor ni efecto a los del mencionado sorteo los referidos billetes, quedando de cuenta del Estado.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid 2 de enero de 1959.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Parque Móvil de Ministerios Civiles

SECCION TECNICA DE TALLERES

Concurso número 112.—Pinturas.

Concurso número 113.—Maderas.

Concurso número 114.—Guarnecido.

Concurso número 115. — Lámparas de alumbrado.

Saca a concurso este Parque Móvil la adquisición de materiales comprendidos en los concursos de referencia, con arreglo a los pliegos de condiciones técnica y económico-legales, que se encuentran de manifiesto en el tablon de anuncios de la Sección Técnica de Talleres del Parque Central.

Las muestras se admitirán en el referido Parque durante los días 3 de enero hasta el día 24 del mismo mes, ambos inclusive, y en horas de once a quince.

Estos concursos se celebrarán el día 12 de febrero de 1959 a las dieciséis y media horas en el Salón de Actos del Parque Central (Cea Bermúdez, 3), a excepción del de pinturas que se anunciará oportunamente.

El importe de este anuncio será por cuenta de los adjudicatarios. 5.009.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Anunciando las subastas de las obras que se indican.

Hasta las trece horas del día 19 de enero de 1959 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero (Valladolid), durante las horas de oficina, proposiciones para la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua de Regumiel de la Sierra (Burgos)».

El presupuesto de contrata asciende a 1.603.108,43 pesetas.

La fianza provisional, a 29.046,62 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 24 de enero de 1959, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero (Valladolid).

Madrid 20 de diciembre de 1958.—El Director general, P. D., el Jefe Superior de Servicios, 4.935.

Hasta las trece horas del día 19 de enero de 1959 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tajo (Madrid), durante las horas de oficina, proposiciones para la subasta de las obras de «Distribución de agua y saneamiento de Torrejón de Ardoz (Madrid)».

El presupuesto de contrata asciende a 4.465.507,52 pesetas, admitiéndose proposiciones por mayor cuantía.

La fianza provisional, a 71.982,61 pesetas.

La subasta se verificará en la citada

Dirección General de Obras Hidráulicas el día 24 de enero de 1959, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tajo (Madrid).

Madrid 20 de diciembre de 1958.—El Director general, P. D., el Jefe Superior de Servicios, 4936.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

1.ª JEFATURA DE ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES DE FERROCARRILES

Ferrocarril al Aeropuerto de Barajas. Trozo Vicálvaro-Barajas.—Termino municipal de Coslada (Madrid)

HOJA NÚMERO 1

Expropiaciones

Declaradas de urgencia por Decreto de 20 de diciembre de 1944, a efectos de expropiación las obras del ferrocarril al Aeropuerto de Barajas, esta Jefatura, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto señalar para el día 12 del próximo mes de enero

de 1959, a las once de la mañana, en el lugar de situación de las fincas, a todos los propietarios que se citan a continuación para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras arriba expresadas, comenzándose con la finca señalada con el número 1. Advertiendo a los propietarios que deberán acreditar su derecho de propiedad con el título o documento correspondiente; de no hacerlo se tendrá a las fincas como de propietarios desconocidos, siguiéndose el expediente con el Ministerio Fiscal, según lo establecido en el artículo quinto de la citada Ley.

Lo que se hace público para general conocimiento y el de los interesados afectados por la expropiación, a los que se advierte que pueden hacer uso de los derechos que a tal efecto se determinan en la regla tercera del artículo 52 de la sobre-dicha Ley.

4.958

Relación que se cita

Número de orden	Propietario	Domicilio	Situación de la finca	Clase de finca
1	Camino rural	—	—	—
2	D.ª Josefa Uma	Plaza de las Cortes, 4, 5.ª dcha	Coslada	Secano-cereales.
3	D. Felipe de Segovia	Alberto Aguilera, 3	Idem	Idem.
4	Camino	—	—	—
5	D. José Franco	Caballero de Gracia, 15	Idem	Idem.
6	D.ª Angela Gárate Fernández	Alcalá, 52	Idem	Idem.
7	D. Cecilio Berrendero Velasco	Coslada	Idem	Idem.
8	D.ª Angela Gárate Fernández	Alcalá, 52	Idem	Idem.
9	D. Cecilio Berrendero Velasco	Coslada	Idem	Idem.
10	Conde de Torre Arias	Quinta Torrearias, Canillejas	Idem	Idem.
11	D. Cecilio Berrendero Velasco	Coslada	Idem	Idem.
12	D. Felipe Segovia	Alberto Aguilera, 3	Idem	Idem.
13	D. José Franco	Caballero de Gracia, 5	Idem	Idem.
14	Camino	—	Idem	Idem.
15	Camino	—	Idem	Idem.
16	D. Félix García García	Castillejos, 22	Idem	Idem.
17	D. Félix García García	Castillejos, 22	Idem	Idem.
18	D.ª Angela Gárate Fernández	Alcalá, 52	Idem	Idem.
19	D. Manuel M.ª de Zulueta y Enriquez	Sagasta, 14	Idem	Idem.
20	D.ª Angela Gárate Fernández	Alcalá, 52	Idem	Idem.
21	Capellanía de Bazo	Iglesia Sr. Cura u Obispado	Idem	Idem.
22	Camino rural	—	Idem	Idem.
23	D. Cecilio Berrendero Velasco	Coslada	Idem	Idem.
24	D. Manuel M.ª de Zulueta y Enriquez	Sagasta, 14	Idem	Idem.

Servicios Hidráulicos

NORTE DE ESPAÑA

Delegación para las expropiaciones de los saltos del Bibey y Jares

EXPEDIENTE DE expropiación forzosa para la ocupación de fincas en el término municipal de La Vega (Orense), afectadas por el embalse del salto de Prada, en el río Jares

El BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el día 6 de marzo de 1957 publica la declaración de urgente ejecución, a los efectos

de que les sea aplicable el procedimiento de urgencia para la expropiación forzosa prevista en la Ley de 16 de diciembre de 1954 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, de las obras correspondientes a la concesión otorgada por Orden ministerial de 11 de marzo de 1955 a Hidroeléctrica Moncabril S. A., para el aprovechamiento integral de los ríos Bibey y Jares, con destino a producción de energía eléctrica.

Para cumplir lo establecido en el artículo 52 de dicha Ley coincidente con la de 7 de octubre de 1939, con aplicación a las fincas que a continuación se detallan, situadas en el término municipal de La

Vega (Orense), se publica el presente edicto, haciendo saber a los propietarios de las mismas y titulares de derechos afectados que a los diez (10) días hábiles y siguientes, a contar desde la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se procederá a levantar sobre el terreno las actas previas a la ocupación de las fincas, previniéndose a los interesados que pueden hacer uso de los derechos que al efecto determina la consecuencia tercera del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Orense, 22 de diciembre de 1958.—El Ingeniero-Delegado (ilegible), 13.920.

Relación que se cita de propietarios y fincas afectadas por el embalse del salto de Prada, cuyas obras ejecuta Hidroeléctrica Moncabril. Sociedad Anónima

Número de la finca	Nombre y apellidos	Vecindad	Situación	Clase de cultivo
173	D. Manuel Carracedo Beneitez.....	La Vega	Curra	Prado regadio.
175	D. Miguel Yáñez Seoane.....	Idem	Idem	Idem.
176	D. Nazario Arias Beneitez.....	Santa Cristina.....	Idem	Idem.
183	D.ª Idolina Beneitez Carracedo.....	La Vega	A Lama	Idem.
184	D. Manuel Beneitez Carracedo.....	Idem	Idem	Huerta.
244	D.ª Asunción Lameiro Arias.....	Idem	A Perrela	Idem.
247	D. Juan Lameiro Escuredo.....	Idem	Idem	Idem.
249	Hros. de Francisco Lameiro.....	Idem	Idem	Idem.
255	D.ª Asunción Lameiro Arias.....	Idem	Idem	Idem.
271	D. Severino Pérez Lameiro.....	Idem	A Lama	Idem.
272	D. José Carracedo Yáñez.....	Idem	Idem	Idem.
273	D. Manuel Carracedo Beneitez.....	Idem	Idem	Prado regadio.
274	D. Manuel Beneitez Carracedo.....	Idem	Idem	Idem.
280	D.ª María Yáñez Fernández.....	Idem	Río de Corzos.....	Idem.
281	D. Pablo Felíz Jares.....	Idem	A Ponte	Huerta.
282	D. Pablo Felíz Jares.....	Idem	Idem	Prado regadio.
289	D.ª Trinidad Arias.....	Idem	As Chairas	Labradío seco.
299	D.ª Joaquina Arias Paíz.....	Idem	Idem	Centenar.
300	Hros. de Santiago Pérez Arias.....	Idem	Idem	Prado regadio.
301	D. Domingo Rodríguez Gago.....	Idem	Idem	Idem.
303	D. Secundino Beneitez Isla.....	Idem	Idem	Labradío seco.
307	D. Luis Rodríguez Farinas.....	Idem	A Ponte	Centenar.
313	D. Juan Rodríguez Anta.....	Idem	As Chairas	Idem.
316	D. Manuel Turnez Pérez.....	Idem	Idem	Idem.
317	D. Antonio Pérez Vázquez.....	Idem	Idem	Idem.
318	D. Leoncio Porto Murias.....	Idem	Idem	Idem.
320	D.ª Alicia García Seoane.....	Idem	Idem	Idem.
321	D. Odilio García Seoane.....	Idem	Idem	Idem.
324	D. Manuel Beneitez Carracedo.....	Idem	Idem	Idem.
326	D. Antonio Couso Lameiro.....	Idem	Idem	Idem.
327	Hros. de Engracia Lameiro Arias.....	Idem	Idem	Idem.
329	D. Ricardo Domínguez Pérez.....	Casdenodres	Idem	Idem.
330	Hros. de Nicasio González.....	Idem	Idem	Idem.
331	D. Francisco Pérez.....	Idem	Idem	Idem.
332	D. Ricardo Domínguez Pérez.....	Idem	Idem	Idem.
333	D.ª Manuel Yáñez Rodríguez.....	La Vega	Idem	Idem.
334	Hros. de Francisco Lameiro.....	Idem	Idem	Prado regadio.
335	D. José Carracedo Fernández.....	Idem	Idem	Centenar.
337	D.ª Manuela Yáñez Rodríguez.....	Idem	Idem	Idem.
338	D. Juan Lameiro Escuredo.....	Idem	Idem	Idem.
339	D. José Rodríguez Carracedo.....	Idem	Idem	Idem.
348	D. Francisco Arias Paíz.....	Santa Cristina.....	Idem	Prado regadio.
350	D.ª Ludivina Arias Paíz.....	Casdenodres	Veiga de Xares	Centenar.
352	D.ª Severina Prieto Seoane.....	Valdin	Idem	Idem.
354	D. Aurelio Gallego Prada.....	La Vega	Idem	Idem.
355	D. Luciano García Seoane.....	Idem	Idem	Idem.
356	D. Domingo Anta Yáñez.....	Idem	Idem	Idem.
357	D.ª Rosenda Yáñez Lorenzo.....	Idem	As Chairas	Monte bajo.
358	D. Antonio Couso Lameiro.....	Idem	Idem	Centenar.
359	D.ª Isabel Lameiro Fernández.....	Idem	Idem	Idem.
360	Hros. de Santiago Pérez Anta.....	Idem	Idem	Idem.
405	D.ª Manuela Yáñez Rodríguez.....	Idem	Idem	Idem.
407	D. Secundino Beneitez Isla.....	Idem	Idem	Idem.
409	D. Domingo Anta Gago.....	Idem	Idem	Idem.
410	Hros. de Francisco Lameiro.....	Idem	Idem	Idem.
414	D. Francisco Arias Paíz.....	Santa Cristina.....	Veiga de Xares	Idem.
426	D.ª Josefa Carracedo Arias.....	Idem	Idem	Idem.
426	D. Juan Francisco Carreras Arias.....	Carracedo.....	Idem	Idem.
430	D. Francisco Fernández.....	Casdenodres	Idem	Idem.
440	D. Fernando Fernández Fernández.....	Idem	La Matulle	Idem.
441	D. José Miguel Fernández Fernán- dez.....	Idem	Idem	Idem.
442	D. José Rodríguez Carracedo.....	Idem	Idem	Monte bajo.
443	D. José Miguel Fernández Fernán- dez.....	Idem	Idem	Centenar.
444	D. Juan Manuel Rodríguez.....	Idem	Idem	Idem.
449	Hros. de Francisco Beneitez Lorenzo.....	La Vega	Idem	Idem.
458	D.ª Irene Pérez Garriba.....	Idem	La Insia	Prado regadio.
462	Hros. de Francisco Lameiro.....	Idem	Ponte Bella	Centenar.
463	D. Aurelio Gallego Prada.....	Idem	Idem	Centenar y monte.
464	D.ª Elisa Rodríguez López.....	Idem	Idem	Prado regadio.
465	D. Domingo Rodríguez Gago.....	Idem	Idem	Idem.
466	D. Aurelio Gallego Prada.....	Idem	Idem	Centenar.
467-468	D. Domingo Rodríguez Gago.....	Idem	Idem	Centenar y monte.
469	Comunal.....	Idem	Cofre.....	Centenar.
470	D.ª Elisa Rodríguez López.....	Idem	Idem	Idem.
472	D.ª María Yáñez Fernández.....	Idem	Idem	Idem.
473	D. Fernando Prieto Trincado.....	Casdenodres	Idem	Idem.
481	D. Domingo Rodríguez Gago.....	La Vega	Idem	Idem.
512	D. Pedro Seoane Palmeiro.....	Casdenodres	Idem	Idem.
523	D. Ricardo Domínguez Pérez.....	Idem	Cabaleiro.....	Prado regadio.
532	D. Abino Alvarez Rodríguez.....	Idem	Idem	Centenar.
533	D. Francisco Yáñez García.....	Idem	Idem	Idem.
551	D. Ricardo Domínguez Pérez.....	Idem	Idem	Idem.
552	D. José Miguel Fernández Fernán- dez.....	Idem	Idem	Idem.

Número de la finca	Nombre y apellidos	Vecindad	Situación	Clase de cultivo
553	D. Fernando Fernández Fernández	Casdenodres	Cabaleiro	Centenar
554	D. José M. Rodríguez Domínguez	Idem	Idem	Idem
555	D. Pedro Barric Iglesias	Idem	Idem	Idem
556	D. Francisco Yáñez García	Idem	Idem	Prado regadio.
557	D.ª Carmen Prieto Carracedo	Idem	Coifedo	Monte bajo.
559	D. Aurelio Callego Prado	La Vega	Idem	Idem
560	D. Domingo Rodríguez Gago	Idem	Idem	Idem
561	D. José Carracedo Rodríguez	Idem	Idem	Centenar.
562	D.ª María Yáñez Fernández	Idem	Idem	Idem
563	D. Manuel Rodríguez Carracedo	Idem	Idem	Prado regadio.
570	D. Fernando Fernández Fernández	Casdenodres	Cabaleiro	Centenar.
571	D. Francisco Yáñez García	Idem	Idem	Idem
572	D. Albino Álvarez Rodríguez	Idem	Idem	Idem
573	D. José Miguel Fernández Fernández	Idem	Idem	Idem
574	D.ª Josefa Fernández Fernández	Idem	Idem	Idem
575	D. José Miguel Fernández Fernández	Idem	Idem	Idem
576	D. Rogello Carracedo	Idem	Lamarredonda	Prado regadio.
615	D. Pedro Barric Iglesias	Idem	Idem	Huerta.
616	D. Gerardo Yáñez Estévez	Idem	Idem	Idem
701	D.ª Orosia Prieto	Idem	A Ponte	Idem
702	D. José Muñias Fernández	Idem	Idem	Centenar.
707	D.ª María Yáñez Fernández	Idem	Idem	Idem
708	D. Fernando Prieto Murlas	La Vega	Idem	Monte de mata.
708	D. Pedro Barric Iglesias	Casdenodres	Idem	Centenar
710	D. Francisco Feliz Jares	Idem	As Cambas	Monte bajo.
734	D. Francisco Arias Páiz	Idem	Idem	Monte de mata.
		Santa Cristina	O Roxo	Idem

Viana del Bollo, 19 de diciembre de 1958.—El Ingeniero representante de Hidroeléctrica de Moñcabril, S. A., Eduardo Díaz Ríos.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Junta Provincial de Construcciones Escolares

TERUEL

Vista el acta notarial de la subasta celebrada el día 5 de diciembre de 1958 para la adjudicación de las obras de construcción de dos escuelas y dos viviendas para Maestros en Jarque de la Val, por un presupuesto de contrata de 587.537,94 pesetas:

Resultando que el acta ha sido autorizada por el Notario de esta capital don Plácido Santamaría Luis de Redin, en la que consta que se presentó como único licitador don Jose Galve Hernández, que se compromete a hacer las obras por pesetas 587.537,94. Importe del presupuesto de contrata, sin baja alguna:

Resultando que en su virtud se hizo por la presidencia de la mesa de la subasta la adjudicación provisional a favor del único licitador, don José Galve Hernández.

Considerando que la subasta fué convocada de acuerdo con las disposiciones vigentes de aplicación, así como que el acto se verificó sin protesta alguna y que contra la adjudicación provisional no se ha presentado reclamación.

Esta Junta ha dispuesto:

Primero.—Que se adjudique definitivamente a don José Galve Hernández las obras de construcción de dos escuelas y dos viviendas en Jarque de la Val, por un importe de pesetas 587.537,94, ofrecidas en su proposición; y

Segundo.—Que se conceda al señor Galve Hernández un plazo de quince días hábiles a contar desde la fecha de publicación de esta adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la consignación de la fianza definitiva de 23.501,52 pesetas y el otorgamiento de la escritura.

Teruel 13 de diciembre de 1958.—El Gobernador Civil-Presidente, José Ramón Fontana. 5.008.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Delegaciones

BARCELONA

AMPLIACIONES DE INDUSTRIAS

Peticionario: «Francisco Verdura S. A.»
Localidad del emplazamiento: Tarrasa.
Capital de la ampliación: 1.700.000 pesetas.

Objeto de la petición: Ampliar su fábrica de medias con dos telares cotton para la fabricación de prendas ligeras de uso interior.

Producción anual actual: 342.000 pares de medias.

Producción anual de la ampliación: 36.000 prendas interiores

Maquinaria: Nacional.
Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 28 de noviembre de 1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí. 13.994.

Peticionario: Don José Font Vilaseca.
Localidad del emplazamiento: Villanueva y Geltrú.
Capital de la ampliación: 75.000 pesetas.

Objeto de la petición: Perfeccionar su industria de fabricación de hilados y torcidos de algodón, mediante la instalación de una máquina de rectificar los cilindros de presión.

Producción: Sin variación.
Maquinaria: Extranjera.

Materias primas: Nacionales.
Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez

días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 3 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí. 13.993.

Peticionario: Don Jose Goula Rota.
Localidad del emplazamiento: Vich.
Capital ampliación: 340.000 pesetas.

Objeto de la petición: Ampliar su industria de tornería de madera con la instalación de diversa maquinaria de producción y perfeccionamiento.

Producción: Vendrá incrementada su producción de juguetes y miniaturas con unas 20 toneladas métricas anuales de madera de boj, 25 de haya y 200 kilogramos de pintura.

Maquinaria: Nacional.
Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 29 de noviembre de 1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí. 14.019.

Peticionario: Don Jaime Cardice Rospall.
Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital en la ampliación: 172.000 pesetas.

Objeto de la petición: Ampliar su actual industria de mecanización y torneado de piezas metálicas, con seis tornos revolver.

Producción: Con la ampliación aumentaría su actual producción en 200.000 piezas diversas mecanizadas y torneadas.

VI. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPREMO

SALA CUARTA

RELACION de los pleitos inoados ante las Salas de lo Contencioso-Administrativo:

Pleito núm 544.—Secretaría señor Hertero.—Sociedad Comercial del Nitrato de Chile, S. A. contra Orden expedida por el Ministerio de Comercio en 15 de octubre de 1958 sobre reducción, con carácter retroactivo de primas modificando las importaciones del nitrato de Chile.

Pleito núm 9.945.—Secretaría señor Rodríguez.—Don Rogelio Martínez Amores contra Orden expedida por el Ministerio de Trabajo en 30 de enero de 1958 y 14 de abril de 1958, sobre sanción por infracción del artículo 27 de la Reglamentación Nacional del Sector manual del Esparto de la Industria Textil.

Pleito núm 455.—Secretaría señor Rodríguez.—Don Juan Vinardel Camps contra resolución expedida por el Ministerio de Industria en 1 de febrero de 1958, sobre concesión a don Pedro Sisquella del registro de modelo de utilidad número 57.369 por un «plegador para tejidos», y contra acuerdo de 24 de junio del propio año denegatorio del recurso de reposición de la concesión impugnada.

Pleito núm 545.—Secretaría señor Rodríguez.—Farbenfabriken Bayer Antien-gesellschaft contra Orden expedida por el Ministerio de Industria en 16 de mayo de 1957, sobre concesión en España de la marca internacional núm 186.107 «In-spirina».

Pleito núm 9864 ampliación.—Secretaría señor Herrero.—Don Nicomedes García Gómez contra resolución expedida por el Ministerio de la Gobernación en 8 de agosto de 1958 sobre desestimación de recurso de reposición contra Orden de 19 de abril de 1958 anulatoria de la Orden del Gobierno Civil de Madrid de 26 de junio de 1957 y de las actuaciones practicadas en el expediente en que recayó, sobre derribo y reedificación de la casa 52 de la calle de Serrano, de esta capital.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la Ley Orgánica de esta Jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 16 de diciembre de 1958.—El Secretario Decano (ilegible).
7.229.

SALA QUINTA

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de mismo, que por don Bernardo Alonso Martino se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación O. C. de 31 de marzo de 1958 del Consejo Supremo de Justicia Militar que señaló haber pasivo al recurrente, Brigada de la Guardia Civil, pleito al que han correspondido el número general 279 y el 135 de 1958 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y con la prevención de que si no comparecieren ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará

el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público, en cumplimiento de providencia fecha 29 de octubre de 1958.

Madrid, 19 de diciembre de 1958.—El Secretario, José Benítez.
7.246

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de mismo, que por don Manuel Merino Rodríguez se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre resolución de Ministerio del Ejército (Consejo Supremo de Justicia Militar) de 21 de mayo de 1958, referente al señalamiento del haber pasivo al recurrente en su calidad de Sargento de la Policía Armada y de Tráfico retirado, pleito al que han correspondido el número general 005 y e 516 de 1958 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y con la prevención de que si no comparecieren ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público, en cumplimiento de providencia fecha 17 de diciembre de 1958.

Madrid 20 de diciembre de 1958.—El Secretario Ramón Pajarón.
7.234.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de mismo, que por don Francisco Sánchez García se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de resolución del Ministerio de la Gobernación de fecha 14 de mayo de 1958 que desestimó el recurso de súplica entablado contra el acuerdo de la Dirección General de Seguridad de 19 de febrero de igual año, por el que se separó y dió de baja en el Cuerpo General de Policía al recurrente en su calidad de Inspector Jefe y de la desestimación tácita del recurso de reposición interpuesto en aplicación de la doctrina del silencio administrativo, pleito al que han correspondido el número general 19 y el 104 de 1958 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y con la prevención de que si no comparecieren ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público, en cumplimiento de providencia fecha 16 de diciembre de 1958.

Madrid, 19 de diciembre de 1958.—El Secretario, José Benítez.
7.235.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren

derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de mismo, que por don Eusebio Monedero Castillo de Alborno se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre resolución de la Presidencia del Gobierno que desestimó recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de la misma Presidencia fecha 25 de abril de 1958, que concedió al hoy recurrente la indemnización de pesetas 40.110.79, como funcionario procedente de la Administración del que fue Protectorado de España en Marruecos, pleito a que han correspondido el número general 17 y el 159 de 1958 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y con la prevención de que si no comparecieren ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público, en cumplimiento de providencia fecha 6 de noviembre de 1958.

Madrid, 19 de diciembre de 1958.—El Secretario, José Benítez.
7.245.

Por el presente anuncio se hace saber para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de mismo, que por don Jaime Guixeras y Vehl se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre provisión de vacantes de Veterinarios titulares, pleito al que han correspondido el número general 537 y el 177 de 1958 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y con la prevención de que si no comparecieren ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho se hace público, en cumplimiento de providencia fecha 9 de diciembre de 1958.

Madrid, 19 de julio de 1958.—El Secretario, Isidro Almonacid.
7.244.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de mismo, que por doña Francisca Soto Pinilla se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 27 de junio de 1958, sobre provisionalmente, designación de otra Maestra para la escuela número 2 de San Salvador (Ayuntamiento de Poyos.—Pontevedra), pleito al que han correspondido el número general 599 y el 190 de 1958 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29

y 30, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y con la prevención de que si no comparecieron ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público, en cumplimiento de providencia fecha 1 de diciembre de 1958.

Madrid, 15 de diciembre de 1958.—El Secretario, Isidro Amonacid.
7.243.

• • •

Por el presente anuncio se hace saber para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de mismo, que por don Tomás Hernández Lorenzo se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre resolución del Ministerio del Aire de fecha 12 de mayo de 1958 referente a la denegación de concederle el abono del tiempo que pasó en la situación de militarizado, pleito al que han correspondido el número general 470 y el 165 de 1958 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y con la prevención de que si no comparecieron ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público, en cumplimiento de providencia fecha 19 de noviembre de 1958.

Madrid, 22 de noviembre de 1958.—El Secretario, Ramón Pajarón.
7.242.

• • •

Por el presente anuncio se hace saber para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de mismo, que por don José Antonio Pacheco Gutiérrez se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre resolución del Ministerio de Marina (Consejo Supremo de Justicia Militar) de 9 de septiembre de 1958 referente a la clasificación de haber pasivo del recurrente («Diario Oficial de Marina» núm. 215), pleito al que han correspondido el número general 539 y el 177 de 1958 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y con la prevención de que si no comparecieron ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público, en cumplimiento de providencia fecha 29 de noviembre de 1958.

Madrid, 11 de diciembre de 1958.—El Secretario, Ramón Pajarón.
7.241.

• • •

Por el presente anuncio se hace saber para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de mismo, que por don Luis Ramírez Vizcaya se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de Ordenes del Mi-

nisterio de Hacienda de 10 de febrero de 1958, que impuso al recurrente la sanción de pérdida de siete puestos en el Escalón del Cuerpo de Contadores del Estado, y a de 19 de septiembre de 1958 que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la primera Orden citada, pleito al que han correspondido el número general 619 y el 199 de 1958 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y con la prevención de que si no comparecieron ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público, en cumplimiento de providencia fecha 11 de diciembre de 1958.

Madrid, 18 de diciembre de 1958.—El Secretario, José Benítez.
7.240.

• • •

Por el presente anuncio se hace saber para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de mismo, que por don Juan Cereljo Incognito se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de Orden del Consejo Supremo de Justicia Militar fecha 13 de marzo de 1958 («Diario Oficial» núm. 66) por a que se clasificó al hoy recurrente Sargento retirado de la Policía Urbana y de Tráfico, con derecho al haber pasivo mensual de 2.320,48 pesetas, pleito al que han correspondido el número general 8 y el 103 de 1958 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y con la prevención de que si no comparecieron ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público, en cumplimiento de providencia fecha 9 de diciembre de 1958.

Madrid, 15 de diciembre de 1958.—El Secretario, José Benítez.
7.239.

• • •

Por el presente anuncio se hace saber para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de mismo, que por don Antonio Cortejo Villanueva se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de Orden de la Presidencia de Gobierno de 29 de agosto de 1958 (expediente 17-1.774 SE/CF), que desestimó recurso de reposición interpuesto por el recurrente sobre liquidación de indemnización prevista en el artículo 17 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, pleito al que han correspondido el número general 580 y el 190 de 1958 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y con la prevención de que si no comparecieron ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público, en cumplimiento

de providencia fecha 3 de diciembre de 1958.

Madrid, 17 de diciembre de 1958.—El Secretario, José Benítez.
7.238.

• • •

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de mismo, que por el Cabo retirado número 21.117 Mohamed Moh Haddu se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar fecha 29 de febrero de 1958 que le clasificó con haber pasivo de 441,66 pesetas mensuales, y solicita se le asigne el de 699,60 pesetas al mes, pleito al que han correspondido el número general 396 y el 155 de 1958 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y con la prevención de que si no comparecieron ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público, en cumplimiento de providencia fecha 11 de diciembre de 1958.

Madrid, 16 de diciembre de 1958.—El Secretario, José Benítez.
7.237.

• • •

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de mismo, que por don Anastasio del Campo Bernardino se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Ministerio del Ejército (Consejo Supremo de Justicia Militar) de fecha 13 de marzo de 1958, referida al señalamiento del haber pasivo al recurrente en su calidad de Maestro herrador de C. A. S. E. en situación de retirado, pleito al que han correspondido el número general 554 y el 548 de 1958 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y con la prevención de que si no comparecieron ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público, en cumplimiento de providencia fecha 15 de diciembre de 1958.

Madrid, 18 de diciembre de 1958.—El Secretario, Ramón Pajarón.
7.236.

• • •

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de mismo, que por don Francisco Salamanca Rodríguez, ex Brigada de Infantería se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 24 de enero de 1958, denegatoria de la reposición de la dictada en 11 de octubre de 1957, que no le reconoció derecho a haberes pasivos por no reunir las condicio-

nes exigidas por la Ley, pleito al que han correspondido el número general 655 y el 201 de 1958 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y con la prevención de que si no comparecieron ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma ley para, a el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público, en cumplimiento de providencia fecha 11 de diciembre de 1958.

Madrid 17 de diciembre de 1958.—El Secretario, Isidro Almonacid.
7.233.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

BARCELONA

A virtud de lo dispuesto en providencia de veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, dictada en los autos incidentales de pobreza promovidos por doña María Fernández Conde, para litigar contra don Juan Juliá Soier y otros, por el presente se notifica, cita y emplaza a los demandados don Miguel Marzo, don Roque Garrido Uribe, don Isidro Gimeno Horte y don Enrique Hernández Gómez, cuyo paradero se desconoce, y caso de su fallecimiento, a sus ignorados herederos, a fin de que dentro del término de doce días comparezcan y contesten la demanda incidental de dicha señora Fernández, bajo apercibimiento, si no lo efectúan, de sustanciarse el incidente sólo con el señor Abogado del Estado, significándoles que las copias de la demanda y documentos se hallan a su disposición en la Secretaría del expresado Juzgado.

Barcelona treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario Antonio González.
5.158.

• • •

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número ocho de esta ciudad por providencia de fecha 12 de los corrientes, dictada en el expediente sobre declaración de ausencia de don Manuel Pach Quinto, natural de Barcelona, hijo de Miguel y de María, de cincuenta y tres años de edad, de estado casado con la instante de este expediente, doña Rosa Ivern Baixeras, se expide el presente a los efectos que determina el artículo 2.038 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Barcelona, trece de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario, Cándido Mola.

6.269 y 2.ª 3-1-1959

• • •

Por providencia del ilustrísimo señor Magistrado, Juez de Primera Instancia del Juzgado número once de los de esta ciudad, sito en el paseo de Víctor Pradera, edificio del Palacio de Justicia, en el expediente sobre fallecimiento de doña Dionisia Anlana Cordero Izquierdo, nacida el día diecisiete de noviembre del año mil novecientos trece en el término municipal de Chapinería, provincia de Madrid, hija de Benito y de Eustaquia, casada en la actualidad con don Benito Ulecia Collado, que tuvo su último domicilio en esta ciudad, calle de Conde de Asalto, números treinta y nueve y cuarenta y uno, de donde se marchó hacia Francia en veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco por su calidad de artista, sin haber tenido noticias más sobre la misma, y se ha acordado a

los efectos determinados en el artículo 2.042 y sus concordantes de la Ley ritual civil la publicación del presente edicto para que sirva de notificación a las personas que puedan tener relación con lo expresado.

Dado en Barcelona a doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho. El Secretario (ilegible).

12.928. 2.ª 3-1-1959

• • •

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número nueve de los de esta ciudad en providencia de esta fecha, dictada en expediente sobre declaración de ausencia de don José Juan Bares, natural de esta ciudad, hijo de José Antonio y de Rosa, y que tuvo su último domicilio en Barcelona, calle París, número 202, piso segundo, puerta primera, de esta ciudad, del que se ausentó con rumbo a Centroamérica en el mes de septiembre de 1938, si que se haya vuelto a saber nada más del mismo, habiendo sido instado dicho expediente por la esposa del ausente, doña María del Carmen Gales Puyal.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, a los efectos legales procedentes, cuyo edicto se publicará por dos veces con el intervalo de quince días.

Dado en Barcelona a 5 de diciembre de 1958.—El Secretario, Gregorio Galiana.
13.467. 2.ª 3-1-1959

CORDOBA

Don Pedro Escribano Serrano, Magistrado, Juez de Primera Instancia número uno de esta capital.

Hago saber: Que a solicitud de doña Francisca Flores Fernández, que goza del beneficio de pobreza, se tramita expediente sobre declaración de fallecimiento de su esposo don Antonio Vera Estévez, que tendría ahora cincuenta y cuatro años hijo de Francisco y de M.ª de los Dolores, natural y vecino de Córdoba, de donde se ausentó el día dieciocho de agosto de mil novecientos treinta y seis, sin que desde entonces se hayan vuelto a tener noticias del mismo.

Lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos del artículo dos mil cuarenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Córdoba a dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez, Pedro Escribano Serrano.—El Secretario (ilegible).

6.841. 2.ª 3-1-1959

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

El Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de esta capital y su partido

Por el presente se anuncia, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 2.038 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, reformado por la Ley de 30 de diciembre de 1939, que por doña Josefa Ortega Ramírez, mayor de edad, casada, su casa y vecina de Santa Brígida, se ha promovido y en su virtud incoado expediente para que se declare la ausencia en ignorado paradero de su esposo, don José Barrios Alvarado, que se ausentó de esta isla desde hace más de treinta años, sin que desde entonces se haya tenido noticia alguna del mismo, por lo que se le supone desaparecido.

Las Palmas de Gran Canaria a 28 de noviembre de 1958.—El Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).

6.958. 2.ª 3-1-1959

LEON

Don Santiago Sánchez-Castillo Martínez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de León.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita, a instancia de don Antonio Pelayo Álvarez Fernández, expediente sobre declaración de fallecimiento de su hermano Valentín Indacicio Álvarez Fernández, nacido en Armunia el día 2 de febrero de 1903, hijo de Juan y de María, de cuyo pueblo se ausentó en el año 1921 con dirección a América, sin que se hayan vuelto a tener noticias.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para que las personas que tengan conocimiento de la existencia de dicho señor lo pongan en conocimiento de este Juzgado dentro de quince días, a partir de los edictos.

Dado en León a 16 de octubre de 1958. El Juez, Santiago Sánchez Castillo.—El Secretario.

11.966. y 3.ª 3-1-1959

PONTEVEDRA

El Ilmo. Sr. D. Ovidio Chamosa Sarandeses, Magistrado-Juez de Primera Instancia de Pontevedra y su partido.

Hago público: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de mayor cuantía promovidos por don Angel Pereira, mayor de edad, viudo, marinero y vecino de Moaña, en cuyos autos insta, entre otras pretensiones, la declaración de fallecimiento de Luciano Pereira, conocido por Luciano Ramos, sin segundo, vecino que fué de Moaña, y que se ausentó en el año 1942 para Canarias, sin que desde tal fecha se hubiera tenido noticias del mismo.

Lo que se pone en conocimiento, a los efectos del artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, haciéndose constar que el demandante litiga en concepto de pobre.

Dado en Pontevedra a ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez, Ovidio Chamosa.—El Secretario José Taboada.

5.903 y 2.ª 3-1-1959

AZPEITIA

Don Luis Blas Zuleta, Juez comarcal en funciones de Primera Instancia del partido de Azpeitia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente para la declaración de fallecimiento de don José María Gabiria Alustiza, que se ausentó en el año de 1936, por ser movilizado en la Guerra de Liberación nacional, y del cual no se tienen noticias desde septiembre de igual año, habiendo instado dicha declaración su padre, don José Francisco Gabiria Telleria, vecino de Gaviria.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Azpeitia a trece de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez, Luis Blas Zuleta.—El Secretario (ilegible).

999. 2.ª 3-1-1959

BARCO DE VALDEORRAS

El Juez de Primera Instancia del partido de Barco de Valdeorras hace pública la tramitación del expediente número 60 de 1958, sobre declaración de fallecimiento de Gregorio Díez Santoyo, hijo de Martiniano y Gregoria, natural de Amuso (Palencia) y vecino que fué de Villarciegos, de donde se ausentó a principios de enero de 1941; solicitando tal declara-

ción su esposa. Herminia González Delgado

Barco de Valdeoras, siete de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez (ilegible)—El Secretario (ilegible) 12.878. y 2.ª 3-1-1959

CALAMOCHA

Don Jose Escolano López Montenegro, Juez Comarcal en funciones de Primera Instancia de Calamocha y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, promovido por doña María Martínez Pérez, se tramita expediente sobre declaración de fallecimiento de su marido, don Enri que Méndez Nuñez, natural de Gallarta (Vizcaya), hijo de Manuel y de Sofía, que desapareció de su domicilio en 24 de julio de 1936, sin que se hayan tenido de él más noticias

Lo que se hace público a los efectos de lo prevenido en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil

Dado en Calamocha a trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez, José Escolano Montenegro.—El Secretario Judicial, José María Torres 5.435 y 1.ª 3-1-1959

CHICLANA DE LA FRONTERA

Don Gonzalo Morales García, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Chiclana de la Frontera y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre declaración de fallecimiento de don Joaquín Pereira Fernández, el cual contrajo matrimonio con doña Carmen Taboada Rial el día 10 de febrero de 1929, contando el primero veintiocho años, siendo natural de Tabiza, diócesis de Alcabas (Portugal), hijo de Víctor Pereira y de Bábine Rosa quien se ausentó de esta ciudad donde residía, a mediados del año 1936, sin que hasta la fecha se haya tenido noticia alguna del mismo

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en las disposiciones legales vigentes.

Dado en Chiclana de la Frontera a diecisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez, Gonzalo Morales.—El Secretario, Vicente Galera 12.929. y 2.ª 3-1-1959

EL FERROL DEL CAUDILLO

Don Francisco Javier Badía y Gutiérrez de Caviedes, Magistrado-Juez de Primera Instancia de El Ferrol del Caudillo.

Hago saber: Que a instancia de don José Calvo Vigo, mayor de edad, casado, mariner, de esta vecindad, se instruye expediente para declarar el fallecimiento de su padre, don Sebastián Calvo Meizoso, hijo de Manuel y de Antonia, natural de Capela y vecino que fué de San Saturnino, en este partido, que se ausentó para Cuba, sin que desde 1930 se haya vuelto a tener noticia del mismo

El Ferrol del Caudillo, veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez, Francisco Javier Badía.—El Secretario, R. Chantrero. 13.189. y 2.ª 3-1-1959

GETAFE

Hago saber: Que en este Juzgado, y por doña Amparo Feliz Arroyo, se ha promovido expediente sobre declaración de fallecimiento de su hermano Francisco Feliz Arroyo, hijo de Marciano y María, domiciliado últimamente en Getafe; habiendo desaparecido hace más de diez años, sin que se hayan tenido noticias del mismo.

Getafe, veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez de Primera Instancia (ilegible)—El Secretario (ilegible). 12.163. y 2.ª 3-1-1959

ICOD

Don Francisco Grinda Serrano Juez de Primera Instancia de Icod (Tenerife) y su partido

Hago saber: Que instancia de doña Corinda Luis-Ravelo Luis Ravelo de esta vecindad, se tramita expediente en este Juzgado, de número 7 de 1958 sobre declaración de fallecimiento de su hermano don Antonio Luis Ravelo Luis, de sesenta y siete años de edad soltero hijo de Agustín y de Josefa natural y vecino de Icod, de donde se ausentó hace más de cuarenta años con destino a la República de Cuba, sin que se tengan noticias de su paradero desde 1927

Dado en Icod a veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez de Primera Instancia, Francisco Grinda Serrano.—El Secretario (ilegible)

12.676. y 2.ª 3-1-1959

LA ESTRADA

Don Martín Otero Fernández, Juez de Primera Instancia del partido de La Estrada.

Hago público: Que en este Juzgado se incoó expediente a instancia de Manuel de la Torre Souto, mayor de edad, soltero, Profesor Mercantil vecino de Santiago de Compostela, sobre declaración de fallecimiento de su tío, Generoso Souto Solo, de cuarenta y siete años de edad hijo de José y de Dolores natural de la parroquia de Arnois, en este Municipio cuyo último domicilio fué la citada parroquia, el cual fué llamado e incorporado al Ejército Nacional al iniciarse el Movimiento, ausentándose de la referida parroquia en el año de mil novecientos treinta y seis, sin que se hubiesen tenido más noticias del mismo desde el mes de enero de mil novecientos treinta y siete, cuando estaba luchando en el frente de Madrid, suponiéndose haya fallecido.

Dado en La Estrada a tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez, Martín Otero.—El Secretario accidental, Sebastián Alvarez 12.809. y 2.ª 3-1-1959

QUIROGA

Por el presente y a los fines prevenidos en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se hace saber que en este Juzgado de Primera Instancia de Quiroga y a solicitud de doña Virginia Quiñones Alvarez, vecina de Ferreiros de Caure, se ha promovido expediente sobre declaración de fallecimiento de Constantino Alvarez Quiñones, hijo de Vicente y de aquella, nacido en dicho lugar el 22 de mayo de 1899, de donde se ausentó en el año 1920 para Buenos Aires, en estado de soltero, y sin habersle tenido noticia alguna suya desde entonces, ignorándose su paradero.

Dado en Quiroga a once de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez de Primera Instancia (ilegible)—El Secretario (ilegible) 12.679. y 2.ª 3-1-1959

REDONDELA (PONTEVEDRA)

Don Jaime Rodríguez Hermida, Juez de Primera Instancia de Redondela (Pontevedra).

Hago saber: Que por doña Rosa Abal Llamas, mayor de edad, casada, vecina de esta villa de Redondela, se instó en este Juzgado expediente de declaración de ausencia legal de su esposo, Antonio González Cabaleiro, que en el mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete se ausentó para América, desconociéndose su paradero.

Lo que se hace público en cumplimiento

de lo dispuesto en el artículo dos mil treinta y ocho de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Redondela a diecinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez, Jaime Rodríguez.—El Secretario (ilegible). 13.071. y 2.ª 3-1-1959

REUS

Don Ernesto Rodrigo de la Llave, Juez de Primera Instancia de partido de Reus

Hago saber: Que en este Juzgado se ha recibido solicitud de José M. Ferrer Tura para cambiar sus citados avellidos por los de «Benet Ferrando», publicándose dicha solicitud a fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho a ello en el término perentorio de tres meses.

Dado en Reus a cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez, Ernesto Rodrigo de la Llave

13.034. y 2.ª 3-1-1959

ROA

Don Rafael Burgos de Pablo, Juez comarcal en funciones de Juez de Primera Instancia de la villa de Roa y su partido

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y a instancia de doña Florencia Pintado Roldán, se tramita expediente sobre declaración de fallecimiento de su esposo Ricardo Bartolomé San Juan natural de Berlangas de Roa y vecino que fué de Hoyales de Roa, del que se ausentó en agosto del año 1936, sin que se hayan vuelto a tener noticias del mismo

Lo que se hace público a los efectos del artículo 2.042 de la Ley Procesal Civil.

Dado en Roa a veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez, Rafael Burgos de Pablo.—El Secretario, R. González Montagut

12.548. y 2.ª 3-1-1959

SORBAS (ALMERIA)

El Juez de Primera Instancia de Sorbas (Almería) hace saber: Que se tramita, a solicitud de Isabel Ortega Pérez, expediente con arreglo al artículo 2.042 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para la declaración de fallecimiento de su hijo Juan José Ortega Ortega, nacido en 20 de enero de 1900; que en el año 1930 se ausentó a los Estados Unidos de América no teniendo noticias de él desde el año 1939.

Dado en Sorbas a veinte de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez, Juan Piqueros.—El Secretario (ilegible).

997. y 2.ª 3-1-1959

VILLARCAYO

Don Jerónimo Arozamena Sierra, Juez de Primera Instancia de Villarcayo.

Hago saber: Que en este Juzgado, a instancia de Damián Gutiérrez-Crespo Gutiérrez-Barquin, vecino de Espinosa de los Monteros, se tramita expediente de declaración de fallecimiento de Segundo Gutiérrez-Crespo Sainz-Aja, de cincuenta y cinco años de edad, hijo de Ramón y Felicitana, casado, natural y vecino de Espinosa de los Monteros, movilizado en zona roja durante la guerra civil, sin que desde entonces se hayan tenido de él más noticias.

Villarcayo, once de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez, Jerónimo Arozamena Sierra.—El Secretario, Carlos Alvarez Puente.

12.508. y 2.ª 3-1-1959



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Secretaría General Técnica

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

El BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO acaba de editar:

- 1** GOBERNADORES CIVILES. Separata conteniendo el Decreto del Ministerio de la Gobernación, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10 de noviembre de 1958, con un INDICE ANALITICO. Precio del ejemplar: TRES pesetas.
- 2** NORMAS REGULADORAS de la Campaña de aceites, grasas, jabones y demás productos derivados 1958-1959. Circular número 14/58 de la CAT relativa a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de noviembre de 1958. Precio: TRES pesetas.
- 3** NORMAS PARA EL CONCURSO-OPOSICION para Inspectores Técnicos de Trabajo. Orden de 12 de noviembre de 1958 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir 12 plazas de Inspectores de tercera clase del Cuerpo Nacional de Inspectores de Trabajo. Precio: CUATRO pesetas.
- 4** FASCICULO SEMANAL de disposiciones generales publicadas en la Sección I del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en la semana del 22 al 28 de diciembre de 1958. Precio: CINCO pesetas.
Se distribuye GRATUITAMENTE entre los suscriptores del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO durante los meses de noviembre y diciembre de 1958.
Quienes deseen recibirlo a partir de enero de 1959 deberán abonarse al fascículo semanal, al precio de 180 pesetas por año.
- 5** LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Tercera edición, aumentada con las disposiciones complementarias a la Ley. Precio: 25 pesetas. SUSCRIPTORES del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y funcionarios en general: *20 pesetas.
- 6** LEY DE REGIMEN JURIDICO DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO. Segunda edición, aumentada.
Precio: 25 pesetas. SUSCRIPTORES del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y funcionarios: 20 pesetas.

Venta de ejemplares:

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO,
Trafalgar 29 (Teléf. 23 05 02).
M A D R I D

A V I S O

Se advierte a todos los suscriptores de provincias la obligación que tienen de abonar el importe de su suscripción para el año actual por adelantado, ya que a partir del 1 de enero de 1959 ha comenzado a suspenderse el servicio a todos aquellos que no hayan abonado la suscripción correspondiente

Es conveniente abonar de una sola vez el importe total de la anualidad, 300 pesetas, para evitar que cualquier retraso en el pago de trimestres sucesivos diera lugar a la suspensión del servicio y a la consiguiente pérdida de los ejemplares publicados durante el tiempo que dure la suspensión

Los precios de suscripción son: 300 pesetas al año, 150 al semestre y 75 al trimestre, por cada ejemplar.

Extranjero: 500 pesetas al año.

LA ADMINISTRACION